

Informe del
Grupo de Trabajo
conformado para
estudiar la
Solicitud de Alerta
de Violencia de Género
contra las Mujeres
en los municipios de Ciudad Valles,
Matehuala, San Luis Potosí,
Soledad de Graciano Sánchez,
Tamazunchale y Tamuín,
del estado **San Luis Potosí**

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/08/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN
LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN,
DEL EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

I. INTRODUCCIÓN	3
A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	3
B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM...	3
C. Naturaleza del grupo de trabajo	6
D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe	6
1. Presupuestos	6
2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM	7
3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo	9
4. Proceso de integración del informe.....	16
II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	18
A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud	18
1. Análisis de admisibilidad de la solicitud	18
2. Conformación del grupo de trabajo.....	18
3. Sesiones de trabajo del grupo.....	19
4. Información solicitada por el grupo de trabajo	21
B. Análisis <i>ex officio</i> de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales	22
C. El <i>corpus iuris</i> utilizado por el grupo de trabajo.....	22
III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	23
A. Contenido y alcance de la solicitud	23
B. Contexto descrito en la solicitud inicial	23
IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM.....	27
A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado	27
B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud	27

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.....	27
V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	31
A. Contexto del estado de San Luis Potosí en materia de violencia contra las mujeres.....	31
1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres	34
2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares	35
3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.....	38
4. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud.....	47
5. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del Sector Salud	50
6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)	50
7. La maternidad en niñas y adolescentes	56
8. Mortalidad materna	58
9. Estadísticas judiciales en materia penal	60
10. Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.....	62
B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres	66
1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres.....	66
2. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres	69
3. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres.....	72
a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres	73
b. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.....	76
4. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia	81
5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.....	83
VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	91

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/08/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN
LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN,
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

I. INTRODUCCIÓN

A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es *el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos², a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de las AVGM.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM³:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame,
o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

¹ La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como *la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

² Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos *derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.*

³ Artículo 24 de la Ley General de Acceso y 31 de su Reglamento.

En relación al segundo caso, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que, por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo podrá⁴:

- a. Determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o
- b. Emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

En caso de que el grupo de trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis. Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

En caso de que la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en el plazo de los seis meses siguientes, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

El grupo de trabajo emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, se determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a la organización solicitante.

Ahora bien, si se determina emitir la declaratoria de AVGM, deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen. Asimismo, se deberá:

- a. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- b. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- c. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, y
- d. Hacer del conocimiento público el motivo de la AVGM, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

⁴ Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá voto de calidad. Artículo 36 Ter, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Finalmente, es necesario señalar que el Estado mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Naturaleza del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

De acuerdo con el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en caso de emitirse la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo de trabajo con perspectiva de género que dé el respectivo seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la citada ley.

D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que, mediante el cumplimiento de sus funciones, contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado.

La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado.

En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional.

En este sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Instalación formal del grupo de trabajo.

b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos.

c. Análisis de la solicitud.

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

- i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
- ii. El contexto descrito en la solicitud, y
- iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

d. Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales.

Desde su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si, a partir de los hechos de los que tiene conocimiento hasta ese momento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación.

e. Investigación del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación.

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto a al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica de la entidad federativa de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que en él se ejercen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

h. Integración del informe.

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis de la situación e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las

propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo orienta diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación, libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a la solicitante al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Igualmente, debe tomar en cuenta las observaciones que la solicitante pudiera llegar a tener respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud.

En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación, considerando los criterios que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVG. M.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera).

El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de la solicitante a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud, o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegara a proporcionar la solicitante debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe solicitar al gobierno de la entidad federativa que provea toda la información que considere necesaria para analizar el contexto descrito en la solicitud inicial.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo: i) el número de casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre la víctima y el victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos, y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado en relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para que aclare o amplíe la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia en relación a los actos de violencia contra las mujeres en el estado.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por la solicitante como por el gobierno del estado del que se trate. A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función de los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil

El grupo de trabajo debe investigar *motu proprio* cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia, podrán contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo debe invitar a la solicitante a que sugiera a las organizaciones de la sociedad civil respecto de las que considere que el grupo de trabajo deba reunirse para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a la solicitante, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante la entrevista se considera como resultado de la investigación efectuada por el grupo de trabajo, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. De igual forma, debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o creen importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

iii. Entrevistas a mujeres víctimas de violencia de género y/o a sus familiares

El grupo de trabajo debe realizar las gestiones que considere necesarias para contactar a mujeres víctimas de violencia o a sus familiares.

Asimismo, debe requerir apoyo a la solicitante, a fin de que, si así lo considera, contacte a mujeres víctimas de violencia o a sus familiares para ser entrevistados por el grupo. El objetivo de las entrevistas es que el grupo pueda conocer de manera directa y desde la perspectiva de las víctimas, el contexto que existe en la entidad y la respuesta institucional al mismo.

La entrevista debe ser dirigida y aplicada por una persona con experiencia y demostrada sensibilidad para la atención a víctimas. En este sentido, se debe contactar a una persona capacitada para realizar la entrevista directa a las víctimas, quien debe ser la única autorizada para intervenir durante las entrevistas.

Las personas integrantes del grupo tienen la calidad de observadores y, en todo caso, pueden sugerir por escrito a la persona que dirige la entrevista que se realice alguna pregunta en concreto. En tal caso, la persona especialista debe determinar la pertinencia de realizar la pregunta.

En cualquier caso, de manera previa a la entrevista, la persona encargada de dirigirla debe capacitar a las personas integrantes del grupo de trabajo a fin de brindarles información sobre la manera en que deben comportarse durante el proceso de la entrevista.

Las entrevistas se deben realizar bajo un estricto control de confidencialidad y, bajo ningún motivo, los nombres de las personas entrevistadas pueden constar en documento alguno. Si la persona entrevistada lo desea, puede estar acompañada de la solicitante o de cualquier persona o personas.

De manera previa a la entrevista, se debe pedir apoyo a la solicitante, al estado o a la persona que haya realizado el contacto para que proporcione por escrito al grupo la información relativa a los hechos de los casos de las personas a entrevistar. Lo anterior, con la finalidad de que la persona entrevistada no tenga que narrar nuevamente los hechos de violencia si no lo desea y, así, evitar su revictimización.

En este sentido, durante la entrevista se debe preguntar de manera general a la víctima el proceso legal que, en su caso, haya tenido lugar con posterioridad a los hechos de violencia. Es decir, debe buscar la identificación de la eficacia de las medidas realizadas por las autoridades de la entidad federativa de la que se trate destinadas a la atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Antes de iniciar, se debe explicar a la persona entrevistada el alcance de las AVGM y el uso que tendrá su información, evitando que se construyan falsas expectativas respecto del alcance de la investigación que realiza el grupo de trabajo.

La persona que realiza la entrevista debe intentar identificar el móvil (motivación o factor determinante) por el cual la mujer fue violentada, su contexto social, la relación entre la víctima y el victimario, las reacciones de la propia familia, la comunidad, y la sociedad en general respecto de los hechos de violencia descritos, las actuaciones realizadas por las víctimas directas y/o sus familiares ante las autoridades públicas para buscar justicia, y para alcanzar la garantía de otros derechos y la respuesta que han recibido de las autoridades a las que acuden. En particular debe intentarse identificar si a la víctima se le permitió ejercer sus derechos durante el procedimiento de investigación, tales como, tener acceso al expediente y ser informada de sus derechos.

A partir de las entrevistas realizadas, como ya se mencionó, en caso de considerarlo necesario, el grupo de trabajo puede solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, respecto de los casos concretos de los que haya tenido conocimiento.

iv. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y de procuración de justicia

A partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y a aquellas que por sus funciones funjan como primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente aquellas directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique: (i) cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia; (ii) la aplicación o conocimiento de protocolos; (iii) el conocimiento en la

incorporación de la perspectiva de género; (iv) los tiempos de atención y, en general, (v) las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, calidez y diligencia.

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos con los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones, e (iv) identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii) el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección, y (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de identificar si existe claridad en cuánto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si reproducen estereotipos de género.

En cuanto a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia.

Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante que se encuentre disponible para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de la entidad federativa de que se trate, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres y, (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local,

revistas digitales, noticias difundidas por emisoras de radio o televisión nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas especialistas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, y/o por personas especialistas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y reproducen el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, etcétera.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuenten con voto para la toma de decisiones.

Los mecanismos de investigación anteriores no deben entenderse como un listado cerrado. El grupo de trabajo puede acordar otros mecanismos que considere idóneos para el desarrollo de la investigación.

4. Proceso de integración del informe

Para la integración del informe por parte del grupo de trabajo, se lleva a cabo dicho proceso, como ya se mencionó, bajo el *principio de contradicción*.

En este sentido, el grupo de trabajo emite sus conclusiones a partir del análisis de las distintas posiciones identificadas y de toda la información obtenida durante el proceso de investigación; en general, se analiza la postura y la información aportada tanto por la solicitante como por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como las fuentes de información consultadas durante el desarrollo de la investigación, tales como los resultados de las entrevistas y de la revisión de expedientes.

Este ejercicio de análisis se realiza a partir del contexto de violencia que, en su caso, haya sido identificado en la entidad federativa de la que se trate, el cual se contrasta con cada una de las obligaciones generales del estado, establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El informe que debe elaborar el grupo de trabajo debe estructurarse conforme a los siguientes apartados:

1. El primer apartado es introductorio. Con un lenguaje claro y comprensible se describe la naturaleza de la figura de AVGM y su procedimiento, así como la metodología adoptada por el grupo de trabajo para la realización de su investigación. Esta sección tiene un propósito pedagógico puesto que el objetivo es que la sociedad pueda comprender el informe, así como lo que implica una alerta de violencia de género.
2. En el segundo apartado, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe describir puntualmente el procedimiento seguido para la admisión de la solicitud de la AVGM, la conformación del grupo de trabajo y las actividades llevadas a cabo por el mismo, hasta la emisión del informe.
3. El tercer apartado hace referencia al análisis que realiza el grupo de trabajo respecto de la procedencia de la solicitud de implementación de medidas provisionales.
4. El cuarto apartado contiene el estudio del contexto existente en Veracruz. Esta sección se divide en dos partes. La primera consiste en el análisis de cifras y datos oficiales, que si bien deben usarse con cautela y no son determinantes debido a las distintas metodologías empleadas para su

obtención, deben ser consideradas por el grupo de trabajo para ubicar la situación de violencia contra las mujeres de manera general, en la entidad federativa.

La segunda, consiste en la confrontación por parte del grupo de trabajo de la información proporcionada por la solicitante, por el gobierno del estado, la obtenida en las distintas entrevistas realizadas y la investigación realizada *motu proprio*, con las obligaciones generales del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de las mismas, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente a las víctimas, establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este apartado constituye la parte sustantiva del informe a partir de la cual, bajo el principio de contradicción, el grupo de trabajo debe obtener sus conclusiones.

5. En el apartado quinto, se analizan de manera general los casos de violencia feminicida a los que se refiera la solicitud. La naturaleza administrativa de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y no le permite pronunciarse sobre casos específicos.
6. El sexto y último apartado incluye las conclusiones, propuestas e indicadores específicos de cumplimiento que fungirán como los estándares mínimos requeridos al gobierno de la entidad federativa para considerar su debido cumplimiento.

II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud

1. Análisis de admisibilidad de la solicitud

El 23 de noviembre de 2015, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (CEDHSLP) presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, en el estado de San Luis Potosí.

El 23 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, envió a la Conavim el oficio mediante el cual le informó sobre la solicitud presentada.

El 25 de noviembre de 2015, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Lo anterior, de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En este sentido, la Secretaría Ejecutiva, el 27 de noviembre del año en curso, hizo del conocimiento del Licenciado Jorge Vega Arroyo, en su calidad de representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la admisión de la solicitud.

El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de San Luis Potosí la admisión de la solicitud de AVGM presentada por la solicitante.

El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva comunicó al Sistema Nacional sobre la admisión de la solicitud de AVGM respecto de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí.

2. Conformación del grupo de trabajo

El 25 de noviembre de 2015, la Conavim informó a la Secretaría Ejecutiva la designación de David Ricardo Uribe González, Director General Adjunto, como su representante en el grupo.

El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva designó como representante del Instituto Nacional de las Mujeres al Mtro. Justo Nuñez Skinfill, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos.

El 8 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designó al Mtro. Ricardo Soto Ramírez, Subdirector de Área del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como su representante para conformar el grupo de trabajo.

En relación con la designación de las personas académicas que participaron en el estudio y análisis de la solicitud de AVGM, el 24 de noviembre de 2015 fueron publicadas en las páginas de Internet oficiales de la Conavim y de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias públicas nacional y para el estado de San Luis Potosí, con la finalidad de seleccionar a las y los expertos nacionales y locales para conformar el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

De conformidad con la base OCTAVA de las convocatorias un comité de selección, conformado por dos integrantes de la Conavim y dos de la Secretaría Ejecutiva, se encargó de elegir a las y los

representantes de instituciones académicas integrantes del grupo de trabajo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva designó a Pablo Guillermo Bastida González, Asesor Jurídico “A”, y Gabriel González García, Director de Seguimiento del Sistema Nacional de Violencia contra las Mujeres, para formar parte del Comité de Selección. Por su parte, la Conavim, designó a María Waded Simón Nacif y a Katia Chávez León, Directoras Generales Adjuntas, para formar parte del Comité de Selección del grupo de trabajo.

El 30 de noviembre de 2015, dicho Comité seleccionó por unanimidad a: i) Mtra. María José Pietrini Sánchez, representante de la Universidad Panamericana; ii) Mtra. Verónica Martínez Estrada, representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; iii) Mtra. Carolina Olvera Castillo, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y iv) Mtra. Liliana Vanessa Loría Flores, representante de la Universidad San Pablo.

El 30 de noviembre de 2015, la Conavim informó a las seleccionadas la decisión adoptada y convocó a las personas integrantes del grupo de trabajo a la primera sesión.

3. Sesiones de trabajo del grupo

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo cuenta con 30 días naturales a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar su informe y elaborar sus conclusiones respecto de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres que constituyan violencia feminicida.

Durante ese periodo, el grupo de trabajo celebró tres sesiones ordinarias; realizó visitas *in situ* al estado de San Luis Potosí, específicamente a los municipios en donde se solicitó la AVGM; llevó a cabo 30 entrevistas, entre familiares de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia; realizó un levantamiento de información a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas y solicitó información adicional a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local, tal como se detalla más adelante. Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio*, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 2 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo, en la cual se desahogaron los siguientes puntos:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo;
- b. Designación de la Conavim como Secretaría Técnica del grupo de trabajo;
- c. Adopción de los lineamientos internos;
- d. Adopción de la metodología de investigación del grupo de trabajo;
- e. Análisis de la solicitud de AVGM para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí;
- f. Presentación de la información solicitada al gobierno del estado de San Luis Potosí;
- g. Análisis *ex officio* de la procedencia de solicitar medidas provisionales;
- h. Aprobación de los acuerdos tomados por el grupo de trabajo durante su primera reunión, y
- i. Aprobación del calendario de las siguientes sesiones de trabajo.

Asimismo, el grupo de trabajo acordó solicitar información respecto de la solicitud de AVGM a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El día 2 de diciembre de 2015, el grupo de trabajo realizó su primera sesión ordinaria y visita *in situ* al municipio de San Luis Potosí, para entrevistar a la solicitante, a diversas organizaciones de la sociedad civil y a una persona familiar de una víctima. En este sentido, se llevaron a cabo las siguientes entrevistas:

Entrevistas realizadas el 2 de diciembre de 2015
Familiar de víctima
Otra Oportunidad, A.C.
Nueva Luna, A.C.
Las Hijas de la Tierra, A.C.
Ánimos Novandi, A.C.
CEDHSLP

Al término de estas entrevistas, se entregó a las personas entrevistadas un instrumento de levantamiento de información para que tuvieran la oportunidad de proporcionar información adicional al grupo de trabajo.

Los días 3 y 4 de diciembre de 2015, el grupo de trabajo sesionó y realizó las visitas *in situ* a los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala. En esta visita el grupo de trabajo realizó 32 entrevistas a diversas autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se visitaron las instancias que se presentan a continuación:

San Luis Potosí
Juzgado Primero Familiar
Juzgado Segundo Familiar
Juzgado Tercero Familiar
DIF Municipal
Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor
Hospital del Niño y la Mujer
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (en adelante, IMES)
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y violencia intrafamiliar (PGJE)
Subprocuraduría Especial para Delitos Sexuales Y violencia intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí
Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Sexuales, contra la Familia y Derechos Humanos
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
C4

Soledad de Graciano Sánchez
DIF Municipal

Ciudad Valles
Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos Sexuales y violencia intrafamiliar (PGJE)
Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios
Distrito Judicial de Ciudad Valles – Juzgado Tercero en materia Penal
Hospital General
DIF Municipal

Tamuín
Hospital General
DIF Municipal
Policía Municipal
Agencia del Ministerio Publico

Tamazunchale
Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos Sexuales y violencia intrafamiliar (PGJE)
DIF
Policía Municipal
Instancia de las Mujeres

Mathuala
DIF Municipal
Procuraduría General de Justicia
Hospital General
Juzgado Segundo Mixto
Juzgado Segundo Mixto
Ministerio Público

El 28 de diciembre de 2015, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente con la finalidad de discutir e integrar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso. Esta sesión se llevó a cabo los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2015.

El 31 de diciembre de 2015, la representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el presente informe a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 5 de abril de 2016, la Conavim remitió el informe que elaboró el grupo de trabajo a la solicitante y al Gobernador del estado de San Luis Potosí. El mismo día, el informe fue publicado en las páginas de Internet de la Secretaría Ejecutiva y de la Conavim.

4. Información solicitada por el grupo de trabajo

El 25 de noviembre de 2015, la Conavim solicitó al gobierno del estado de San Luis Potosí información específica relativa a la solicitud de AVGM, de acuerdo a los criterios señalados en el capítulo de este informe titulado *Metodología para la elaboración del informe por parte del grupo de trabajo*.

Asimismo, se le informó que los hechos expuestos en la solicitud están prevalidos de una presunción de veracidad que se debe mantener, salvo que obren elementos suficientes que los desvirtúen, derivados de la información proporcionada por las autoridades o de la investigación que, por iniciativa propia, realizó el grupo de trabajo.

Finalmente, se comunicó a dicho gobierno que, adicionalmente a la información solicitada, podría enviarse al grupo de trabajo toda aquella información que éste considerara pertinente para la investigación.

El 19 de diciembre de 2015, el gobierno del estado de San Luis Potosí remitió a la Conavim la información solicitada, a través del IMSLP.

Por otra parte, el 25 de noviembre de 2015, el grupo de trabajo a través de la Conavim, solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos proporcionar la información de los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres en dicha entidad federativa, así como las recomendaciones y estudios que se tuvieran al respecto, especialmente aquellos relativos a la violencia contra las mujeres y a los feminicidios en la entidad.

Al respecto, el 8 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Conavim información con la que contaba relacionada con los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

B. Análisis *ex officio* de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales

El 2 de diciembre de 2015, durante su primera sesión, el grupo de trabajo determinó que no se consideraba necesaria la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Lo anterior, en virtud de que los hechos de los que tuvo conocimiento en ese momento, no reunían las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de medidas provisionales de seguridad y de justicia, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

C. El *corpus iuris* utilizado por el grupo de trabajo

El grupo de trabajo asumió como criterio de interpretación la existencia de un conjunto normativo armónico y coherente integrado por las normas de derechos humanos de la Constitución, las normas de la materia contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte, así como otras normas nacionales y locales.

Dentro de las normas utilizadas se encuentran:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM);
- ii. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iv. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW);
- v. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belém do Pará);
- vii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- viii. Ley General de Víctimas y,
- ix. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (en adelante, Ley local de acceso).

Asimismo, el grupo de trabajo tomó como parámetro normativo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en el caso *González y otras* (“*Campo algodonero*”), así como las Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A. Contenido y alcance de la solicitud

La solicitud inicial contiene un conjunto de hechos y situaciones que, a juicio de la solicitante, justifican la declaratoria de una AVGM. En este sentido, de acuerdo con la solicitud de AVGM en San Luis Potosí, específicamente en la capital y los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala se concentran altos índices de violencia contra las mujeres, cuya máxima expresión se observa en la violencia feminicida, la cual se mantiene en un contexto de impunidad que se basa en la poca importancia que las autoridades dan a este tema, a pesar de las recientes reformas legales que se han realizado al respecto.

A partir de la información aportada por la solicitante, a continuación se describe el contexto expuesto en la solicitud inicial y se identifican criterios generales de los casos que son considerados como feminicidio. Se precisa que los enunciados fácticos o jurídicos que se presentan son únicamente una síntesis de los argumentos planteados en la solicitud y no forman parte ni representan las conclusiones del grupo de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad del principio de buena fe y de presunción relativa *iuris tantum* de veracidad, bajo los que actúa el grupo de trabajo frente a dicha información y sin que ello limite o coaccione su autonomía para analizar en conjunto los argumentos y elementos de convicción aportados por las autoridades, así como los que se desprendan de las fuentes de información que fueron consultadas *motu proprio*.

B. Contexto descrito en la solicitud inicial

De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, existe un fenómeno de violencia contra las mujeres en la entidad, que se encuentra caracterizado por una falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, circunstancia que, consecuentemente, propicia impunidad.

La CEDHSLP sustenta la solicitud de AVGM en su *Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el caso de feminicidios en San Luis Potosí* (Informe Especial sobre Feminicidios en SLP), publicado el 11 de noviembre de 2015, documento que detalla información comprendida en el periodo del 23 de julio de 2011 al 2 de noviembre de 2015⁵.

La solicitud refiere que en el estado de San Luis Potosí 236,306 mujeres sufrieron incidentes de violencia por parte de su pareja en el último año, según datos registrados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh), afectando particularmente a las mujeres casadas o en unión libre. Asimismo, señala que la violencia que viven con mayor frecuencia las mujeres en la entidad es la emocional, seguida de la económica y física, respectivamente.

La solicitud indica que de acuerdo al *Informe de Violencia Feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas de 1985 a 2010*, en el estado de San Luis Potosí, en el año 2010, se registraron 35 defunciones de mujeres con presunción de homicidio. Por su parte, las estadísticas de mortalidad del INEGI registraron 50 casos de muertes de mujeres con presunción de homicidio para el año 2011, 56 para el 2012 y 34 para 2013.

⁵El informe en cuestión incorpora insumos remitidos por diversas autoridades estatales como la Procuraduría General de Justicia, el Poder Judicial, la Dirección del Registro Civil y la Dirección General de la Policía Ministerial. Incorpora también datos hemerográficos recopilados por el organismo autónomo estatal.

De esos 34 casos en 2013, se reportó que 14 de ellas estaban casadas, 13 solteras, tres viudas y una divorciada⁶. Además, la solicitud señala que por lo menos en cinco de los casos existía algún tipo de parentesco con el agresor, o bien, registro previo de violencia familiar.

La CEDHSLP identificó que de 2011 a 2013 los municipios que reportan mayores porcentajes de muertes violentas de mujeres fueron San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles y Tamazunchale. Particularmente, para el año 2013, los municipios con mayor incidencia de muertes violentas de mujeres fueron San Luis Potosí (32.4%), Ciudad Valles (20.6%), Tamazunchale (8.8%) y Ciudad del Maíz (5.9%); de estos, se encontró que el 41.2% de los casos ocurrieron en la vivienda, 35.3% en la vía pública (calle o carretera) y el 11.8% en otros lugares.

Por lo que hace al medio utilizado para provocar la muerte a las mujeres, la solicitud indica que en 2013, el 47.1% de los casos se perpetraron con arma de fuego, el 26.5% con objetos punzocortantes y el 17.6% por ahorcamiento. En cuanto a las edades de las víctimas, se señala que el 47.1% fueron mujeres de 20 a 39 años, 20.6% de 40 a 54 y 17.6% de 15 a 19 años⁷.

El 10 de abril de 2015 entró en vigor el *Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio*. La solicitante refiere que la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJ) no lo ha aplicado y que no cuenta con un banco de datos que permita sistematizar los casos de violencia contra las mujeres, tal y como se especifica en dicho Protocolo, en la Ley General de Acceso y como ha sido recomendado por diversas instancias internacionales.

C. Casos descritos en la solicitud inicial

La CEDHSLP reporta que en el periodo comprendido del año 2011 al 15 de noviembre de 2015 ocurrieron 171 muertes de mujeres que debieron investigarse como feminicidios. En este sentido, la solicitante indica que de 2011 al 2 de noviembre de 2015 se tienen registradas 169 víctimas y que del 3 al 15 de noviembre de 2015 se registraron dos casos más en el Municipio de Matehuala. El 72.2% de estos casos, se concentran en los municipios de San Luis Potosí (66 casos), Soledad de Graciano Sánchez (22 casos), Tamuín (diez casos), Ciudad Valles (diez casos), Tamazunchale (ocho casos) y Matehuala (seis casos).

Se presentó también un listado de víctimas anual en donde se registran 29 mujeres asesinadas en 2011, 45 mujeres en 2012, 31 en 2013 y 2014, y 35 en 2015⁸. Con base en estos números, la CDHSLP solicita la declaratoria de AVGM para los municipios mencionados en el párrafo anterior. La solicitud señala que en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2011 al 10 de junio de 2015, de conformidad con la información remitida por la Coordinación de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, se registraron 147 investigaciones por las que se iniciaron Averiguaciones Previas correspondientes a la privación de la vida de mujeres en la entidad.

En el año 2014, se denunció sólo el 6.5% de los delitos ocurridos, de los cuales, 54.5% lograron ser averiguaciones previas, lo que equivale al 3.54% de los casos en los que fue iniciada dicha averiguación. Según refirió la Policía Ministerial, estas investigaciones incluyeron “homicidios por robo con violencia, asaltos, viejas rencillas, pasionales, riñas, riñas pandilleriles, homicidios por problemas económicos, problemas familiares, violaciones, venganzas, violencia familiar, feminicidios

⁶ Las cifras señaladas son un reflejo de la información presentada como parte de la solicitud de Alerta de Violencia de Género ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

⁷ Ver nota de pie anterior.

⁸ Las fuentes que fueron empleadas son averiguaciones previas, notas periodistas y S/D (Las siglas S/D no son definidas en el Anexo VI presentado por al solicitante).

e infanticidios”, sin precisar cuántos casos de feminicidio se tienen registrados, ya que tal calificación le corresponde al Agente del Ministerio Público.

Asimismo, la solicitud refiere que la PGJ reportó 124 averiguaciones previas relacionadas con muertes violentas de mujeres del 23 de julio de 2011 (fecha de entrada en vigor del tipo penal de feminicidio) al 2 de noviembre de 2015. De estas 124 averiguaciones, 37 corresponden al delito de feminicidio (relacionadas con 39 víctimas), 79 al de homicidio de mujeres y 8 a muertes violentas de mujeres sin precisar el tipo penal.

También se reportó que de las 124 averiguaciones previas, en 30 se ejerció acción penal por homicidio, en 33 se consignó como feminicidios (seis de éstos en concurrencia con otro delito), cinco fueron archivados bajo reserva, en uno no hubo ejercicio de la acción penal y, finalmente, 55 se encuentran en trámite. La mayoría de estos casos fueron tramitados por la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada, así como por las Subprocuradurías Regionales de Justicia para la Zona Huasteca Norte y Sur.

Para febrero de 2015, de las 55 Averiguaciones Previas que se encontraban en trámite, cuatro se integraban por el delito de feminicidio, dos fueron remitidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y en ocho no se había determinado si se trataba de homicidio o feminicidio.

Por lo que respecta a las 37 averiguaciones previas relacionadas con feminicidios en el estado, once se iniciaron en San Luis Potosí, seis en Soledad de Graciano Sánchez, cinco en Tamuín, dos en Tamazunchale (con cuatro víctimas en total), tres en Ciudad Valles y una por cada uno de los otros diez municipios..

De conformidad con la información proporcionada por la PGJ a la CEDHSLP, los municipios que más registraron privaciones de la vida de mujeres son San Luis Potosí con 48 averiguaciones previas y 55 víctimas, Soledad de Graciano Sánchez con 18 averiguaciones previas y 21 víctimas, Tamuín con 10 averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 del Informe Especial sobre Feminicidios en SLP se refieren 19 víctimas), Ciudad Valles con siete averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 16 víctimas) y Tamazunchale con cuatro averiguaciones previas y seis víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 15 víctimas)⁹.

Con base en la información presentada por la PGJ, las edades de mayor vulnerabilidad respecto a este tipo de delitos se encuentran entre los 16 y los 40 años. Los medios empleados para dar muerte a las víctimas de acuerdo a la Procuraduría son disparo de arma de fuego (53), agresión con objeto cortante (31), agresión por ahorcamiento, estrangulación y sofocación (24), agresión por medios no especificados (traumatismo craneoencefálico/shock hipovolémico) (16), decapitación (cuatro), agresión con fuerza corporal (tres), agresión sexual con fuerza corporal (uno), agresión por ahorcamiento y sumersión (uno).

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, registró 34 procesos penales en juzgados de primera instancia por el delito de feminicidio de marzo de 2012 a junio de 2015; esto es, seis en 2012, siete en 2013, 13 en 2014, y ocho en 2015. Dicha autoridad también registró del año 2012 a 2015, 27 casos en los cuáles se dictó auto de formal prisión a los probables responsables, lo que representa el 79% del total de asuntos que el Poder Judicial tiene registrados por delito de feminicidio.

⁹ Las cifras que son señaladas en el párrafo 84 del Informe Especial sobre la Situación del Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres en el caso de feminicidios, no coinciden con las reportadas en la página 27 del mencionado informe.

Adicionalmente, por lo que hace al número de casos en los cuales ha existido una resolución definitiva, de acuerdo a los datos estadísticos, de marzo de 2012 a junio de 2015 se emitieron 11 sentencias condenatorias por el delito de feminicidio y una por el de feminicidio en grado de tentativa (3 en 2012, 2 en 2013, 4 en 2014 y 3 en 2015).

IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM

A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado

A partir de la información aportada por el gobierno del estado de San Luis Potosí, a continuación se describen, de manera general, los principales datos proporcionados por la entidad. En este sentido, debe entenderse que las afirmaciones fácticas o jurídicas que se presentan en este apartado no forman parte de las conclusiones del grupo de trabajo.

B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud

En respuesta a la solicitud de información realizada por parte de la Conavim, el gobierno del estado de San Luis Potosí, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJ), reportó que en el periodo comprendido de enero de 2011 a noviembre de 2015, se registraron 121 casos en todo el estado de San Luis Potosí; 58 tipificados como feminicidio, los restantes como homicidio, homicidio calificado y homicidio doloso. El estado añadió que la PGJ consignó 52, que sólo se registraron nueve sentencias condenatorias y que se otorgó reparación del daño (económico) únicamente en tres casos (lo que representa el 2.56%), la cual se ha limitado a ser económica.

En dos de los 121 casos, la PGJ reportó que existieron antecedentes de denuncias por violencia. Al respecto, destaca que la PGJ no cuenta con información sobre la existencia de medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia; en 40 de los casos existió relación de parentesco entre la víctima y el victimario, en 38 no existe y en 46 averiguaciones se ignora la existencia de parentesco¹⁰. Asimismo, en 12 de los 121 casos, el victimario era servidor público, en tres casos había pertenecido al ejército y en uno era policía municipal. No se especificó qué tipo de agente público cometió los ocho casos restantes.

Por su parte, el Supremo Tribunal de Justicia del estado de San Luis Potosí se limitó a presentar datos de los Juzgados Tercero, Quinto y Séptimo en materia penal, todos del Primer Distrito Judicial, y del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Matehuala. Dichos juzgados reportaron diez causas en trámite por el delito de feminicidio (una de ellas en apelación y una en amparo), tres por el delito de homicidio calificado.

El juzgado Quinto también reportó las siguientes causas penales: lesiones (18), secuestro (1), violencia familiar (128), violación (34), abuso sexual calificado (16) y trata de personas (1); por su parte, el Juzgado Mixto: lesiones (32), secuestro (2), violencia familiar (65), violaciones (4), hostigamiento sexual (3) y otros delitos sexuales (13). El Municipio de Ciudad Valles refirió que los dos feminicidios ocurridos en esa localidad cuentan con auto de formal prisión y que otros dos casos de homicidio calificado y homicidio doloso cuentan con auto de formal prisión.

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El gobierno del estado, por medio del IMES, refirió que existen acciones de capacitación y planes de formación para servidores y servidoras públicas en materia de derechos de las mujeres y violencia en su contra. En este sentido, en el 2014, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social capacitó a 19 mujeres y 151 hombres; en el Hospital General de Soledad de Graciano se capacitaron a 16 mujeres y seis hombres; la Academia Municipal de Policía capacitó a dos mujeres y 30 hombres; en el municipio de Ciudad Valles se realizaron capacitaciones en la Dirección General de Reinserción Social (Cereso) para 24 mujeres y 54 hombres; en la Academia Estatal de Policía se

¹⁰ Ver nota de pie 6.

capacitaron a cuatro mujeres y 32 hombres, y en la Academia Superior de Seguridad Pública a 13 mujeres y 11 hombres.

También en 2014 y 2015, como parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, se desarrollaron diversos talleres y cursos en materia de equidad y perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y no discriminación, género y comunicación, mecanismos de prevención y atención a casos de hostigamiento y acoso sexual en las dependencias estatales, implementación del protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual en el medio educativo, marco conceptual y normativo en materia de género, transversalización de la perspectiva de género, incorporación de intereses prácticos y estratégicos de las mujeres indígenas en los programas estatales, derechos humanos de las mujeres indígenas y armonización legislativa de los derechos humanos de las mujeres.

El gobierno del estado reportó las acciones que se han implementado para la eliminación de estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres. En este sentido, refirió que en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles se conformaron grupos enfocados a la atención de víctimas de violencia de pareja y a la reeducación de agresores. Asimismo, se realizaron conferencias y un programa de profesionalización al personal de atención a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género. Dentro del programa “Ayuntamiento en Movimiento”, en 2011, 600 mujeres víctimas de violencia fueron atendidas.

Por lo que respecta a los derechos humanos reconocidos en la legislación, el estado informó que, con recursos del Programa para el Fortalecimiento de la Perspectiva de Género, el IMES, con el apoyo de una organización de la sociedad civil, ha realizado un importante proceso de armonización legislativa encaminada a que la legislación local cumpla con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y transversalización de la perspectiva de género. Al respecto, se elaboró y gestionó la presentación de iniciativas de modificación integral a 3 leyes estatales, y parciales a 42 leyes y 2 reglamentos.

El 23 de julio de 2011, se publicó el decreto 649, mediante el cual se adicionó al Código Penal el artículo 114 bis, que tipificó el feminicidio cuando se comete para ocultar una violación, por desprecio u odio a la víctima, por tortura o tratos crueles o degradantes, cuando exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor, cuando se realice por violencia familiar, o bien, cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. Posteriormente, el 29 de septiembre de 2014, se publicó el nuevo Código Penal del Estado, cuyo artículo 135 codificó el tipo de feminicidio, dentro del *Capítulo II*, cuyo artículo 110 lo clasifica como imprescriptible.

El 19 de febrero de 2015, la PGJ publicó el acuerdo 01/2015, mediante el cual emitió el *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio*, mismo que entró en vigor el 10 de abril de 2015. Este Protocolo establece las bases para el procedimiento de investigación del delito de feminicidio y ofrece las directrices para el desarrollo eficaz de la investigación policial y pericial en las muertes violentas de mujeres por razones de género, así como los lineamientos para la generación de una base de datos. El gobierno del estado afirma que en los casos de feminicidio se ha brindado la atención psicológica y jurídica necesaria, así como las gestiones pertinentes de trabajo social.

La PGJ ejecuta la Alerta Amber cuando se reporta la desaparición de una niña, niño o adolescente, además difunde en su portal de internet los boletines de las averiguaciones previas correspondientes. Esta difusión también se hace mediante su cuenta de Facebook: <https://www.facebook.com/PROCURADURIASLP> y la cuenta de twitter: https://twitter.com/PGJE_SLP. Esta última cuenta con más de 21,000 seguidores. En estas cuentas se difunden también las alertas generadas en otras entidades federativas.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), promovió en 2015 el

Programa de Atención a Víctimas Directas, Indirectas y Potenciales, del cual se beneficiaron 156 mujeres víctimas de delito del año 2011 a 2014. A través de dicha Comisión, se proporciona atención psicológica y se solicitan medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia.

Las instalaciones de la CEEAV en la capital del estado, cuentan con los servicios de una agencia del ministerio público que recibe únicamente denuncias de violencia contra las mujeres como parte del "Programa Acceso a la Justicia para las Mujeres". En cuanto a las mujeres indígenas, la CEEAV manifestó que las instancias especializadas en los Distritos Judiciales 7º y 8º cuentan con traductores en lengua indígena teenek y náhuatl.

En materia de salud, se han realizado capacitaciones en perspectiva de género, interculturalidad en salud y derechos humanos para el personal de las siete jurisdicciones sanitarias en coordinación con la CEDHSLP. De igual forma, anualmente se realizan capacitaciones de la NOM-046 para la prevención y atención a la violencia contra las mujeres tanto familiar como sexual.

Respecto a los municipios objeto de la AVGM, en Tamazunchale se reportó la existencia de personal de unidades itinerantes para acceder a comunidades indígenas de la zona huasteca del estado, con la finalidad de detectar y atender los casos de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia. Por su parte, en Matehuala se abrió el Módulo de Servicio Especializado en el nuevo Hospital General.

El Municipio de Ciudad Valles refirió que la Dirección de Atención a la Mujer cuenta con un Programa para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres que busca impulsar políticas municipales para el desarrollo integral y empoderamiento de las mujeres; según se refiere, el programa cuenta con un mecanismo de seguimiento y evaluación.

En el ámbito preventivo, el gobierno del estado manifestó que se han obtenido recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y de la Conavim para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

En materia de promoción, la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad de la PGJ reportó el programa "Familia Unida Sociedad Tranquila", de aplicación en todo el estado y que ha impactado a 515,662 personas de enero de 2011 a septiembre de 2015. El programa se conforma por ocho campañas, de las cuales seis cuentan específicamente con estrategias de sensibilización en el tema de prevención de la violencia contra las mujeres como: i) "El amor nace en familia", enfocada en a la prevención de la violencia familiar; ii) "El amor está en ti", enfocada en a la prevención de la violencia en el noviazgo; iii) "Protejamos la inocencia infantil", cuyo objeto es la prevención de delitos sexuales en agravio de niñas y niños; iv) "Viéndote crecer con derechos", para prevenir la violencia contra niños, niñas y adolescentes; v) "Nadie es mercancía...", enfocada en a la prevención del delito de trata de personas, y vi) "Con un touch, yo decido", dirigido a la prevención de delitos en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En materia de salud, las principales campañas de difusión de los derechos de las mujeres se han llevado a cabo en las Ferias de Salud, programas de televisión local y de radio, así como por medio de un boletín informativo que promueve los servicios y acciones que se realizan en las instituciones de salud para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

En materia educativa, el gobierno del estado refirió que se iniciaron pláticas informativas en diversas instituciones a partir del estudio emitido por la CEDHSLP respecto de las escuelas con mayor índice de violencia. En 2016, el estado de San Luis Potosí ejecutará en espacios educativos el programa de intervención y prevención de la violencia en el noviazgo, dirigido a población adolescente. Por su parte, se llevó a cabo el programa especial "Protección de los Derechos Humanos de los Adolescentes frente a las Redes Sociales", que impactó a un total de 4,581 adolescentes en 2013 y 6,688 en 2014.

La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, órgano especializado del DIF estatal, informó que imparte capacitaciones con perspectiva de género en los siguientes temas: prevención de la violencia familiar, violencia familiar, maltrato, abuso sexual, familia libre de violencia, pareja, comunicación, buen trato en el noviazgo, *bullying*, control de impulsos, manejo del estrés y origen de los conflictos internos.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Luis Potosí refirió que en 2011 se celebró un convenio con el Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (ProMaJoven) para la promoción de becas a madres adolescentes. Asimismo, realizó la edición y publicación del libro “Límites”, en el cual se narran historias verídicas de mujeres que sufrieron situaciones de violencia.

De igual manera, se informó que a través del área de comunicación social del IMES se han realizado campañas anuales, principalmente con recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres (PAIMEF) y en algunos casos reforzadas con recursos estatales, como es el caso de la campaña denominada “Cero Violencia contra las Mujeres”, en 2012, con cobertura estatal, y utilizando espectaculares, banners en páginas web, lonas, carteles, folletos o trípticos y artículos promocionales en materia de género y violencia contra las mujeres. En 2013 y 2014, se estableció la campaña “Libre de violencia, tu derecho por ley”, de cobertura estatal y empleando de manera permanente espectaculares, lonas, carteles. Esta campaña se llevó a cabo de nuevo en junio de 2015. Por último, en 2015 se concluyó el diseño y producción de la campaña “Yo me uno a poner fin a la violencia contra las mujeres”, la cual está dirigida a hombres y niños.

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A. Contexto del estado de San Luis Potosí en materia de violencia contra las mujeres

El grupo de trabajo considera importante hacer del conocimiento de la sociedad en general, destinataria natural de este informe, y de las autoridades públicas relacionadas, las diferentes fuentes estadísticas y jurídicas que sustentan sus conclusiones y propuestas.

En la primera parte de este capítulo se presenta información estadística oficial respecto a los índices de violencia contra las mujeres y de violencia feminicida en el estado de San Luis Potosí. Posteriormente, se efectúa un análisis jurídico que parte de los estándares básicos en materia de derechos humanos de las mujeres que todas las autoridades estatales se encuentran obligadas a cumplir.

El contenido de este capítulo se sustenta en la consulta de diversas fuentes de información, así como en entrevistas a servidores y servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas. Lo anterior, con el propósito de estudiar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso.

En este sentido, a continuación se exponen particularidades económicas, sociales y culturales que se presentan en la entidad federativa bajo estudio, así como los datos estadísticos de las siguientes fuentes oficiales de información analizadas *motu proprio* por el grupo de trabajo y por el doctor Carlos Javier Echarri Cánovas, quien fue consultado por el grupo en su calidad de experto: 1) Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim); 2) Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh); 3) Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); 4) Aviso al MP en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud; 5) Egresos hospitalarios en instituciones públicas del Sector Salud; 6) Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio); 7) Maternidad en niñas y adolescentes; 8) Mortalidad materna; 9) Estadísticas judiciales en materia penal, y 10) Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Es importante mencionar que no en todos los casos se cuenta con información actualizada a la fecha y que la información concerniente al año 2015 debe ser tomada como preliminar. No obstante, los datos resultan de utilidad para ubicar una situación contextual genérica del estado. Este grupo de trabajo toma en cuenta los datos estadísticos analizados únicamente como indicadores de la situación de violencia.

Sin embargo, estos no deben ser considerados como conclusiones definitivas sobre la magnitud de este fenómeno ya que la gravedad de la situación no puede medirse exclusivamente en relación al número de casos de violencia. En este sentido, el grupo entiende que un solo caso genera graves repercusiones no sólo a nivel individual, sino también en la comunidad y en la sociedad en general.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante, Inegi), el estado de San Luis Potosí tiene una extensión territorial de 61,137 kilómetros cuadrados, ocupando el lugar 15 a nivel nacional con un 3.1% de la superficie del país. Se localiza en la región centro-norte de la República Mexicana y se conforma por 58 municipios separados en cuatro zonas: Altiplano, Centro, Media y Huasteca.

La población estimada en 2014 fue de 2,737,928 habitantes. De esta cifra, 1,403,266 son mujeres y 1,334,662 son hombres. El 64.85% de la población reside en zonas urbanas.

El estado ha evolucionado de ser productor minero y agrícola hacia el sector comercial, de servicios e industria. Su producto interno bruto se estima en 333 mil 420.9 millones de pesos en el año 2014¹¹. La población ocupada en el tercer trimestre de 2015 era de 699,989 hombres y 412,425 mujeres; la población no económicamente activa de más de 15 años en este mismo periodo es de 206,341 hombres y 644,940 mujeres¹². En 2010, los hogares con jefatura materna fueron 145,350, que representan el 2.1% del total nacional¹³.

En 2010, 991,400 mujeres y 895,756 hombres eran derechohabientes de servicios de salud. Por otro lado, el porcentaje de demanda insatisfecha de anticoncepción en 2009 era de 10.9% y la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos registrados fue de 42.1 en 2010, ocupando el lugar número 15 a nivel nacional. Asimismo, el porcentaje de nacimientos ocurridos en mujeres menores de 18 años era de 7.8% en 2010, ubicándose en onceavo lugar a nivel nacional; respecto a los índices registrados en 2005, el estado aumentó 13 posiciones. El 3.2% de las mujeres entre 12 y 17 años han tenido hijos o hijas, siendo San Luis Potosí el lugar número 19 en 2010.

El porcentaje de mujeres unidas o con hijas o hijos sin ingresos propios, es de 39.9%, siendo el lugar número 29 a nivel nacional. El 55.4% de las mujeres de 15 años o más cuentan con educación básica terminada, lo que ubica al estado en el lugar número 23 a nivel nacional.

En cuanto a la población indígena, se estima que en el año 2010, 172,092 eran mujeres y 176,100 eran hombres. Las principales etnias en el estado son la Náhuatl, Téenek y Pame; la mayor parte de esta población se encuentra distribuida en las comunidades de Santa Catarina, Tamasopo, Aquismón, Tancanhuitz, Tamazunchale y Xilitla.

Asimismo, en 2009, en los seis municipios con mayor concentración de población indígena el promedio de edad de las mujeres casadas o unidas es de 18 años; anteriormente, la edad promedio era de 14 años. En promedio, las mujeres indígenas tienen 3.7 hijas o hijos y la edad promedio en que concibieron por primera ocasión es 19 años.

De las ocupaciones de las mujeres indígenas, el 86.4% se dedica a las labores del hogar, mientras que el 9.29% estudia y únicamente el 6.3% trabaja. Por lo que respecta al grado de escolaridad, el 24.9% cuenta con la primaria terminada, el 22.7% terminó la secundaria, el 1.66% cuenta con una carrera profesional, el 0.17% con estudios de posgrado y el 15.9% no cuenta con estudios.

Para el 2009, la principal fuente de ingresos de las mujeres en población indígena fue su pareja, siendo el 62.5% de las mujeres indígenas que se encuentran en este supuesto, el 10.6% de ellas lo reciben de algún familiar y el 8% tienen una actividad laboral como principal fuente de ingresos. La principal actividad de las parejas de las mujeres indígenas deriva de la agricultura y ganadería, seguida por el comercio y la industria. El 32.3% de las parejas reciben menos de \$500.00 MXN a la quincena.

Por otra parte, en cuanto a educación, en 2010, la proporción de población analfabeta de 15 años o más fue de 7.9%, cifra que disminuyó en un 2% en comparación a 2005; sin embargo, sigue siendo 1% mayor a la media nacional. En San Luis Potosí, el 99.1% de las mujeres de 15 a 24 años saben

¹¹ Vid. SEDECO. Estado de San Luis Potosí, 2014.

¹² INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2015.

¹³ CONEVAL. Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social. San Luis Potosí, 2014. P.p.: 42.

leer y escribir en comparación con el 98.6% de los hombres en el año de 2010. El grado de escolaridad promedio en la entidad es de 8.3 años, por debajo de la media nacional que es 8.6 años. Según las estimaciones del Coneval, alrededor de la mitad de la población potosina estaba en situación de pobreza en 2012. Por su parte, en 2014 se muestra una ligera reducción de 1.4 puntos porcentuales respecto a los dos años anteriores cuando esta proporción era de 50.5%; este mismo año, el 9.5% de la población vivía en pobreza extrema. En 2014, cuatro de cada diez habitantes de San Luis Potosí vivía en pobreza moderada, cifra que representa tres puntos porcentuales más que el promedio nacional. Asimismo, vive en pobreza extrema casi uno de cada diez potosinos, una proporción que es 0.99 veces la del total del país. En contraste, en 2014 el porcentaje de población no pobre y no vulnerable es de 19%, menos que la proporción nacional, que era de 20.5%.

Cuadro 1. Porcentaje y carencias promedio en San Luis Potosí por indicador de pobreza, 2010-2014

Indicadores	San Luis Potosí						Total nacional					
	Porcentaje			Carencias promedio			Porcentaje			Carencias promedio		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza												
Población en situación de pobreza	52.4	50.5	49.1	2.6	2.4	2.2	46.1	45.5	46.2	2.6	2.4	2.3
Población en situación de pobreza moderada	37.1	37.7	39.6	2.2	2.0	1.9	34.8	35.7	36.6	2.2	2.0	1.9
Población en situación de pobreza extrema	15.3	12.8	9.5	3.8	3.7	3.6	11.3	9.8	9.5	3.8	3.7	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	20.9	24.7	24.3	1.9	1.8	1.7	28.1	28.6	26.3	1.9	1.8	1.8
Población vulnerable por ingresos	7.2	6.6	7.6	0.0	0.0	0.0	5.9	6.2	7.1	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	19.5	18.3	19.0	0.0	0.0	0.0	19.9	19.8	20.5	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	73.3	75.2	73.4	2.4	2.2	2.0	74.2	74.1	72.4	2.3	2.2	2.1
Población con al menos tres carencias sociales	30.6	26.9	20.5	3.7	3.5	3.5	28.2	23.9	22.1	3.6	3.5	3.5
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	22.2	21.2	18.4	3.0	2.9	2.6	20.7	19.2	18.7	3.1	2.9	2.8
Carencia por acceso a los servicios de salud	19.0	14.0	10.7	3.1	2.9	2.8	29.2	21.5	18.2	3.0	2.8	2.8
Carencia por acceso a la seguridad social	57.3	61.6	59.1	2.7	2.4	2.2	60.7	61.2	58.5	2.5	2.3	2.3
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	16.3	13.5	11.0	3.8	3.6	3.4	15.2	13.6	12.3	3.6	3.4	3.3
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	32.3	32.5	28.1	3.2	3.0	2.8	22.9	21.2	21.2	3.3	3.2	3.1
Carencia por acceso a la alimentación	30.1	24.7	21.6	3.1	2.9	2.8	24.8	23.3	23.4	3.0	2.9	2.8
Bienestar												
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	26.0	23.3	23.2	2.8	2.7	2.3	19.4	20.0	20.6	2.9	2.5	2.5
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	59.6	57.1	56.7	2.3	2.1	1.9	52.0	51.6	53.2	2.3	2.1	2.0

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012 y 2014.

En el cuadro anterior se detallan los porcentajes de la población de San Luis Potosí que presentan alguna de las carencias que contemplan los distintos indicadores que conforman la medición multidimensional de la pobreza. El porcentaje de población con al menos tres carencias sociales es de 20.5%, cifra 1.6 puntos menor a la nacional. El rezago educativo también es ligeramente inferior al promedio nacional en 2014: 18.4% contra 18.7%. Llama la atención los registros relativos a los servicios básicos en la vivienda, en los que San Luis Potosí registra una tercera parte más que el promedio nacional en 2014, pero que representaba 1.53 veces la nacional dos años antes; la proporción de población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo se mantuvo alrededor de 23% entre 2012 y 2014, cifra que representa 1.13 veces el promedio nacional (20.3% promedio).

Por lo que respecta al Índice de Desarrollo Humano (IDH), este se compone de tres dimensiones: la esperanza de vida, tasa de alfabetización en adultos y matriculación en educación primaria, secundaria y bachiller, y PIB per cápita. En el estado de San Luis Potosí de 2005 a 2010 el IDH descendió al lugar número 23 en relación al resto de las entidades de la República, es decir, hubo un deterioro en las condiciones de desarrollo humano para quienes habitan este estado¹⁴.

¹⁴ ONU Mujeres-Inmujeres-LXI Legislatura, Cámara de diputados. Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, San Luis Potosí, 2012. P.p.: 6.

Al ajustar el IDH para dar cuenta de las diferencias entre hombres y mujeres respecto de la esperanza de vida, educación e ingreso, tenemos que el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) reduce el valor del IDH ante la presencia de desigualdades de género en cualquiera de las tres dimensiones que lo componen¹⁵. Los datos disponibles para este índice datan de 2005, en el cual el estado ocupa la posición 20 para el IDG, al incorporar a la No Violencia contra las mujeres, San Luis Potosí sube cuatro lugares hasta ocupar la posición 16, lo que significa que la violencia de pareja es menos aguda que en otras entidades¹⁶.

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

A partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), el cual tiene como objetivo principal administrar la información procesada y proporcionada por las instancias encargadas de la atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres. En este sentido, el Banavim debe ser alimentado por las instancias que conforman el Sistema Nacional, incluyendo los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Tabla 1. Información del BANAVIM sobre casos de violencia contra las mujeres registrados a nivel nacional y en el estado de San Luis Potosí.

Nivel	Total de EUV	Total de casos	Total de agresores	Total de agresoras	Número de Órdenes de Protección	Número de órdenes de servicios
Nacional	121,505	121,505	58,628	3,401	486	4856
SLP	7,424	7,424	5,631	386	0	30

Fuente: BANAVIM, 2015

De acuerdo con la información pública del Banavim¹⁷, desde su creación, en el estado de San Luis Potosí se han registrado 7,424 casos de violencia contra las mujeres, cifra que representa el 6.1% del total nacional. El número de agresores asciende a 5,631 y de agresoras a 386; asimismo, se tienen 30 servicios registrados. Cabe señalar que no se tienen registradas órdenes de protección.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que de los datos disponibles en el Banavim, no es posible conocer cifras exactas acerca de los tipos y modalidades de violencia. Asimismo, el grupo reconoce las limitaciones de esta fuente de información, cuyos datos dependen, en gran medida, del cumplimiento de la obligación de proporcionarlos por parte de las distintas instancias encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, podría explicar el por qué no existe ninguna orden de protección registrada y escasos servicios proporcionados.

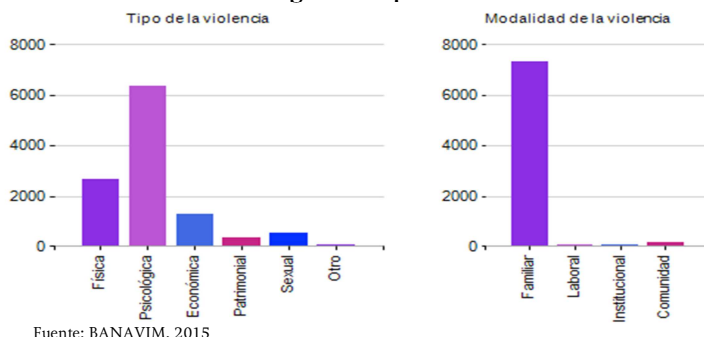
De los datos disponibles, como puede apreciarse en la Gráfica 1, el tipo de violencia más frecuente es la violencia psicológica con más de 6,000 casos, seguida de la física con aproximadamente 2,500 y de la económica con poco más de 1,000. Ahora bien, llama la atención que la violencia familiar registra una incidencia mucho mayor en comparación con la violencia en comunidad, laboral e institucional, con más de 7,000 casos.

¹⁵ Salazar, Rodrigo. Construcción e Interpretación de Indicadores con Perspectiva de Género, 2013. FLACSO P.p.: 22.

¹⁶ ONU Mujeres-Inmujeres-LXI Legislatura, Cámara de diputados. Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, San Luis Potosí, 2012. P.p.: 6.

¹⁷ BANAVIM, 2015. Disponible en: http://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx Fecha de consulta: 11 de Diciembre de 2015.

Gráfico 1. Tipos y modalidades de violencia registrados por el BANAVIDM en el estado de San Luis Potosí.



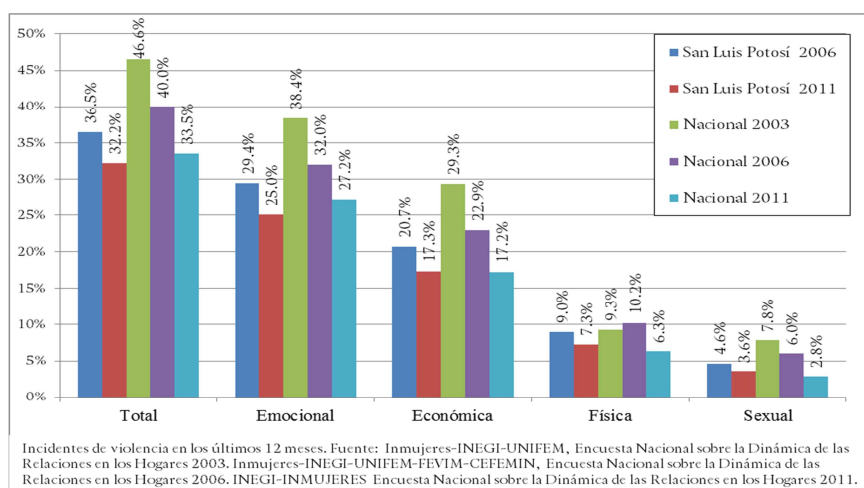
2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares

A partir del análisis de los resultados de las Endireh realizadas en 2006 y 2011, el grupo de trabajo observó diferencias en la prevalencia de los distintos tipos de violencia. Por su parte, el comparativo realizado entre el índice nacional y el del estado de San Luis Potosí en cada uno de los años permite identificar que los niveles de violencia registrados en el estado, en general, son ligeramente inferiores al promedio nacional.

De esta forma, el tipo de violencia por parte de la pareja más frecuente es la emocional, que afectó a 29.4% de las mujeres casadas o unidas en 2006 y a 25% en 2011; seguida de la violencia económica, que perjudicó al 20.7% de las mujeres en 2006 y al 17.3% en 2011.

Por lo que hace a la violencia física, se registró que ésta afectó al 9% de las mujeres en 2006 y al 7.3% en 2011. Finalmente, la violencia sexual se redujo entre 2006 y 2011, pasando de 4.6% a 3.6% de mujeres afectadas (Gráfica 2).

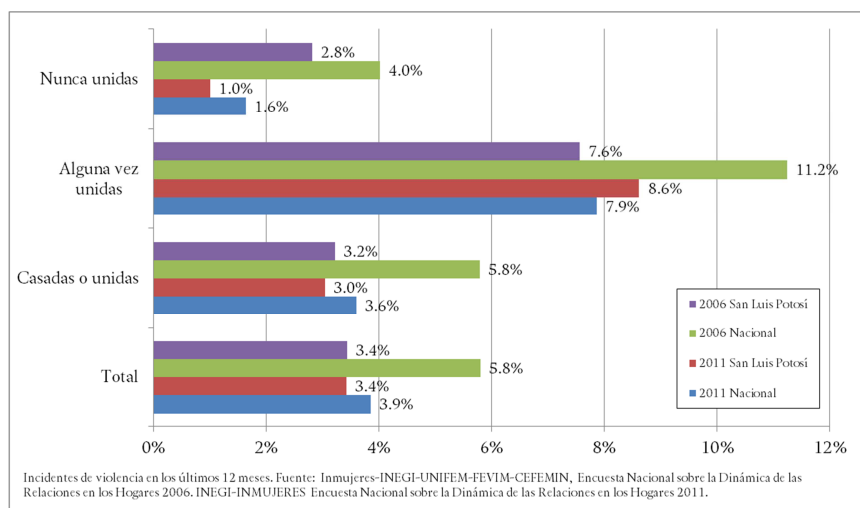
Gráfica 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en el estado de San Luis Potosí, en 2006 y 2011



Según las encuestas Endireh, entre 2006 y 2011, el porcentaje de mujeres potosinas de 15 años y más que habían sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona

se mantuvo en 3.4%, porcentaje inferior al índice nacional donde esta prevalencia pasó de 5.8% a 3.9%. Quienes más han sufrido este tipo de violencia son las mujeres alguna vez unidas, rubro en el que la proporción a nivel nacional se redujo poco más de una cuarta parte entre años (Gráfica 3).

Gráfica 3. Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia patrimonial ejercida en su contra a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, por estado conyugal, 2006 y 2011



Por otra parte, en 2006, el 12.6% de las mujeres de San Luis Potosí habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que asciende al 16% en el caso de las mujeres alguna vez unidas. Estas cifras resultan inferiores al promedio nacional (Cuadro 2).

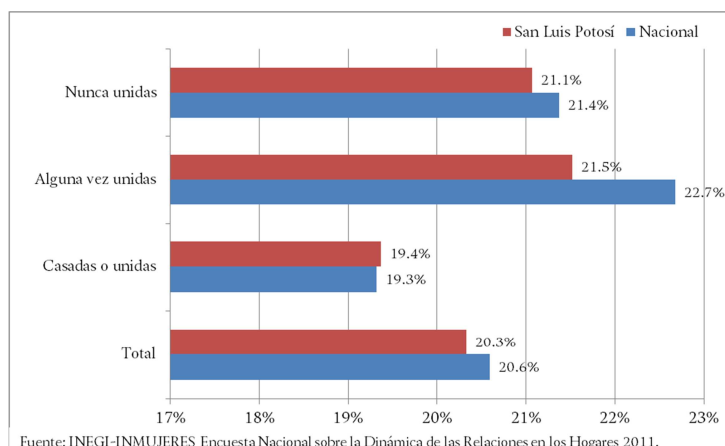
Cuadro 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas por familiares según estado conyugal, 2006

	Nacional	San Luis Potosí
Total	15.9%	12.6%
Casadas o unidas	15.4%	11.9%
Alguna vez unidas	19.2%	16.0%
Solteras	15.9%	12.9%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos

Por lo que toca a la discriminación laboral, el 20.3% de las mujeres ocupadas de 15 años y más declararon haber sufrido discriminación laboral en los últimos 12 meses, cifra ligeramente menor a la del ámbito nacional. Cabe señalar que esta diferencia es más marcada en el caso de las mujeres alguna vez unidas, en las que la prevalencia es de 21.5% contra 22.7% del promedio nacional. En cambio, las prevalencias estatal y nacional son muy parecidas para las mujeres casadas o unidas: 19.4% y 19.3%, respectivamente (Gráfica 4).

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres ocupadas de 15 años y más con discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal, 2011

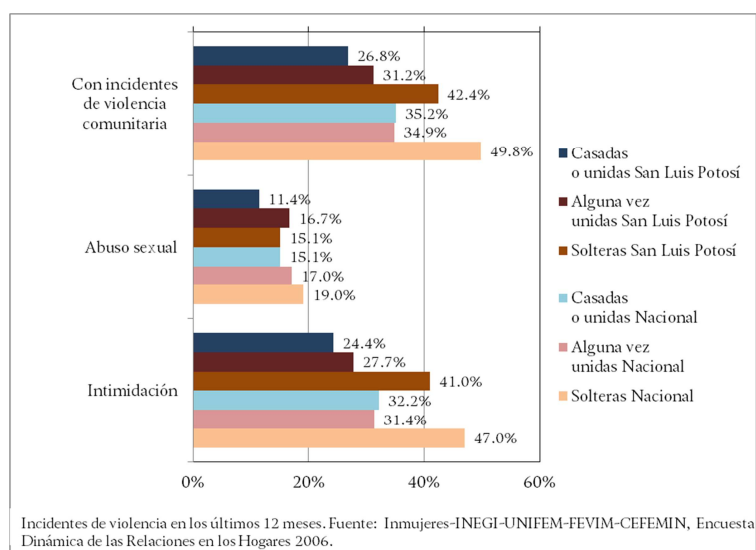


Por lo que toca a la violencia comunitaria, en 2006 el 26.8% de las mujeres casadas o unidas había sido agredidas en espacios comunitarios a lo largo de su vida. Por su parte, el 31.2% de las mujeres alguna vez unidas, fueron agredidas en espacios comunitarios, mientras que el 42.4% de las mujeres solteras vivieron este tipo de agresiones.

Estas proporciones son inferiores a las registradas en el ámbito nacional, pues representan alrededor de la mitad de las prevalencias nacionales que son de 35.2%, 34.9% y 49.8%, respectivamente (Gráfica 5).

Respecto a la intimidación, entre las mujeres casadas o unidas es dos veces más frecuente que el abuso sexual; entre las mujeres alguna vez unidas es 1.7 veces mayor y entre las solteras casi tres veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Gráfica 5. Mujeres de 15 años y más, agredidas en espacios comunitarios por condición y tipo de violencia comunitaria según su estado conyugal, 2006



3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Debido a que la Endireh no es suficiente para realizar una medición continua de todos los tipos de violencia en la totalidad de los ámbitos considerados por la Ley General de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Salud ha hecho disponible para consulta y análisis la base de datos de lesiones, mediante la página del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) de la Dirección General de Información en Salud DGIS de la Secretaría de Salud¹⁸.

Dicho sistema responde también a las obligaciones impuestas en la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (NOM-046), que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de casos de violencia¹⁹.

En este sentido, a partir del análisis de la información del *Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia*, el grupo pudo observar que de 2010 a 2014²⁰ la Secretaría de Salud²¹ registró un total de 26,156 atenciones a mujeres por lesiones y violencia en San Luis Potosí, cantidad que representa el 2.6% respecto al total de atenciones brindadas a nivel nacional.

Asimismo, el grupo observa que la participación de San Luis Potosí en el total nacional es de 3.4% de las atenciones en 2010, 2.6% en 2011, 1.8% en 2012, 2.3% en 2013 y 3.4% en 2014 (Cuadro 3). Estas proporciones son ligeramente superiores al porcentaje que representa la población de mujeres

¹⁸ Disponible en: <http://sinais.salud.gob.mx/>

¹⁹ Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>

²⁰ Estos datos incluyen las atenciones brindadas en los últimos seis días de 2009.

²¹ Se hace referencia de forma genérica a la Secretaría de Salud, aunque los servicios son prestados por los Servicios Estatales de Salud (SESA).

en San Luis Potosí, respecto del total nacional, que es de 2.2% en esos mismos años, según las estimaciones y proyecciones de población vigentes del Conapo.

Es importante señalar que a lo largo del análisis se habla de atenciones y no de mujeres, puesto que una misma persona puede haber sido atendida en más de una ocasión, además de que en el transcurso de una consulta por cualquier otro motivo, puede detectarse abandono o negligencia o bien violencia económica o patrimonial.

Cuadro 3. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año de la atención, 2009-2014

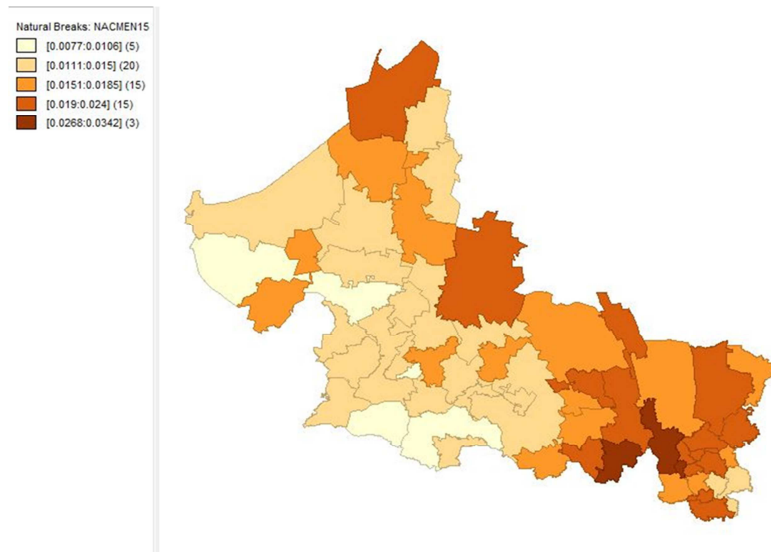
	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
Total Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	971,740
San Luis Potosí	4,567	4,079	3,300	5,047	9,163	26,156

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

El grupo de trabajo observa una importante concentración de las atenciones en el municipio de San Luis Potosí con 11,935 atenciones que representan el 45.6% del total estatal. En segundo lugar, se encuentra Soledad de Graciano Sánchez con 5,428 atenciones, es decir, el 20.8%; seguido de Xilitla con 1,702 atenciones (6.5%); Matehuala con 1,334 atenciones (5.1%); Axtla de Terrazas con 1,207 atenciones (4.6%); Tamazunchale con 812 atenciones (3.1%); Matlapa con 663 atenciones (2.5%); Salinas con 526 atenciones (2%); Rioverde con 429 atenciones (1.6%), y Ciudad Valles con 411 atenciones, esto es, el 1.6% del total. Estos diez municipios concentran el 93.5% del total estatal y el 2.5% del total nacional (Mapa 1).

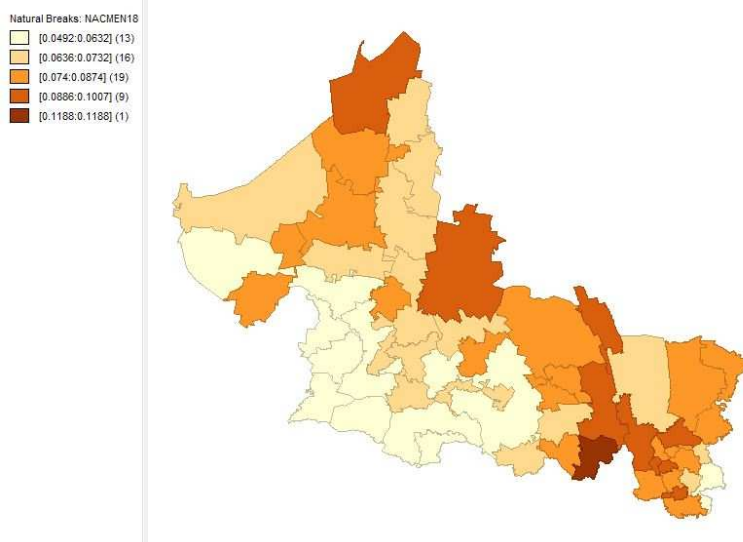
Cabe señalar que de los 58 municipios de San Luis Potosí, cuatro concentran el 78% de las atenciones y con ocho municipios se alcanza 90.3% de éstas. Llama la atención que en 15 municipios no se registró ninguna atención, lo cual podría ser un indicativo de que no se está cumpliendo la NOM046 en lo que se refiere a la detección de casos de violencia familiar y sexual, ni en los aspectos referentes a su registro y ni al aviso al ministerio público.

Mapa 1. Atenciones a mujeres en el estado de San Luis Potosí por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según municipio, 2009-2013.



En cambio, si referimos estas atenciones a la población de mujeres sin seguridad social, que es a la que atiende la Secretaría de Salud, obtenemos un panorama muy diferente en el que los siete municipios con la tasa de atenciones a mujeres por lesiones o violencia por cada 10,000 mujeres sin seguridad social en 2013 son: Axtla de Terrazas con 60.6 (2.6 veces el promedio estatal de 22.9); Xilitla con 95.65; San Luis Potosí con 46.9 (dos veces el promedio estatal); Soledad de Graciano Sánchez (43.9); Matehuala (42.6); Matlapa (37.5), y Salinas (36.7) (Mapa 2).

Mapa 2. Tasa de atenciones a mujeres en el estado de San Luis Potosí por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud por 10,000 mujeres sin seguridad social, según municipio, 2013.



Por otro lado, las atenciones médicas brindadas a víctimas de lesiones son clasificadas en el SINAIS según la intencionalidad de la violencia, la cual es determinada por el médico tratante. Esta información permitiría distinguir, en principio, a las víctimas de lesiones accidentales de las víctimas de lesiones por violencia intencional (que podría ser autoinfligida o resultante de violencia familiar, no familiar, trata de personas o por causas desconocidas).

En este sentido, de las lesiones atendidas en San Luis Potosí, el 69.9% del total de atenciones, es decir, 18,276 fueron clasificadas como *accidentales*, porcentaje inferior a la proporción de lesiones clasificadas como accidentales a nivel nacional, es decir 76.3% del total.

Sin embargo, el grupo de investigación nota con preocupación que, de acuerdo al parámetro de medición de esta encuesta, la proporción de casos correspondientes a *violencia no familiar* registrados en esta entidad es de casi uno de 20, es decir 4.9%, porcentaje superior al presentado a nivel nacional que es de 3.2%. Esta cifra podría ser un indicativo de que en el estado de San Luis Potosí la violencia no se reduce al ámbito familiar, sino que se presenta de manera frecuente en el ámbito comunitario.

Por su parte, la *violencia familiar* es superior en San Luis Potosí, con 22.4% en contraste al 18.5% a nivel nacional. También la violencia autoinfligida es mucho más frecuente en la entidad que en el conjunto del país, esto es 2% en San Luis Potosí, frente al 0.9% a nivel nacional (Cuadro 4).

Cuadro 4. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad, 2010-2014

	Intencionalidad del Evento													
	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS		Total	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
Total nacional	741,406	76.3%	179,299	18.5%	30,986	3.2%	8,477	0.9%	11,561	1.2%	11	0.0%	971,740	100.0%
San Luis Potosí	18,276	69.9%	5,861	22.4%	1,288	4.9%	518	2.0%	213	0.8%	0	.0%	26,156	100.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

En los diez municipios con mayor número de atenciones brindadas en San Luis Potosí, el grupo observa que las atenciones registradas por violencia familiar representan un 22.4% y las relativas a violencia no familiar equivalen al 4.9% (Cuadro 5).

Cuadro 5. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad, en los diez municipios con mayor número de atenciones, 2010-2014

Entidad y municipio de ocurrencia	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS		Total	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
Total nacional	741,406	76.3%	179,299	18.5%	30,986	3.2%	8,477	0.9%	11,561	1.2%	11	0.0%	971,740	100.0%
Total San Luis Potosí	18,276	69.9%	5,861	22.4%	1,288	4.9%	518	2.0%	213	.8%	0	.0%	26,156	100.0%
San Luis Potosí, SLP	7,531	63.1%	3,280	27.5%	805	6.7%	270	2.3%	49	.4%	0	.0%	11,935	100.0%
Soledad de Graciano Sánchez, SLP	4,583	84.4%	278	5.1%	220	4.1%	207	3.8%	140	2.6%	0	.0%	5,428	100.0%
Xilitla, SLP	1,605	94.3%	54	3.2%	39	2.3%	4	.2%	0	.0%	0	.0%	1,702	100.0%
Matehuala, SLP	998	74.8%	249	18.7%	75	5.6%	9	.7%	3	.2%	0	.0%	1,334	100.0%
Axtla de Terrazas, SLP	1,167	96.7%	26	2.2%	11	.9%	1	.1%	2	.2%	0	.0%	1,207	100.0%
Tamazunchale, SLP	682	84.0%	115	14.2%	8	1.0%	7	.9%	0	.0%	0	.0%	812	100.0%
Matlapa, SLP	495	74.7%	153	23.1%	11	1.7%	2	.3%	2	.3%	0	.0%	663	100.0%
Salinas, SLP	323	61.4%	187	35.6%	10	1.9%	3	.6%	3	.6%	0	.0%	526	100.0%
Rioverde, SLP	243	56.6%	147	34.3%	32	7.5%	2	.5%	5	1.2%	0	.0%	429	100.0%
Ciudad Valles, SLP	7	1.7%	398	96.8%	5	1.2%	1	.2%	0	.0%	0	.0%	411	100.0%
Resto de los municipios	899	4.9%	1,027	17.5%	88	6.8%	14	2.7%	17	8.0%	0	.0%	2,045	7.8%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Llama la atención el elevado número de atenciones por violencia familiar registradas en el municipio de San Luis Potosí (27.5%), porcentaje por encima de Soledad de Graciano Sánchez (5.1%); seguido por Xilitla (3.2%), Matehuala (18.7%) y Axtla de Terrazas (2.2%). Del mismo modo, resulta inquietante que en Soledad de Graciano Sánchez en más de una de cada cuarenta atenciones (2.6%) se ignora la intencionalidad, lo que podría indicar que la capacitación del personal está siendo deficiente o bien que existe una falta de motivación para el registro adecuado de la información.

Es importante mencionar que para los casos de violencia familiar y de violencia no familiar se registra también el tipo de violencia (abandono y/o negligencia, física, sexual, psicológica y económica/patrimonial). Cabe aclarar que es posible que en cada atención se detecte más de un tipo de violencia.

De esta manera, en las 5,861 atenciones brindadas en San Luis Potosí a mujeres por violencia familiar se registraron 8,031 tipos de violencia, es decir, un promedio de 1.37 violencias por atención en el ámbito estatal.

En cambio, para la violencia no familiar se registraron 1,285 tipos de violencia en 1,288 atenciones, es decir, 0.998 tipos de violencia por cada atención. Estas cifras son similares a las correspondientes al total nacional (1.24 tipos de violencia por cada atención por violencia familiar y 1.01 por violencia no familiar Cuadro 6).

Cuadro 6. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	San Luis Potosí						Total nacional					
	Año de la atención					Total	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014		2010	2011	2012	2013	2014	
VIOLENCIA FAMILIAR	835	605	538	509	3,374	5,861	16,240	22,765	33,177	44,683	62,434	179,299
<i>Total de tipos de violencia</i>	1,356	1,015	911	713	4,036	8,031	20,484	29,264	42,833	53,362	79,027	224,970
Abandono y/o Negligencia	26	27	19	15	53	140	453	790	866	958	1,472	4,539
Violencia física	480	359	336	289	806	2,270	7,062	9,114	11,364	16,553	20,698	64,791
Violencia sexual	112	96	93	54	159	514	1,693	2,096	3,296	3,828	5,414	16,327
Violencia psicológica	615	418	357	279	2,860	4,529	10,159	15,847	25,159	29,255	47,446	127,866
Violencia económica / patrimonial	123	115	106	76	158	578	1,117	1,417	2,148	2,768	3,997	11,447
VIOLENCIA NO FAMILIAR	221	247	179	290	351	1,288	3,703	4,790	5,428	7,763	9,302	30,986
<i>Total de tipos de violencia</i>	237	261	198	219	370	1,285	3,860	5,094	5,760	7,327	10,210	32,251
Abandono y/o Negligencia	2	1	0	0	0	3	19	23	11	74	63	190
Violencia física	194	226	165	195	299	1,079	3,074	3,821	4,110	5,228	6,867	23,100
Violencia sexual	20	18	20	13	34	105	446	801	1,074	1,267	2,052	5,640
Violencia psicológica	19	14	13	11	37	94	303	419	534	717	1,185	3,158
Violencia económica / patrimonial	2	2	0	0	0	4	18	30	31	41	43	163

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

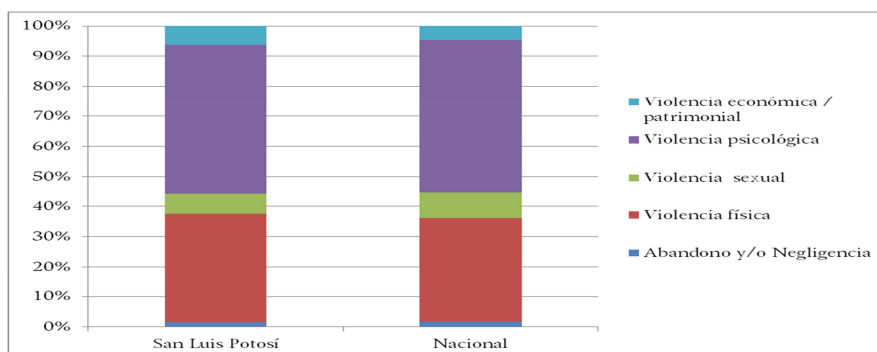
Respecto de los casos de violencia familiar atendidos de 2010 a 2014, el tipo de violencia que se detectó con mayor frecuencia fue la violencia psicológica que representa el 56.39% del total de atenciones, seguido por la violencia física con un 28.26% y económica/patrimonial con un 7.19%. En menor medida, se registraron casos de violencia sexual con un 6.4%, y de abandono y/o negligencia con un 1.74%. Llama la atención que existe un incremento constante en el número de atenciones brindadas por año. Particularmente, resulta preocupante el gran incremento de atenciones relacionadas con violencia psicológica de 2013 a 2014.

La tendencia que se advierte en los casos de violencia no familiar es distinta a la que se encuentra en la violencia familiar, ya que es la violencia física y no la psicológica el tipo de violencia más frecuente con el 83.96%, seguida por la sexual con el 8.17%, la psicológica con el 7.31%, la económica y/o patrimonial con un 0.31% y, el abandono y/o la negligencia con el 0.23%.

El grupo observa que del total de atenciones, por violencia no familiar, la prevalencia de violencia física es mayor en el estado de San Luis Potosí que en el promedio a nivel nacional (83.96% frente a 71.62%).

Se advierte una similitud en la distribución de los tipos de violencia no familiar entre el total nacional y el estado de San Luis Potosí. En este último la violencia psicológica y la sexual es ligeramente inferior; mientras que la violencia económica/patrimonial y la física cuentan con mayor incidencia (Gráfica 6).

Gráfica 6. Distribución porcentual de las atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014



En relación al tipo de servicio en que consistió la atención, se registran cinco clases: consulta externa, hospitalización, urgencias, servicio especializado de atención a la violencia y otro servicio. Cabe señalar que en los casos de violencia familiar a nivel nacional y local se reporta con mayor frecuencia la atención a través del servicio especializado de atención a la violencia sin importar el tipo específico de violencia que se trate; a diferencia de la violencia no familiar, donde la atención varía según el tipo de violencia específica y del enfoque de análisis, es decir, nacional o estatal.

Cuadro 7. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

	Intencionalidad del Evento									
	VIOLENCIA FAMILIAR					VIOLENCIA NO FAMILIAR				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
TOTAL NACIONAL	4539	64791	16327	127866	11447	190	23100	5640	3158	163
Consulta externa	770	13890	3566	36429	2346	23	2761	768	580	30
Hospitalización	414	4167	622	5208	529	59	641	169	119	13
Urgencias	212	19694	759	2683	207	25	18346	976	305	45
Servicio especializado de atención a la violencia	2974	24531	10695	78123	7926	60	1195	3602	2035	70
Otro servicio	169	2509	685	5423	439	23	157	125	119	5
SAN LUIS POTOSÍ	140	2270	514	4529	578	3	1079	105	94	4
Consulta externa	30	333	113	869	104	1	49	27	28	0
Hospitalización	36	271	116	550	127	1	9	22	17	2
Urgencias	16	787	16	45	5	0	1001	37	7	0
Servicio especializado de atención a la violencia	57	860	261	2971	332	1	18	18	40	2
Otro servicio	1	19	8	94	10	0	2	1	2	0

Fuente: DGIS SIN AIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente a partir del cuadro 6, la violencia psicológica y física son las más frecuentes en el ámbito familiar, tanto a nivel nacional (56.8% y 28.8%, respectivamente), como local (56.4% y 28.3%). Por ello, cabe resaltar el tipo de atención que se le da tanto a la violencia psicológica como física.

La violencia psicológica en el ámbito familiar es atendida en su mayoría por el servicio especializado de atención a la violencia (el 61.1% de los casos a nivel nacional y el 65.6% a nivel estatal son atendidos de esta forma). Asimismo, se advierte que a nivel nacional la consulta externa es el tipo de atención con segundo nivel de importancia al representar un 28.5% de los casos de violencia psicológica; mientras que en el estado es atendido tanto por la consulta externa 19.2% como por la hospitalización 12.1%.

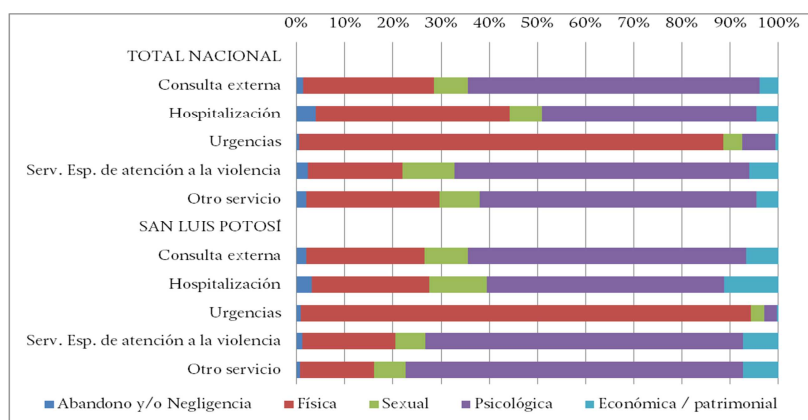
En cuanto a la violencia física, en el ámbito estatal y nacional, el 37.9% de los casos son atendidos por el servicio especializado de atención a la violencia. Sin embargo, si se analiza a qué tipo de violencia se dirige cada servicio, se desprende que el servicio de urgencias es dedicado en su mayoría para este tipo de violencia, ya que el 83.6% de los servicios de urgencias en violencia familiar a nivel nacional se prestaron en los casos de violencia física, y el 90.6% en San Luis Potosí.

En los casos de violencia no familiar, la violencia física es la que se presenta con mayor frecuencia: a nivel nacional representa el 71.6% de los casos y a nivel estatal el 84% de ellos. Así, se advierte que la proporción correspondiente a violencia física en San Luis Potosí es mayor que a nivel nacional. La violencia física no familiar, es atendida principalmente en el servicio de urgencias concentrando el 79.4% de los casos a nivel nacional y 92.8% a nivel estatal.

Después de la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica resultan las más representativas en la violencia no familiar. Del total de encuestados a nivel nacional se deriva que el 17.5% de la violencia no familiar corresponde a violencia sexual y el 9.8% a violencia psicológica, mientras que en San Luis Potosí corresponde el 8.2% y el 7.3%, respectivamente.

A nivel nacional tanto la violencia sexual como psicológica son atendidas a través del servicio especializado de atención a la violencia, pero a nivel estatal la violencia sexual es atendida en primer lugar por el servicio de urgencias (35.2%), en segundo por el servicio de consulta externa (25.7%), en tercero a través de hospitalización (21.0%) y hasta el cuarto lugar por servicios especializados (17.1%). Por su parte, el 42.6% de los casos de violencia psicológica no familiar a nivel local son atendidos por el servicio especializado.

Gráfica 7. Distribución porcentual de las atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud por tipo de violencia, según servicio que otorgó la atención, 2010-2014



Otro aspecto importante analizado por el grupo de trabajo es la repetición de los eventos. En San Luis Potosí, la repetición de eventos se da en un 57.3% de los casos de abandono y/o negligencia, en un 52.2% de los casos de violencia física, en un 77.8% de los casos de violencia sexual, en un 91.7% de los casos de violencia psicológica y en un 94.2% de los casos de violencia económica/patrimonial (Cuadro 8).

En el ámbito nacional, ésta se da en 73.7% de las atenciones donde se detectó abandono y/o negligencia, 53.4% de los casos de violencia física, 61.8% de los de violencia sexual, cuatro de cada cinco de los de violencia psicológica y 86.9% de los de violencia económica o patrimonial.

Cuadro 8. Porcentaje de atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud en las que se trataba de un evento repetido, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

Servicio que Otorgo la Atención	Tipo de violencia				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional					
<i>Total</i>	73.7%	53.4%	61.8%	80.8%	86.9%
Consulta externa	68.2%	61.8%	69.2%	76.0%	82.9%
Hospitalización	50.6%	71.1%	64.0%	80.6%	83.4%
Urgencias	43.0%	25.4%	25.8%	62.1%	63.5%
Servicio especializado de atención a la violencia	81.9%	82.9%	63.4%	84.3%	89.7%
Otro servicio	57.4%	78.7%	69.0%	73.7%	75.4%
San Luis Potosí					
<i>Total</i>	57.3%	52.2%	77.8%	91.7%	94.2%
Consulta externa	74.2%	73.1%	78.4%	91.0%	94.2%
Hospitalización	29.7%	90.7%	81.2%	94.4%	93.8%
Urgencias	43.8%	22.0%	15.1%	73.1%	100.0%
Servicio especializado de atención a la violencia	69.0%	91.0%	87.5%	91.9%	94.6%
Otro servicio	100.0%	85.0%	88.9%	88.5%	80.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Lo anterior, resulta preocupante para el grupo puesto que se muestran altas tasas de reincidencia de actos de violencia, principalmente en el caso de violencia psicológica y económica/patrimonial. En este sentido, el grupo considera que esto refleja una situación de violencia constante en la vida de muchas mujeres de la entidad y una necesidad apremiante de dirigir esfuerzos adicionales encaminados a su prevención, atención y sanción.

4. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud

Un componente fundamental para poder ofrecer una atención integral a las mujeres en situación de violencia que son atendidas en la Secretaría de Salud es la obligación que tiene el personal de salud de dar aviso al MP sobre los casos de violencia que atienden, conforme a lo previsto en la NOM-046. Esto posibilita a las mujeres en situación de violencia el acceso a una serie de servicios como la consultoría legal o incluso la referencia a un refugio, con independencia de que la mujer decida levantar o no una denuncia.

En este sentido, la NOM-046 establece dos obligaciones claras y precisas a las y los prestadores de servicios de salud: la detección de la violencia y la notificación de estos casos al MP. El grupo de investigación considera que el efectivo cumplimiento de estas obligaciones permitiría poner en marcha mecanismos dirigidos a la investigación y sanción de la violencia, así como identificar los tipos de violencia y ámbitos en los que éstos tienen lugar en la entidad para diseñar acciones dirigidas a su prevención.

Al respecto, de la información disponible en la *Base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia* para las atenciones brindadas a mujeres de 2010 a 2014 por la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 39.9% de las lesiones por violencia familiar a nivel nacional, mientras que en el estado de San Luis Potosí se dio aviso en un 46.6%. Si bien el porcentaje de aviso al MP en estos casos supera al total nacional, el grupo toma nota de que dicho porcentaje representa menos de la mitad del total de los casos registrados.

Del mismo modo, en relación con los casos de violencia no familiar atendidos por la Secretaría de Salud, los porcentajes correspondientes a nivel nacional son 51.6% y 71% en San Luis Potosí, respectivamente (Cuadro 9). De lo anterior se puede concluir que las instituciones en el sistema de salud pública tienden más a reportar al MP los casos de violencia que se dan en contextos no familiares que aquellos que se dan en este ámbito.

Cuadro 9. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
TOTAL NACIONAL	13.5%	13.0%	13.4%	16.8%	18.0%	15.4%
Accidental	8.5%	6.9%	6.0%	6.6%	8.4%	7.3%
Violencia familiar	36.8%	36.7%	37.5%	41.2%	42.1%	39.9%
Violencia no familiar	52.0%	53.7%	51.9%	53.0%	49.2%	51.6%
Auto infligido	35.3%	34.8%	35.4%	36.3%	37.2%	35.9%
Se ignora	23.3%	20.9%	16.5%	72.4%	44.1%	47.9%
Trata de personas	.	.	.	25.0%	33.3%	27.3%
TOTAL SAN LUIS POTOSÍ	30.1%	31.5%	32.4%	20.3%	16.9%	24.0%
Accidental	22.6%	17.3%	15.0%	10.3%	5.2%	13.0%
Violencia familiar	46.0%	79.4%	91.7%	69.7%	30.4%	46.6%
Violencia no familiar	74.2%	81.3%	90.6%	69.7%	53.3%	71.0%
Auto infligido	75.0%	48.8%	33.8%	30.3%	34.5%	39.8%
Se ignora	46.9%	62.1%	46.2%	18.4%	17.1%	30.7%
Trata de personas

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Por otra parte, llama la atención del grupo de trabajo que en el estado de San Luis Potosí en el 13% de los casos por lesiones accidentales se dio aviso al MP, mientras que esto ocurrió en el 39.8% de los casos por lesiones o violencia autoinfligida, y en un 30.7% se ignora la intencionalidad. Ahora bien,

en el caso de la violencia familiar, que junto a la sexual según la NOM-046 es respecto de las cuales se debe dar aviso al MP, en San Luis Potosí es 1.8 veces más frecuente que en el total nacional.

El grupo reconoce que los porcentajes de aviso al MP en los casos de violencia familiar y no familiar se ubican favorablemente respecto del total nacional. Sin perjuicio de lo anterior, no se puede eximir al personal de salud de dar aviso al MP toda vez que se trata del incumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, diseñada específicamente para atender la violencia contra las mujeres y que es de observancia obligatoria para todas las unidades del Sector Salud.

En este sentido, preocupa al grupo de trabajo las causas de este incumplimiento, pues podría deberse a que las agresiones contra las mujeres siguen siendo consideradas por las y los prestadores de servicios de salud como un asunto privado, en vez de una violación a los derechos humanos de las mujeres, o bien, podría ser un factor que refleje una falta de capacitación al personal de salud o, incluso, una falta de articulación institucional entre el sistema de salud y el sistema de procuración de justicia.

Esta falta de cumplimiento de la NOM-046 resulta más preocupante para el grupo de trabajo al considerar la repetición de los eventos (Cuadro 10). Así, en las atenciones a las mujeres víctimas de violencia sexual, el aviso al MP es sensiblemente menor cuando se trata de eventos repetidos que cuando se registran por única vez. Es decir, en el primer supuesto sólo se ha dado aviso en el 63.4% de los casos, mientras que el aviso se dio en 75.9% respecto de los actos de violencia que se registran una sola vez.

Lo mismo sucede en esta entidad con la repetición de eventos que tienen que ver con la violencia física, con un 60.7% de aviso al MP cuando hay repetición de las agresiones y un 70.6% en casos únicos. Por su parte, en los casos de atenciones por abandono y/o negligencia se da aviso al MP en un 63.4% de los casos cuando hay repetición de agresiones y en un 80.3% respecto de los actos que se registran en una sola ocasión.

En contraste, únicamente en los casos de violencia psicológica y violencia económica/patrimonial, se da aviso al MP en similar proporción en casos de repetición de las agresiones y en los eventos únicos.

La situación anterior resulta preocupante toda vez que la falta de aviso al MP de la repetición de los eventos de violencia contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí es una clara omisión por parte de las autoridades de salud respecto al deber de debida diligencia, así como a la obligación de prevenir la violación a los derechos humanos de las mujeres en la entidad, incluso en su expresión más grave como es el feminicidio.

Cuadro 10. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según tipo de violencia y repetición del evento, 2010-2014

	Repetición del evento														
	No					Sí					Total				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional	38.6%	48.9%	59.9%	39.8%	39.6%	28.5%	44.0%	41.5%	35.1%	30.1%	31.1%	46.3%	48.5%	36.0%	31.3%
2010	46.0%	50.2%	65.6%	30.1%	27.5%	32.0%	43.5%	41.8%	27.8%	23.3%	36.5%	47.0%	51.0%	28.2%	23.7%
2011	40.1%	49.4%	64.0%	31.5%	41.6%	22.1%	44.7%	44.2%	31.2%	33.4%	25.3%	47.1%	52.5%	31.3%	34.8%
2012	28.0%	47.6%	63.7%	31.5%	24.4%	19.8%	45.6%	39.6%	33.6%	26.9%	21.6%	46.5%	48.3%	33.2%	26.6%
2013	27.9%	49.4%	60.8%	41.3%	39.9%	24.7%	42.1%	42.1%	35.3%	30.5%	25.7%	45.2%	48.9%	36.6%	31.6%
2014	48.3%	48.6%	54.0%	46.5%	45.9%	39.1%	44.5%	41.2%	38.6%	32.5%	41.7%	46.4%	46.2%	40.2%	34.5%
San Luis Potosí	80.3%	70.6%	75.9%	36.4%	58.8%	63.4%	60.7%	63.4%	42.0%	62.4%	70.6%	65.4%	66.2%	41.5%	62.2%
2010	70.6%	79.1%	69.0%	45.2%	42.9%	45.5%	40.4%	27.2%	33.7%	34.7%	60.7%	55.6%	36.4%	34.4%	35.2%
2011	80.0%	81.6%	90.9%	76.2%	100.0%	66.7%	80.7%	81.3%	77.3%	68.5%	71.4%	81.2%	83.2%	77.3%	70.1%
2012	100.0%	84.5%	95.0%	100.0%	100.0%	100.0%	93.9%	96.8%	97.2%	97.1%	100.0%	89.3%	96.5%	97.3%	97.2%
2013	80.0%	76.1%	76.9%	40.0%	0.0%	60.0%	80.8%	90.7%	69.2%	88.9%	66.7%	78.1%	88.1%	66.2%	84.2%
2014	76.5%	49.9%	66.0%	28.6%	62.5%	61.1%	45.2%	45.7%	28.1%	41.5%	66.0%	47.3%	51.3%	28.1%	43.7%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

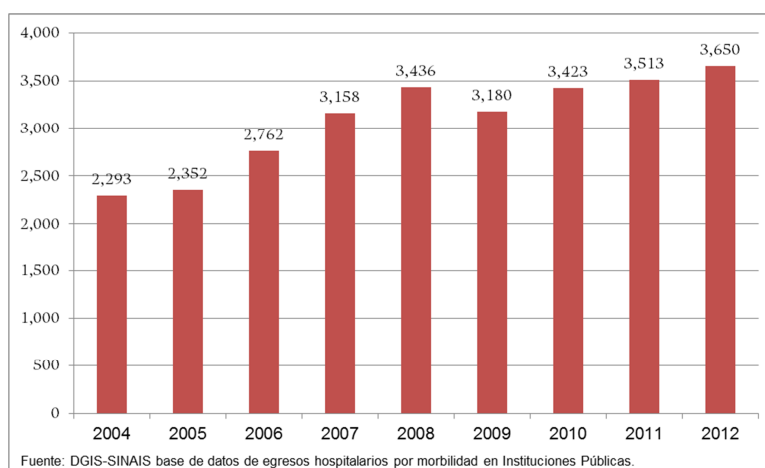
5. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del Sector Salud

Otra fuente de datos útil que permite ubicar el contexto de violencia en la entidad es el registro del SIN AIS relativo a los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas²². A partir de esta base de datos es posible seleccionar aquellos egresos directamente relacionados con violencia. Cabe señalar que esta fuente excluye todos aquellos casos de atención ambulatoria, es decir, los casos que no dieron lugar a un ingreso a una unidad hospitalaria pública, en especial a las unidades de urgencias. No obstante, esta fuente reúne la información de todo el sector salud y no únicamente de la Secretaría de Salud, como en el apartado anterior.

La Gráfica 8 muestra una tendencia creciente en San Luis Potosí de los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, en el periodo 2004-2012, que en términos absolutos pasa de 2,293 casos a 3,650 en 2012.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que del año 2004 al año 2010 este tipo de egresos se incrementó de manera constante, con excepción del año 2009.

Gráfica 8. Egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, San Luis Potosí, 2004-2012.



6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)

Una fuente que permite visualizar los homicidios de mujeres son las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* que producen conjuntamente el INEGI y la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud. Resulta necesario hacer este análisis porque, lamentablemente, no existe información estadística accesible al público sobre homicidios de mujeres y feminicidios, lo que constituye una falta grave por parte del estado en atención a esta problemática.

El Cuadro 11 muestra la evolución de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio (DMPH) de 1985 hasta diciembre de 2013²³. Se trata de decesos con víctimas del sexo femenino por agresiones, en los que la persona que llenó el certificado de defunción consideró que había elementos para suponer que se trataba de un homicidio.

²² Disponible en: <http://www.sinais.salud.gob.mx>.

²³ Cabe señalar que aún no existe información actualizada respecto del año 2014. Asimismo, el grupo consideró datos desde 1985, a fin de ubicar en un marco más amplio el contexto señalado durante el periodo al cual se refiere la solicitud.

Cuadro 11. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio total nacional y San Luis Potosí 1985-2013

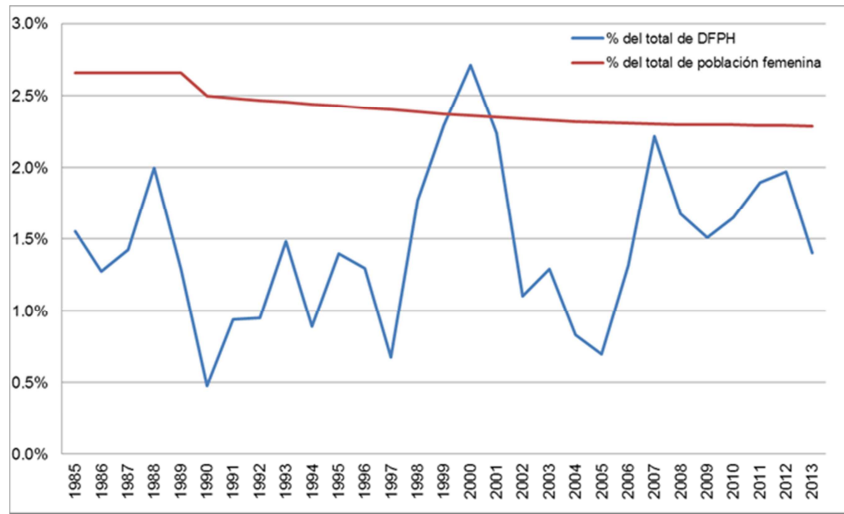
Año	Total nacional	San Luis Potosí	% del total de DFPH	% del total de población femenina
1985	1,479	23	1.6%	2.7%
1986	1,412	18	1.3%	2.7%
1987	1,264	18	1.4%	2.7%
1988	1,404	28	2.0%	2.7%
1989	1,241	16	1.3%	2.7%
1990	1,251	6	0.5%	2.5%
1991	1,280	12	0.9%	2.5%
1992	1,369	13	0.9%	2.5%
1993	1,347	20	1.5%	2.5%
1994	1,460	13	0.9%	2.4%
1995	1,500	21	1.4%	2.4%
1996	1,464	19	1.3%	2.4%
1997	1,333	9	0.7%	2.4%
1998	1,525	27	1.8%	2.4%
1999	1,396	32	2.3%	2.4%
2000	1,290	35	2.7%	2.4%
2001	1,296	29	2.2%	2.3%
2002	1,270	14	1.1%	2.3%
2003	1,319	17	1.3%	2.3%
2004	1,203	10	0.8%	2.3%
2005	1,287	9	0.7%	2.3%
2006	1,288	17	1.3%	2.3%
2007	1,083	24	2.2%	2.3%
2008	1,433	24	1.7%	2.3%
2009	1,920	29	1.5%	2.3%
2010	2,430	40	1.6%	2.3%
2011	2,689	51	1.9%	2.3%
2012	2,742	54	2.0%	2.3%
2013	2,493	35	1.4%	2.3%

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

Como se puede observar, entre 1985 y 2013 se han registrado en todo el país 44,468 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las que 663 (1.5%) corresponden al estado de San Luis Potosí (Cuadro 11).

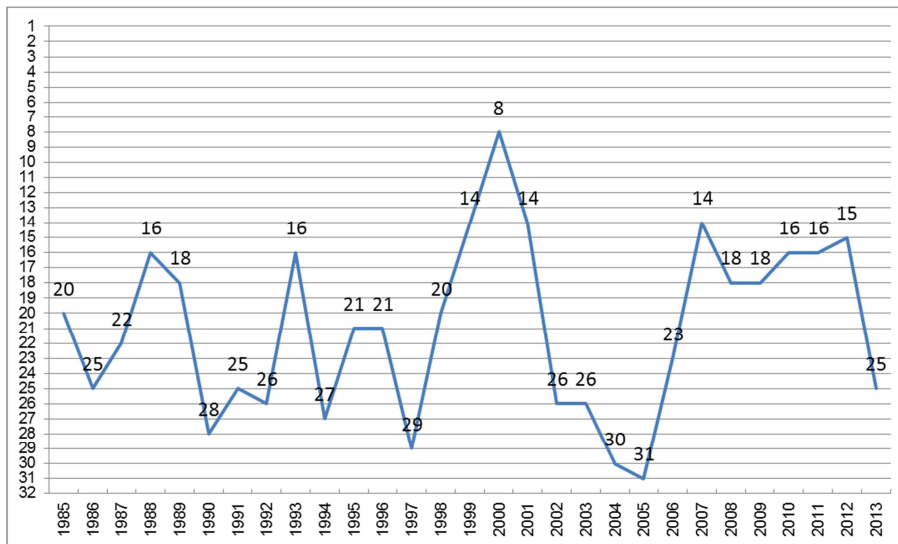
Si nos referimos al periodo definido en la solicitud de declaratoria de AVGM, el porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio se redujo, como lo muestra la Gráfica 9. Para el mismo periodo, en 2012 se alcanzó el máximo de participación del estado en el total nacional de homicidios de mujeres con 2%, y en 2013 se redujo a 1.4%.

Gráfica 9. Porcentaje de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio totales ocurridas en el estado de San Luis Potosí, enero de 2011 a diciembre de 2013



El grupo nota que el estado de San Luis Potosí se ha caracterizado por presentar tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio muy fluctuantes, lo que implica que existen grandes variaciones en su posición relativa con otros estados a lo largo de los años. Entre 1985 y 1998 ocupó lugares entre el décimo sexto y el vigésimo noveno. En el año 2000 alcanzó el puesto número ocho, pero descendió al penúltimo en 2005. Subió al décimo cuarto lugar en 2007, bajó al lugar 18 en 2008 y 2009, permaneció en el lugar 16 entre 2010 y 2011, subió un lugar en 2012 y bajó diez puestos en 2013 (Gráfica 10).

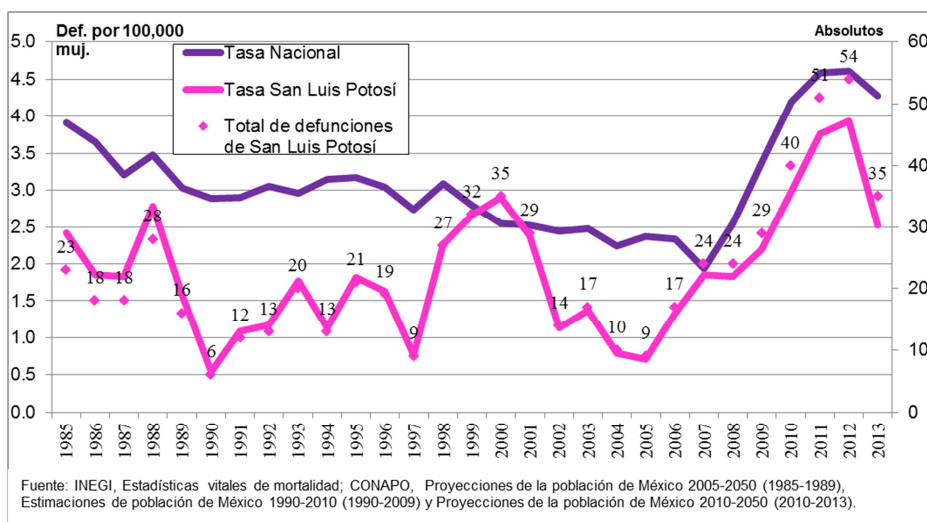
Gráfica 10. Orden ocupado por San Luis Potosí según la tasa (por 100,000 mujeres) de defunciones de mujeres con presunción de homicidio como porcentaje del total nacional, 2007-2013



En 2012 se observa el mayor nivel en la tasa de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en San Luis Potosí con 3.94 muertes por cada 100,000 mujeres, cifra que representa 0.85 veces la del conjunto del país (Gráfica 11). En 2002 la tasa de la entidad fue de 1.14, contra 2.44 en el

promedio del país. Desde 1985 San Luis Potosí se ha mantenido por debajo del promedio nacional, excepto en 2000, cuando la superó.

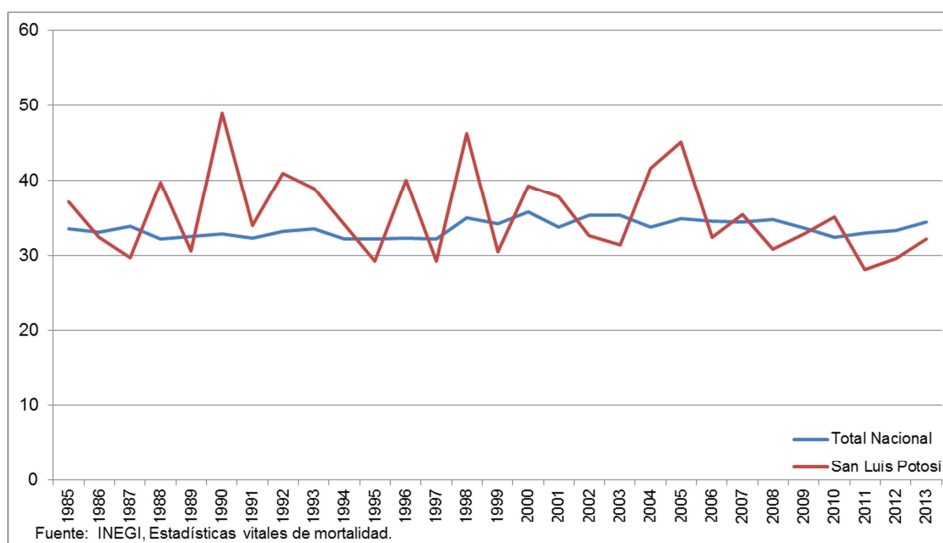
Gráfica 11. Tasas de defunciones de mujeres en San Luis Potosí con presunción de homicidio, 1985-2013



Por otra parte, en cuanto a la edad de las víctimas de este tipo de defunciones, la Gráfica 13 muestra un ligero descenso reciente en la edad promedio en la que ocurren estas defunciones, la cual pasa de 45.1 años en 2005 a 30.1 en 2008, reduciéndose a 28.2 en 2011, para pasar a 32 en 2013, contra 34.5 del total nacional (Gráfica 12).

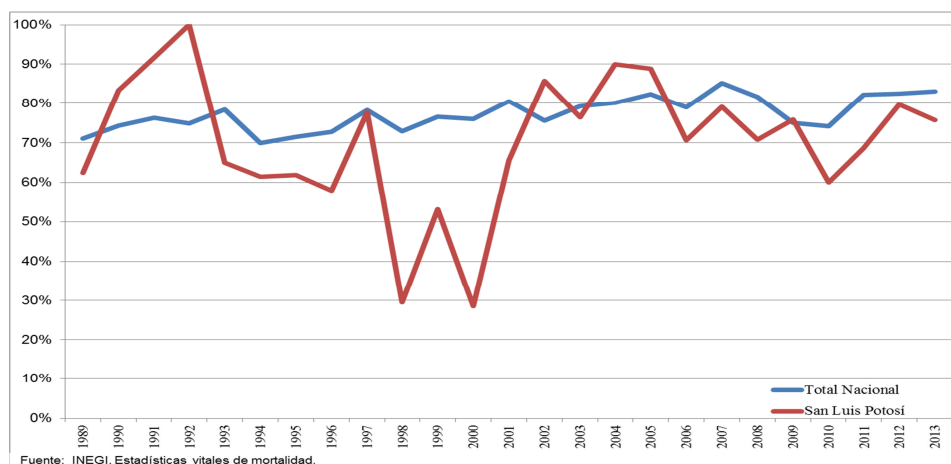
Tanto en San Luis Potosí como en el promedio nacional se presenta la misma tendencia de reducción en la proporción de las defunciones femeninas con presunción de homicidio donde la víctima era menor de edad, la cual llegó a 21.2% en 2013.

Gráfica 12. Edad promedio de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio, 1985-2013



Por lo que respecta a la práctica de necropsia en los casos de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en San Luis Potosí, se aprecia una reducción significativa en los últimos años. Ejemplo de ello es el incremento que se presenta en el año 2000 con un 28.6%, hasta alcanzar el 90% en 2004. Para 2010, disminuye treinta puntos porcentuales alcanzando el 75% en 2013 (Gráfica 13).

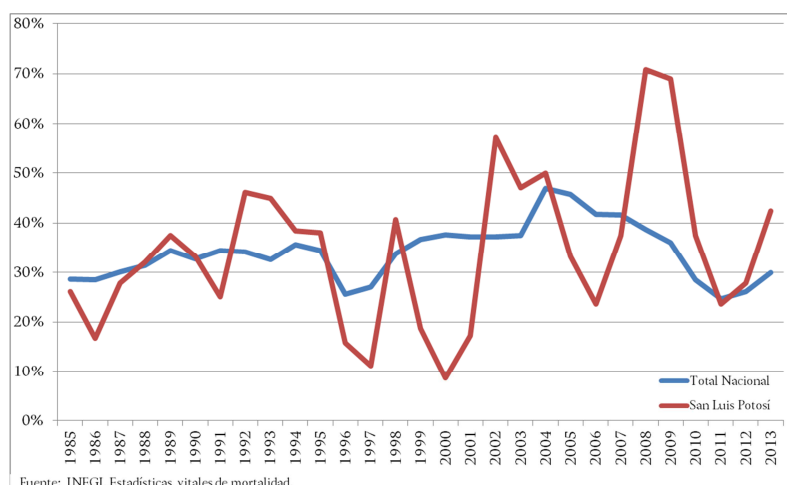
Gráfica 13. Porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en las que se realizó la necropsia, 1989-2013



El grupo de trabajo considera de vital importancia que se realicen todas las diligencias necesarias para determinar la causa de muerte de las mujeres en todos y cada uno de los casos de defunciones y especialmente en aquellos con presunción de homicidio. Lo anterior, es indispensable no sólo para garantizar el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, sino también para identificar las particularidades de los casos y generar políticas públicas de prevención.

Por lo que toca al lugar donde ocurrió la agresión que llevó a la muerte, las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* muestran un comportamiento muy parecido entre San Luis Potosí y el total nacional. Sin embargo, la proporción que ocurre en el hogar se incrementó a 57% en 2002, desciende a 24% en 2006, y crece a 71% en 2008. En 2011, baja a 24% y en 2013 alcanza el 42%.

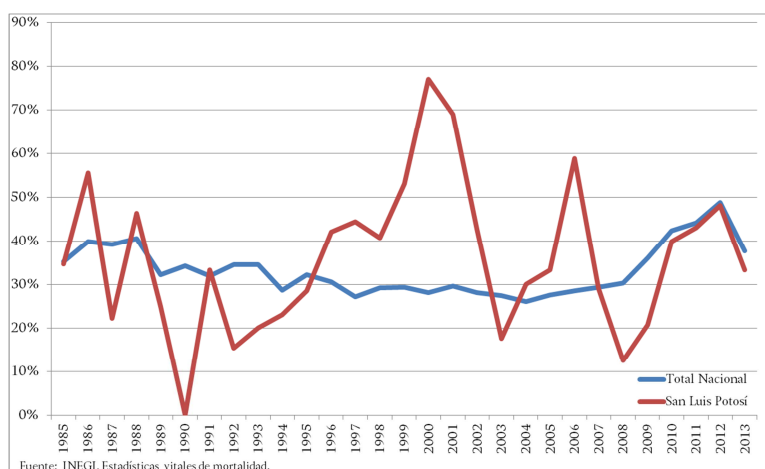
Gráfica 1 San Luis Potosí: Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en el hogar, 1985-2013



Otro aspecto importante es la clasificación como violencia familiar que se hace en el Certificado de defunción. Este atributo casi no ha sido incluido en estos formatos, pero sí lo fue en 15.2% de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en San Luis Potosí en 2013.

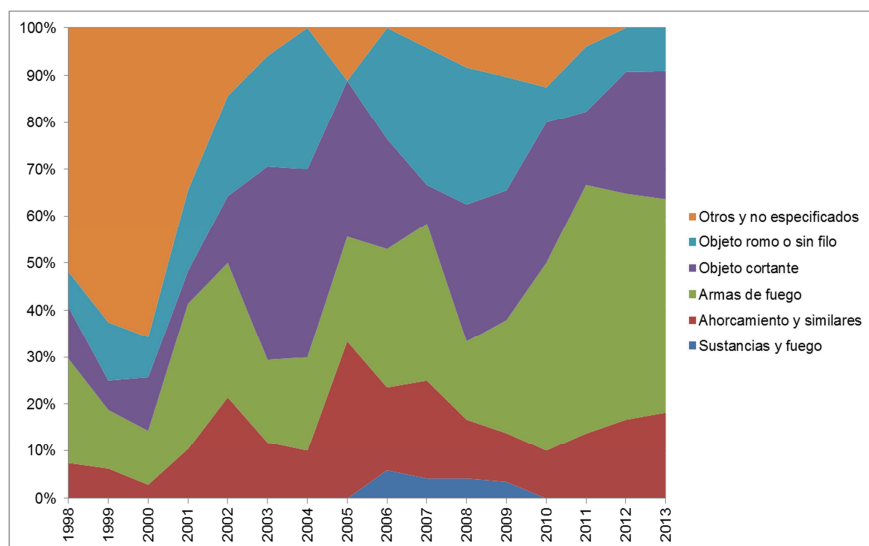
Por otra parte, la proporción de defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en la vía pública muestra una tendencia variable, pues si bien esta proporción se reduce de 77% en 2000 a 33% en 2013, se registra que en la mayor parte del periodo de 1995 a 2007 las muertes de mujeres por agresiones en el espacio público estuvo por encima del promedio nacional, tendencia que a partir de 2008 hasta 2013 se revirtió. Respecto al lugar de residencia de las víctimas, casi todas (77% en todo el periodo, 82% en 2013) fueron asesinadas en el mismo municipio de residencia.

Gráfica 15. San Luis Potosí: Proporción de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en vía pública, 1985-2013

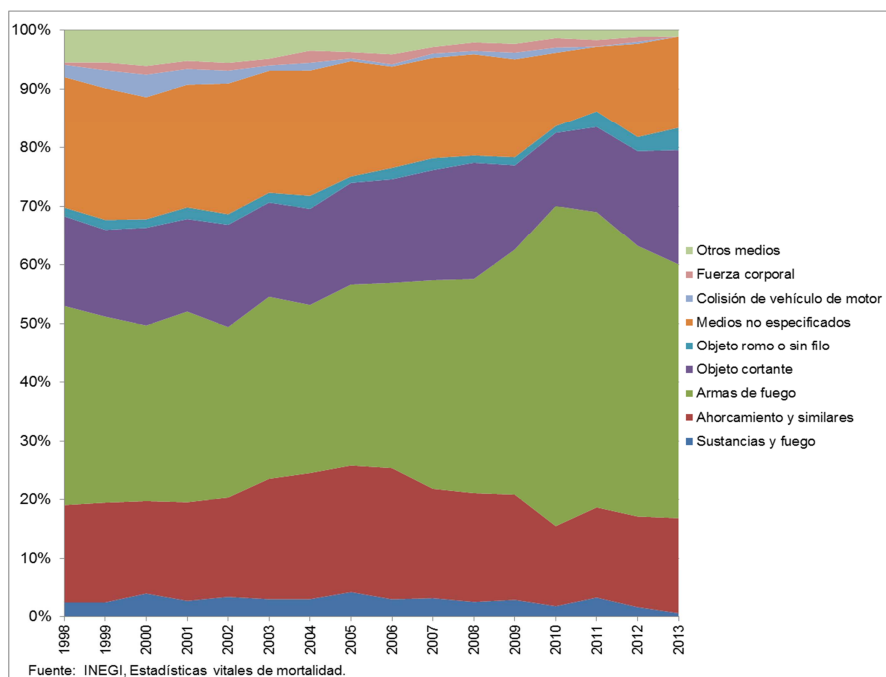


En cuanto a los medios utilizados para agredir a las víctimas (Gráfica 16) es posible apreciar que en San Luis Potosí es menos frecuente el uso de armas de fuego que a nivel nacional, aunque se incrementa en los últimos años (Gráfica 17). En esta entidad, los medios usados son distintos y más erráticos.

Gráfica 16. Distribución porcentual de las defunciones de mujeres en San Luis Potosí con presunción de homicidio según medios usados en la agresión, 1998-2013



Gráfica 17. Distribución porcentual de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio según medios usados en la agresión, a nivel nacional, 1998-2013



7. La maternidad en niñas y adolescentes

La maternidad en edades tempranas podría significar un obstáculo al sano desarrollo de niñas y adolescentes, ya que comúnmente implica el fin de la escolarización y el truncamiento de sus oportunidades de desarrollo personal. Esta situación es particularmente sensible cuando es resultado de una violación sexual, o bien, de una escasa o poco efectiva educación sexual.

En el estado de San Luis Potosí, entre 1985 y 2014, se registraron 6,139 nacimientos en los que la madre era menor de 15 años, con un promedio de 204 casos en los últimos cinco años registrados, aunque en 2014 sólo se registraron 179²⁴.

Por lo que toca a nacimientos provenientes de mujeres menores de 18 años, en todo el periodo se registraron 119,415 casos, de los cuales 19,803 se presentaron en los últimos cinco años, esto es un promedio anual de 3,961 nacimientos (Cuadro 12).

Cuadro 12. Nacimientos registrados en San Luis Potosí por grupos de edad de la madre y año de ocurrencia, 1985-2014.

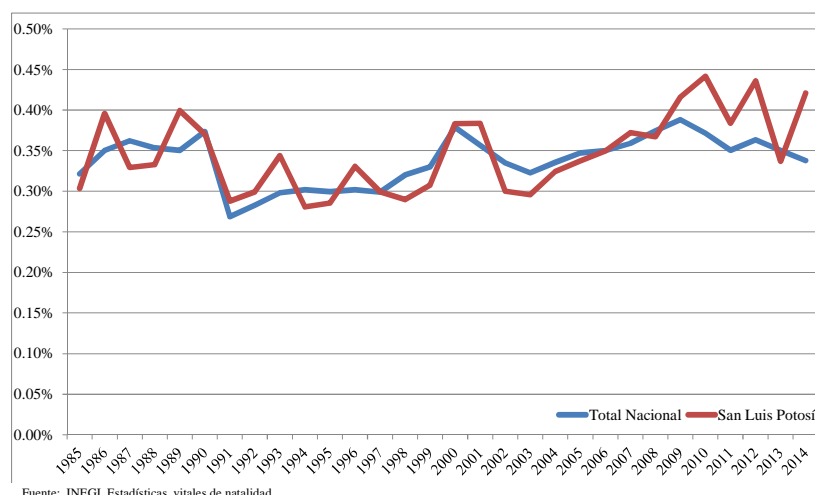
Año de Nacimiento	Edad de la madre							Total
	Menos de 15	15-17	18-19	20-24	25-29	30-34	35 y más	
1985	193	3,476	6,170	18,794	15,512	9,758	8,981	63,598
1986	259	4,001	6,335	19,564	16,073	9,745	8,966	65,464
1987	210	3,933	6,134	19,294	15,304	9,880	8,448	63,775
1988	214	3,909	6,289	19,401	15,922	9,859	8,068	64,304
1989	256	3,989	6,386	19,188	16,111	9,793	7,879	64,104
1990	242	4,095	6,423	19,746	16,354	10,334	7,835	65,373
1991	189	3,721	6,395	19,719	16,380	10,747	8,292	65,687
1992	202	3,796	6,460	20,450	16,822	11,045	8,402	67,503
1993	230	3,987	6,454	20,110	16,409	11,079	8,183	66,875
1994	183	3,867	6,360	19,538	16,217	10,824	7,947	65,175
1995	183	3,760	6,184	19,170	15,939	10,683	8,009	64,101
1996	201	3,615	5,800	17,961	15,268	10,351	7,461	60,775
1997	177	3,481	5,691	17,526	14,852	10,086	7,214	59,136
1998	173	3,728	5,734	17,712	15,207	10,011	7,056	59,718
1999	185	3,725	5,813	17,691	15,218	10,246	7,182	60,173
2000	242	3,980	6,242	18,344	16,006	10,644	7,536	63,141
2001	228	3,769	5,996	17,189	15,299	9,953	6,861	59,433
2002	177	3,708	6,036	17,033	15,169	9,973	6,770	58,970
2003	170	3,575	5,749	16,903	14,430	9,982	6,568	57,502
2004	187	3,582	5,822	17,025	14,381	9,945	6,584	57,662
2005	191	3,518	5,866	16,430	14,174	10,003	6,330	56,663
2006	194	3,432	5,636	16,347	13,760	9,820	6,136	55,468
2007	206	3,715	5,702	16,175	13,502	9,691	6,203	55,356
2008	203	3,957	5,800	16,054	13,605	9,517	6,038	55,288
2009	225	4,173	5,849	15,470	13,354	9,139	5,779	54,092
2010	237	4,085	6,073	15,291	13,060	9,052	5,789	53,693
2011	203	4,000	5,983	15,309	12,860	8,842	5,633	52,902
2012	228	4,069	6,046	15,160	12,651	8,672	5,442	52,308
2013	172	3,675	5,813	14,995	12,464	8,605	5,283	51,050
2014	179	2,955	4,543	12,584	10,419	7,487	4,349	42,536

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de natalidad

El grupo de trabajo observa que en San Luis Potosí la maternidad en mujeres menores de 15 años es 1.03 veces el promedio nacional, y en los últimos cinco años esta razón ha aumentado a 1.14 veces (Gráfica 18). En cuanto a la maternidad temprana, es decir, aquella que ocurre antes de la mayoría de edad, se observa que ésta representa 7.82% del total de nacimientos en los últimos cinco años, y 7.37 % del total de nacimientos en 2014, porcentajes similares a los registrados a nivel nacional.

²⁴ Hay que tomar en cuenta el registro tardío, por lo que algunos nacimientos ocurridos en un año pueden registrarse varios años después.

Gráfica 18. Proporción de nacimientos en San Luis Potosí, en los que la madre era menor de 15 años, 1985-2014



Otra forma de violencia contra las mujeres es la omisión de cuidados durante el embarazo y parto. Una forma de evaluar este fenómeno es a través del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio” (NOM 007). Esta norma permite acceder a los registros para evaluar el cumplimiento de distintos elementos²⁵.

En 2014 en San Luis Potosí, sólo se cumplen en 76.5% las disposiciones de la NOM-007. Desde 2011 la entidad presenta un desempeño ligeramente superior al promedio nacional, sin embargo, se observa una reducción en los últimos años, de 81% en 2011 y 2012, a 76.5% en 2014.

Los municipios de Ciudad del Maíz, Cerritos, Cerro de San Pedro, San Ciro de Acosta, Lagunillas, Villa Juárez, Rioverde, Alaquines, Ciudad Fernández, San Nicolás Tolentino, Cárdenas y Tampacán tienen porcentajes de cumplimiento de la norma de 78% o más, en tanto que en el otro extremo los municipios de Tancanhuitz, Tamasopo, Matlapa, Tampamolón Corona, Tanlajás y Aquismón, presentan menos de 74% de cumplimiento, lo que puede ser un indicador de falta de atención.

El grupo de trabajo estima necesario el fortalecimiento de las políticas y los programas de educación sexual para las niñas, los niños y adolescentes en los sistemas de educación básica y media superior en el estado de San Luis Potosí, en coordinación con las instancias federales, los cuales deberán implementarse con un enfoque integral de derechos humanos y género para promover la educación sexual de acuerdo con su desarrollo, de tal forma que puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos²⁶.

8. Mortalidad materna

La mortalidad materna (MM) implica una negación de los derechos humanos de las mujeres, pues se trata de defunciones que en su gran mayoría se hubiesen podido evitar con una atención médica oportuna y de calidad.

²⁵ Por ejemplo: la atención prenatal; el mínimo de cinco consultas prenatales; la aplicación de la vitamina K; la aplicación de la vacuna BCG; la medición de la talla, el peso y la valoración APGAR.

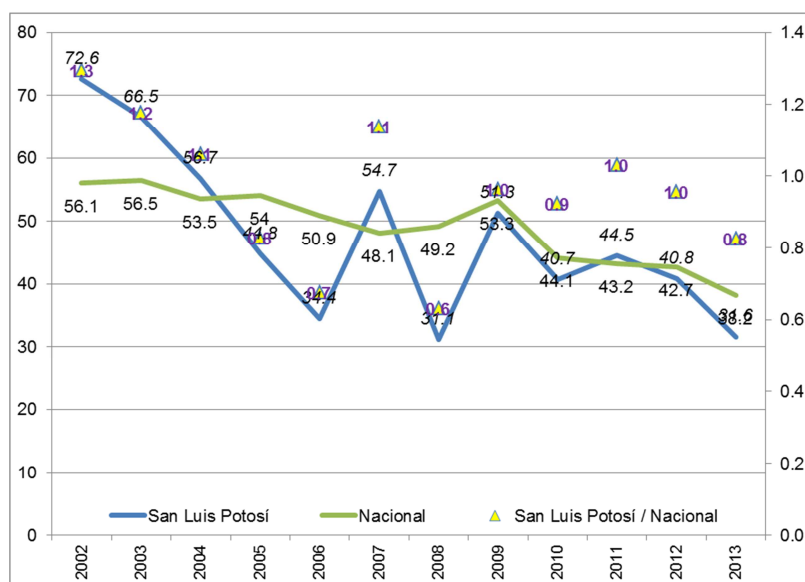
²⁶ Véase el artículo 58 fracción VIII de la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

El Estado mexicano, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se comprometió a reducir los niveles de Razón de Mortalidad Materna (RMM)²⁷ en tres cuartas partes en el periodo comprendido entre 1990 y 2015. Con las cifras disponibles hasta el momento, se advierte que esta meta no ha sido alcanzada por el Estado mexicano ni por el estado de San Luis Potosí: hasta 2013, este descenso era de 66%, superior al promedio nacional de 56.9%.²⁸

La Gráfica 19 muestra la evolución de la RMM de 2002 a 2013. De acuerdo con los datos del Observatorio de Mortalidad Materna, en 2002 la RMM tenía un valor de 72.6%, esto es, 1.3 veces mayor al valor nacional. En 2006 esta cifra descendió hasta el 34.4% y, después aumentó al 54% en 2007 y en 2010 se redujo nuevamente al 44.1%.

En 2011, presentó un ligero incremento y finalmente dos reducciones consecutivas de alrededor de 8% entre los años 2012 y 2013. En la gráfica se muestra también –con triángulos amarillos– la proporción que significa la RMM de San Luis Potosí respecto al valor nacional.

Gráfica 19. Razón de Mortalidad Materna en San Luis Potosí y su comparación con el ámbito nacional, 2002-2013



Entre las principales características de las defunciones maternas en San Luis Potosí entre 2009 y 2013, se observa que en promedio el 9% era menor de 19 años, el 86% vivía en unión libre o era casada, una de cada seis era hablante de lengua indígena, cuatro de cada cinco se dedicaban al hogar y un tercio no había alcanzado la enseñanza secundaria.

Respecto al número de mujeres que contaban con seguridad social, es posible apreciar que en 2009, del total de mujeres que murieron, el 32.1% no tenía seguridad social. Dicho porcentaje fue disminuyendo hasta llegar al 5.9%. Por el contrario, el porcentaje de mujeres que estaban afiliadas al Seguro Popular fue en aumento del 35.7% en 2009 al 58.8% en 2013 (Cuadro 13).

²⁷ La razón de mortalidad materna se define como el número de defunciones de la población femenina, mientras se encuentren embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debidas a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención (con exclusión de las muertes accidentales o incidentales), en un determinado año, por cada 100 mil nacidos vivos en ese mismo año.

²⁸ Observatorio de Mortalidad Materna a partir de la Base de datos definitiva de Mortalidad Materna 2012, proporcionada por la DGIS/SSA, México, 2013; Nacimientos estimados por el CONAPO, Versión Censo 2010, México.

A partir del análisis de estos datos, el grupo observa que la posibilidad de garantizar el derecho a la salud y a la vida de las mujeres embarazadas no necesariamente depende de que cuenten con algún tipo de seguridad social, lo que resulta un fuerte indicativo de que el problema podría recaer en la calidad de la atención médica que se brinda a las mujeres.

El porcentaje de muertes maternas ocurridas en el hogar pasó de 7.1% en 2009 a 11.8% en 2013; los correspondientes a causas obstétricas indirectas²⁹ se mantienen en alrededor de una tercera parte, en tanto que las muertes en que el parto fue atendido por partera es muy bajo y ninguna muerte registro coincidencia con que el parto haya ocurrido en el hogar.

Cuadro 13. Indicadores de mortalidad materna en San Luis Potosí, 2009-2013

Año de ocurrencia	2009	2010	2011	2012	2013
Muertes maternas	28	22	24	22	17
Razón de mortalidad materna*	51.3	40.7	44.5	40.8	31.6
Porcentaje de las defunciones maternas en que:					
<i>Era menor de 19 años</i>	14.3	0.0	20.8	4.5	5.9
<i>Vivía en unión libre o era casada</i>	75.0	90.9	91.7	90.9	82.4
<i>Era hablante de lengua indígena</i>		22.7	16.7	9.1	17.7
<i>Se dedicaba al hogar</i>	85.7	81.8	91.7	72.7	64.7
<i>No tenía escolaridad</i>	0.0	9.1	0.0	0.0	5.9
<i>Contaba con primaria incompleta o completa</i>	28.6	36.4	25.0	27.3	29.4
<i>No tenía seguridad social ni protección a la salud</i>	32.1	18.2	4.2	4.5	5.9
<i>Contaba con Seguro Popular</i>	35.7	54.6	33.3	50.0	58.8
<i>Murió en una clínica u hospital del servicio federal o estatal de salud</i>		63.6	37.5	31.8	58.8
<i>Murió en una clínica u hospital de los servicios de salud de las instituciones de seguridad social</i>		9.1	29.2	22.7	17.7
<i>Murió en su casa</i>	7.1	4.6	4.2	4.5	11.8
<i>Contó con asistencia médica</i>	85.7	95.5	91.7	90.9	88.2
<i>Tuvo certificado otorgado por un médico</i>	100.0	90.9	100.0	95.5	100.0
<i>Murió por causas obstétricas indirectas</i>	39.3	46.2	16.7	31.8	35.3
<i>Murió por enfermedades hipertensivas del embarazo</i>	23.7	50.0	25.0	18.2	5.9
<i>Murió por hemorragia del embarazo, parto y puerperio</i>	21.4	18.2	25.0	22.7	5.9
<i>Murió por aborto</i>	7.1	13.6	8.3	4.5	17.7
<i>No tuvo control prenatal durante el embarazo</i>			8.3	4.5	5.9
<i>Inició el cuidado prenatal entre el primer y tercer meses del embarazo</i>			50.0	54.5	23.5
<i>Tuvo entre tres y cinco consultas prenatales</i>			29.2	35.7	23.5
<i>Recibió atención de un médico durante el parto</i>			79.2	72.7	64.7
<i>Fue atendida por una partera</i>			0.0	9.1	0.0
<i>Atendió el parto en una clínica u hospital del servicio federal o estatal de salud</i>			37.5	40.9	41.2
<i>Atendió el parto en su casa</i>			0.0	0.0	0.0

Fuente: Observatorio de Mortalidad Materna, con datos de INEGI, DGIS/SSA, Bases de datos de defunciones. *2011 a 2013: Calculada con la actualización de nacidos vivos estimados de las proyecciones de población del CONAPO 2010-2050.

9. Estadísticas judiciales en materia penal

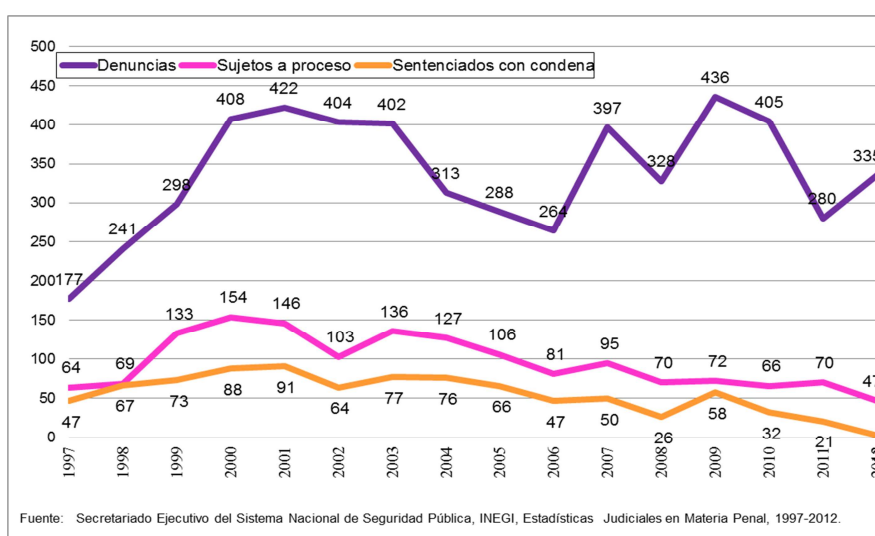
Si bien el INEGI dejó de publicar las estadísticas judiciales en materia penal en 2012 y las mismas no permiten conocer ninguna característica de la víctima, en particular el sexo, el grupo de trabajo considera que resultan útiles para identificar el contexto general de violencia en la entidad federativa.

²⁹ Causas obstétricas indirectas: Son las que resultan de una enfermedad existente desde antes del embarazo o de una enfermedad que evoluciona durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas pero sí agravadas por los efectos fisiológicos del embarazo.

En este sentido, a continuación se presentan tres series de datos relacionadas con el delito de violación³⁰: las denuncias, provenientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (que tampoco separa esta información por sexo de la víctima), las personas sujetas a proceso y las personas con sentencia condenatoria; todas ellas correspondientes al estado de San Luis Potosí (Gráfica 20).

Si bien la primera serie alcanza un máximo de 436 denuncias en 2009, las personas sujetas a proceso sólo llegan a un máximo de 154 en el año 2000 y las condenas a un máximo de 91 en 2001. En este sentido, el grupo de trabajo considera que esta información puede ser un indicativo de falta de efectividad en los procesos de impartición de justicia.

Gráfica 20. Violaciones denunciadas ante el MP, personas sujetas a proceso y sentenciados con resoluciones condenatorias por el delito de violación, 1997-2013, San Luis Potosí



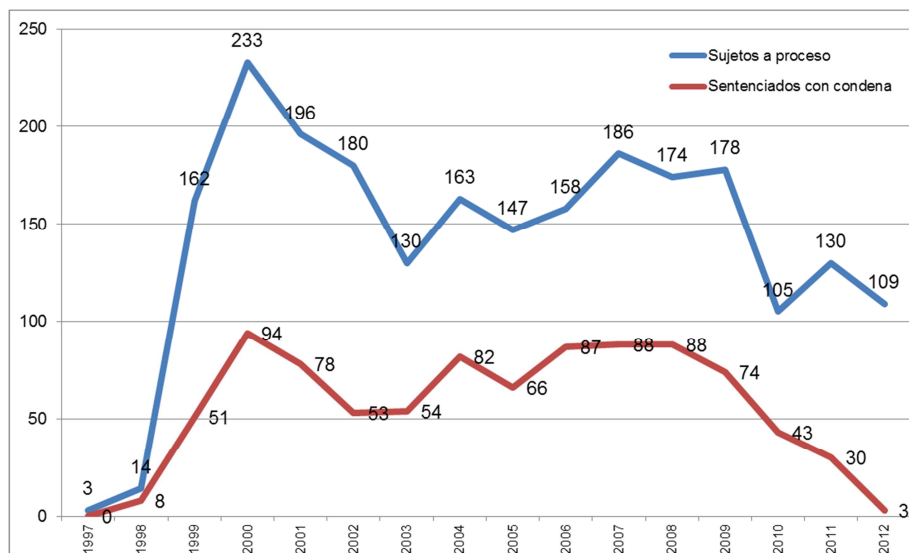
Respecto al delito de violencia familiar³¹, desafortunadamente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no publica el número de denuncias que se reciben por este motivo, por lo que el grupo únicamente pudo analizar los datos de las personas sujetas a proceso y las condenas (Gráfica 21). Llama la atención la dramática caída en las cifras de personas sujetas a proceso entre el año 2010 y 2012, cuando el constante crecimiento de casos que se venía observando se reduce sustancialmente³².

³⁰ A falta de información al respecto, el grupo se ve obligado a suponer que la mayoría de las víctimas del delito de violación son mujeres. Lo anterior debido al hecho de que son ellas las que denuncian con mayor frecuencia este tipo de delitos.

³¹ Previsto en el artículo 205 del Código Penal de San Luis Potosí.

³² El cambio de tendencia es significativo aun cuando se considerara que podría existir una tardanza en la persecución de delitos y que en 2012, al cierre de esta fuente de datos, sólo se presenten 3 personas sentenciadas en relación a casos que siguieran en proceso de investigación.

Gráfica 21. Sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violencia familiar, 1997-2012



10. Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia son métodos estadísticos para captar información estadística y geográfica de interés nacional, que permite conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas del Estado, de los tres poderes, que ejercen funciones de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia.

a. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales

En el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012*, el estado de San Luis Potosí no reportó las víctimas, como tampoco lo hizo en 2013.

La información más reciente del censo en 2014³³ da cuenta de un total de 4,746 víctimas (se identificaron 2,018 mujeres y 2,552 hombres)³⁴, de las cuales 35 fueron víctimas de homicidio (15 mujeres y 20 hombres); 395 víctimas de lesiones (110 mujeres y 285 hombres); 55 mujeres víctimas de abuso sexual; 5 mujeres víctimas de acoso sexual; 17 mujeres víctimas de violación simple; 8 mujeres víctimas de violación equiparada, así como 350 del delito de violencia familiar (330 mujeres y 20 hombres), y 20 víctimas de corrupción de menores (2 mujeres y 18 hombres).

Llama la atención que la información estadística no permita conocer el número de víctimas para los delitos de feminicidio, incesto, otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, otros delitos contra la familia, trata de personas, ni otros delitos contra la sociedad.

³³ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cngspspe2014/default.aspx>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2015.

³⁴ En el resto de los casos no se especificó el sexo de la víctima.

b. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

En el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012*, el estado de San Luis Potosí reportó 108 procesos iniciados por homicidios de mujeres durante 2011, cifra que representa 2.12 veces las defunciones de mujeres con presunción de homicidio registradas en las *Estadísticas vitales*³⁵.

Asimismo, se reportaron sin desagregar por sexo, 5,098 víctimas de lesiones, 355 víctimas de abuso sexual, 94 víctimas de violación simple y 191 víctimas de violación equiparada, 70 víctimas de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 2,464 víctimas de violencia familiar, 774 víctimas de otros delitos contra la familia, 53 víctimas de corrupción de menores y tres víctimas de trata de personas.

Por lo que respecta al *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2013*, en el estado de San Luis Potosí se reportaron 105 mujeres víctimas de homicidio de procesos iniciados en 2012. Igualmente, se registraron 1,827 mujeres víctimas de lesiones, 307 de abuso sexual, 180 de violación simple, 64 de violación equiparada, 104 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 2,483 de violencia familiar, 794 de otros delitos contra la familia, 38 de corrupción de menores y dos de trata de personas.

El grupo observa que de acuerdo con esta información, la violencia familiar y las lesiones representan los delitos cometidos en contra de las mujeres con mayor incidencia en la entidad.

c. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

El *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014*³⁶ tuvo como objetivo generar información estadística y geográfica de las procuradurías generales de justicia en las entidades federativas, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en materia de procuración de justicia.

Según la información obtenida a partir de dicho censo, en San Luis Potosí se reportaron 57 homicidios de mujeres y tres feminicidios, cuyos procesos de investigación dieron inicio en 2013. Siguen sin distinguirse las víctimas de delitos de comisión dolosa de los de culposa, lo que impide comparar estas cifras con las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*, que son 1.63 veces menores.

También se reportan 1,586 mujeres víctimas de lesiones, 225 de abuso sexual, 64 de acoso sexual, 136 de violación simple, 66 de violación equiparada, una de incesto, 41 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 2,817 de violencia familiar, 558 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, 161 de otros delitos contra la familia, 34 de corrupción de menores y cuatro de trata de personas.

A partir de la información anterior, el grupo de trabajo observa de nuevo que los casos de violencia familiar y lesiones prevalecen en cuanto a otro tipo de delitos cometidos en contra de mujeres en la entidad. Ahora bien, respecto de la discrepancia en las cifras de fuentes oficiales ante los presuntos homicidios de mujeres, el grupo considera necesario contar con datos precisos en todas las fuentes oficiales que permitan dimensionar de manera real la situación de la violencia contra las mujeres en el estado.

³⁵ Cabe señalar que en este censo no se registra la diferencia entre homicidios culposos y dolosos, por lo que tal comparación no se puede realizar directamente.

³⁶ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpj2014/default.aspx>

* * *

De toda la información analizada *motu proprio*, el grupo de investigación considera que en el estado de San Luis Potosí existe un contexto de violencia estructural que se deriva de la situación de alta marginación y pobreza, así como la disparidad de vida a la que se ven sujetas las comunidades indígenas que habitan en el estado.

Los niveles de pobreza del estado se encuentran por encima del promedio nacional, la población con ingreso inferior al mínimo representa el 23% entre las que destacan las mujeres indígenas. Dicho contexto propicia las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia en contra de las mujeres en la entidad.

Del análisis realizado, el grupo observa que no todos los recursos para la obtención de la información resultan útiles, ya que no se alimenta adecuadamente la base de datos por las distintas instancias encargadas de la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sin perjuicio de ello, el grupo nota que las cifras de violencia contra las mujeres en San Luis Potosí según la Endireh, posicionan a este estado por debajo de la media nacional. No obstante, se observa una tendencia importante de violencia familiar. De los datos obtenidos es posible concluir que las mujeres que alguna vez estuvieron unidas o casadas son objeto de mayor violencia, seguidas por las mujeres solteras y finalmente las casadas.

Dicha información denota la existencia de un estereotipo ligado al estado civil que una mujer debe guardar, constituyendo un perjuicio en contra de las mujeres que alguna vez tuvieron una pareja y no siguen con ella, así como la posibilidad de violentar la integridad de las mujeres que aún no ha formado una familia.

Asimismo, el grupo observó que del total de atenciones registradas por el Sector Salud, la proporción de casos correspondientes a *violencia familiar y no familiar* registrados en esta entidad es superior al promedio nacional, lo que aunado a las cifras de la Endireh podría ser un indicativo de que en el estado de San Luis Potosí la violencia no se reduce al ámbito familiar, sino que se presenta de manera frecuente en el ámbito comunitario. También, en el Sector Salud se identificó que la violencia del tipo psicológica es más frecuente en el ámbito familiar, en tanto que en el ámbito no familiar se observa una predisposición a la violencia física y sexual.

El estado también presenta altas tasas de reincidencia de actos de violencia, especialmente en las modalidades de violencia sexual, psicológica, económica y patrimonial, lo cual resulta preocupante para el grupo puesto que muestra una situación de violencia constante en la vida de muchas mujeres de la entidad y una necesidad apremiante de dirigir esfuerzos adicionales encaminados a su prevención, atención y sanción.

Por otra parte, el grupo observa que existe una tendencia creciente en San Luis Potosí de los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, en este sentido llama la atención el incremento de un 100% en las atenciones de 2010 a 2014.

El grupo de trabajo observa que en San Luis Potosí la maternidad en mujeres menores de 15 años es cuatro veces mayor que el promedio nacional, lo cual refleja la necesidad de generar políticas públicas y programas de educación sexual para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos.

Finalmente, el grupo considera necesario poner esfuerzos adicionales en la promoción de los derechos de las mujeres, pues se advierte que en más de la mitad de los casos de violencia atendidos por el sector salud no se da aviso al MP, lo cual puede deberse a la falta de voluntad de las víctimas de acudir al sistema de justicia y la falta por parte de los servidores y servidoras públicas de brindar información sencilla y precisa sobre el procedimiento y mecanismos de atención de violencia contra las mujeres. De igual forma, resulta imperativo reforzar los mecanismos de investigación para disminuir los índices de impunidad en los delitos relacionados.

B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres

De conformidad con la metodología definida por el grupo de trabajo, el parámetro jurídico para el análisis de la información parte de las obligaciones generales y específicas de las autoridades, derivadas de la CPEUM, las leyes y los tratados internacionales.

El cumplimiento de tales obligaciones se analiza con relación a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal y al acceso a la justicia, así como con el deber de debida diligencia de las autoridades³⁷.

En este sentido, las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, cuyo párrafo tercero establece que: “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El presente apartado se aboca a analizar las obligaciones anteriormente mencionadas, con relación a: a) la solicitud de AVGM; b) la información proporcionada por el gobierno del estado de San Luis Potosí; c) el contexto analizado en el capítulo anterior; d) las visitas *in situ* y las entrevistas realizadas; y e) la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de investigación.

1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del poder estatal³⁸. Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

En este sentido, esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos que permita a las y los servidores públicos tratar a las mujeres con la debida diligencia y, sobre todo, como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos³⁹.

Asimismo, implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de

³⁷ El deber de debida diligencia en relación con la violencia de género parte de la concepción de la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación que nulifica el ejercicio de sus derechos. De este modo, no actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer significa discriminar y negar su derecho a la igual protección de la ley. Cfr. CIDH, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos de América. Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 110 y 111.

³⁸ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 235.

³⁹ *Ibidem*, párr. 236.

igualdad con los hombres⁴⁰.

De igual manera, no es suficiente que los Estados se abstengan de violar los derechos humanos de las mujeres, sino que es necesaria la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre.⁴¹

Por lo que hace a esta obligación, el gobierno del estado reportó una serie de acciones que ha implementado para la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación contra las mujeres. Para ello, se han impartido cursos, seminarios, talleres, conferencias y diplomados, con el fin de capacitar a servidoras y servidores públicos para la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades.

En ese sentido, se ha capacitado a personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, la Dirección General de Reinserción Social (Cereso), de la Academia Municipal de Policía, de la Academia Estatal de Policía, de la Academia Superior de Seguridad Pública y el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez. Adicionalmente, se realizaron capacitaciones en perspectiva de género, interculturalidad en salud y derechos humanos para el personal de salud de las siete jurisdicciones sanitarias, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHSLP).

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social refirió que llevó a cabo acciones de compromiso con la sociedad civil, la instalación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y celebró un convenio de colaboración con el IMES.

En 2014 y 2015, como parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género se desarrollaron múltiples talleres y cursos.

- En 2014: i) diez talleres “Trabajando con hombres por la equidad de género en San Luis Potosí”, para personal de la Administración Pública Estatal; ii) un curso en línea sobre incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal; iii) un Diplomado sobre derechos humanos de las mujeres a ministerios públicos y personal del Poder Judicial; iv) tres talleres sobre derechos humanos y no discriminación para custodias, custodios y policías de los centros de reclusión femenil de San Luis Potosí; v) tres talleres para la incorporación de la perspectiva de género para el personal de la defensoría pública; vi) un Diplomado en género y comunicación al personal de la Administración Pública Estatal; vii) asesorías para la implementación de mecanismos de prevención y atención a casos de hostigamiento y acoso sexual en dependencias estatales; viii) tres talleres para el fortalecimiento al personal de las instancias municipales de las mujeres en San Luis Potosí, y ix) cuatro talleres para la implementación del Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual en la Secretaría de Educación.
- En 2015: i) tres talleres dirigidos a las 75 titulares y personal de apoyo de los institutos municipales de las mujeres sobre el marco conceptual y normativo en materia de género; ii) un diplomado en transversalización de la perspectiva de género; iii) seis talleres dirigidos a 50 personas de la Administración Pública Estatal y Municipal para la incorporación de intereses prácticos y estratégicos de las mujeres indígenas en los programas de la nueva administración; iv) cuatro talleres de capacitación a 72 juezas y jueces auxiliares, sobre derechos humanos de las mujeres indígenas; v) un taller a 20 diputadas y diputados de las nuevas comisiones de la LXI

⁴⁰ CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, párr. 9.

⁴¹ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 243

Legislatura del Congreso del Estado en materia de armonización legislativa de los derechos humanos de las mujeres, y vi) doce talleres sobre género y derechos humanos de las mujeres para 240 policías, custodias y custodios de los Centros de Reinserción Social de San Luis Potosí, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Si bien muchas de estas acciones son importantes, durante las entrevistas realizadas en las visitas *in situ*, el grupo de trabajo identificó estereotipos de género que en muchos casos tienden a minimizar la violencia por parte de las autoridades y que podrían obstaculizar el diligente desahogo de gestiones para la atención de los casos, como la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Referencialmente, se hicieron del conocimiento del grupo los siguientes casos: i) una mujer fue privada de la vida violentamente y personal del hospital condicionó la donación de los órganos para poder presentar la denuncia ante el MP, instancia investigadora que incurrió en actos revictimizantes y en diversas conductas que podrían ser constitutivas de violaciones al debido proceso; ii) una niña desaparecida fue encontrada muerta después de haber sido violada por un familiar, las autoridades no emprendieron acciones de búsqueda y localización porque presumieron que “se encontraba con el novio”, y iii) agentes policiales abusaron sexualmente de una joven que se encontraba en estado de ebriedad, el caso se encuentra impune.

Es pertinente mencionar que durante las entrevistas se percibió una actitud genuina y positiva de diversas servidoras y servidores públicos respecto a la situación de violencia contra las mujeres en sus respectivas comunidades, lo que reflejan perfiles sensibilizados en el tema. Desafortunadamente, se pudo constatar que existen graves deficiencias presupuestales y de coordinación administrativa e interinstitucional que llegan a obstaculizar el adecuado y diligente ejercicio de la función pública.

A manera de ejemplo: i) en varias dependencias gubernamentales es el propio funcionariado quien adquiere con sus ingresos los materiales de papelería y oficina para el ejercicio de sus funciones; ii) algunos servidores y servidoras públicas financian sus propias capacitaciones, y iii) las agencias del MP en Ciudad Valles y Tamazunchale se encuentran en una zona aislada y de difícil acceso para la población, incentivando la “no denuncia” y, consecuentemente, invisibilizando el fenómeno y obstaculizando el adecuado acceso a la justicia.

A lo anterior se suman situaciones de discriminación y desigualdad que van desde el ámbito educativo hasta situaciones de feminización de la pobreza. El uso del tiempo de las mujeres y hombres en esta entidad refleja la existencia de estereotipos de género ya que, por ejemplo, el promedio de horas a la semana dedicadas al trabajo doméstico y extradoméstico es de 70 horas en promedio para las mujeres, en contraste con 56 horas que los hombres emplean en estas actividades. En 2007, la tasa semanal de participación de las mujeres en trabajo extradoméstico fue de 39.2%, en contraste con el 77.8% de los hombres⁴².

Como puede observarse, las desigualdades entre mujeres y hombres se hacen evidentes en los ámbitos de la vida pública y privada, por lo que el grupo de trabajo sugiere que se lleven a cabo mayores esfuerzos por parte de las instituciones públicas en los poderes gubernamentales y en diversos sectores, como el sector salud, de procuración de justicia y de educación. Asimismo, se sugiere prestar especial atención a las mujeres indígenas ya que sufren situaciones específicas de violencia debido a que en las comunidades donde residen hay falta de infraestructura y servicios.

En opinión del grupo, los esfuerzos de capacitación a servidoras y servidores públicos para la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades necesitan ser planificados estratégicamente para propiciar la profesionalización del funcionariado ya que no se refleja la perspectiva de género en el actuar de la mayoría de las autoridades visitadas, las cuales, según pudo constatar, reproducen estereotipos de género que contribuyen a la perpetuación de la violencia en

⁴² INMUJERES-IMES-UASLP, Diagnóstico sobre la situación del a mujer en el estado de San Luis Potosí del año 2008. P.p.: 63.

contra de las mujeres en el estado. Estas capacitaciones deben contemplar mecanismos de evaluación de resultados y desempeño respecto de los cursos y talleres; asimismo, deben ser focalizados de manera específica a las funciones particulares de atención a mujeres víctimas de violencia.

En conclusión, el grupo de trabajo considera que el estado de San Luis Potosí no ha tomado las acciones necesarias y suficientes para propiciar la transversalización de la perspectiva de género en el actuar público y así cumplir adecuadamente con su deber de respetar los derechos humanos de las mujeres que se encuentran bajo su jurisdicción. Como evidencia de lo anterior, diversas instituciones públicas estatales fueron omisas o poco diligentes para informar al grupo las acciones que han llevado a cabo durante los últimos años. Se invita a la administración estatal, en todos sus niveles y poderes, a adoptar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres potosinas el efectivo y libre ejercicio de sus derechos.

2. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos con base a los principios de igualdad y no discriminación⁴³. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y, por otra, avanzar en la satisfacción de sus derechos, esto es, ampliar la base de su realización. Es decir, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tender al desarrollo del empoderamiento de las personas desde y para los derechos⁴⁴.

En este sentido, la obligación no solamente consiste en darlos a conocer a la comunidad, sino también en emprender las campañas necesarias para que se creen las condiciones que permitan, por una parte, que puedan ser ejercidos y, por otra, que sean respetados por todas las personas.

Cumplir con esta obligación implica además, transversalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos para lograr sensibilizar a los hombres y a las mujeres en el combate contra la violencia de género.

De igual manera, promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos contempla la observancia, promoción y difusión de mensajes a través de campañas tanto en los medios de comunicación como al interior de las instituciones del Estado con el objetivo de transformar los paradigmas de desigualdad, discriminación y reproducción de estereotipos de género que asocian a las mujeres con roles tradicionales y que transformen la visión de jerarquización y naturalización de las desigualdades sociales.

Al respecto, el gobierno del estado de San Luis Potosí informó que se llevaron a cabo campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre las que reportó: a) *Ferías de Salud*, dirigidas anualmente a población abierta, organizada en conmemoración a eventos internacionales de los diferentes programas de salud reproductiva; b) la *Campaña Prevención de la Violencia anual*, que se lleva a cabo una semana antes del 25 de noviembre en radio y TV, y busca generar canales de detección y asistencia en situaciones de violencia; c) *Boletín informativo* con información sobre servicios de salud y acciones para prevenir y atender la violencia contra las

⁴³ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párrafo 186.

⁴⁴ Cfr. Serrano, Sandra, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos" en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et al, (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.

mujeres, su publicación es anual el 8 de mayo y 25 de noviembre; d) Campaña “Por un San Luis Libre de Violencia”, que busca dar a conocer a través de medios electrónicos y redes sociales (Facebook) el 25 de noviembre y la suma de personas en contra de la violencia; e) programa especial “Protección de los Derechos Humanos de los Adolescentes frente a las Redes Sociales”, que impactó a un total de 4,581 adolescentes en 2013 y 6,688 en 2014⁴⁵.

Por lo que se refiere a la difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, durante el 2012 se realizó la campaña denominada “Cero Violencia contra las Mujeres”, que contó con cobertura estatal por medio de espectaculares, lonas, carteles, folletería, spots de radio y televisión. En 2015, inició el programa “Yo me uno a poner fin a la violencia contra las mujeres”, dirigido a hombres y niños.

En materia educativa, se reportaron pláticas informativas en instituciones educativas a partir de un estudio emitido por la CEDHSLP respecto de las escuelas con mayor índice de violencia. Por parte del Centro de Atención Integral para Mujeres se brindaron pláticas preventivas en escuelas rurales en temas de embarazo en adolescentes, suicidio, violencia de género, violencia en la escuela y violencia en el noviazgo.

En ese sentido, se realizaron foros sobre prevención de la violencia en el noviazgo dirigidos a más de mil jóvenes estudiantes de nivel medio superior y superior en los Municipios de Matehuala, Salinas, San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Rioverde, Cerritos, Ciudad Valles, Tamazunchale y Moctezuma.

A esto se suma que el IMES participó en la constitución de un Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que el Ayuntamiento de San Luis Potosí celebró un convenio con el Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (ProMaJoven), y que se publicó el libro “Limites”, en el que se narran historias verídicas de violencia contra las mujeres.

La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, órgano especializado del DIF estatal, informó que imparte capacitaciones con perspectiva de género en los siguientes temas: prevención de la violencia familiar, violencia familiar, maltrato, abuso sexual, familia libre de violencia, pareja, comunicación, buen trato en el noviazgo, bullying, control de impulsos, manejo del estrés y origen de los conflictos internos.

Por su parte, la PGJ, a través de la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad, cuenta con el programa “Familia Unida Sociedad Tranquila”, que tiene como objetivo general el desarrollo de actitudes y habilidades de protección frente a los factores psicosociales del delito a través del fortalecimiento de las personas, las familias y la sociedad en busca de comunidades de paz.

El programa se ejecuta en todos los municipios del estado, se conforma por ocho campañas con perspectiva de género, de las cuales seis cuentan con estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres como: i) “El amor nace en familia” enfocado a la prevención de la violencia familiar; ii) “El amor está en ti” enfocado a la prevención de la violencia en el noviazgo; iii) “Protejamos la inocencia infantil”, cuyo objetivo es la prevención de delitos sexuales en agravio de niñas y niños; iv) “Viéndote crecer con derechos” para la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes; v) “Nadie es mercancía...” enfocado a la prevención del delito de trata de personas; y vi) “Con un touch, yo decido” dirigido a la prevención de delitos en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Entre enero de 2011 y septiembre de 2015, este programa benefició a 515,662 personas.

⁴⁵ Oficio No. DG/0770-2015 Anexos 7, 8 y 9, San Luis Potosí, SLP, diciembre 9 de 2015, respuesta del gobierno del estado de San Luis Potosí.

Finalmente, el estado reportó acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Valles, donde se señala haber realizado una “Marcha por una Vida Libre de Violencia”, así como la creación de acuerdos con las escuelas públicas y privadas de los diferentes niveles educativos para informar, capacitar y sensibilizar a maestras, maestros, alumnas y alumnos, a madres y padres de familia en materia de derechos humanos, género y violencia contra las mujeres.

Asimismo, reportan un Programa para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres, elaborado por la Dirección de Atención a la Mujer de Ciudad Valles en el que se establece la estrategia de diseño, gestión, implementación y evaluación de un programa de información, sensibilización y capacitación para el personal encargado de educación, así como para el alumnado en las escuelas del municipio y madres y padres de familia, en materia de resolución no violenta de conflictos, educación para la paz y derechos humanos, con perspectiva de género y pertinencia cultural. El estado no reportó información sobre campañas en los demás municipios que forman parte de la solicitud de AVGM.

Durante las entrevistas realizadas por el grupo de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, se refirieron deficiencias en el trabajo con adolescentes para prevenirlos ante los nuevos esquemas de violencia que se presentan en redes sociales. También consideraron apremiante implementar un programa integral para atender y apoyar a las mujeres en comunidades rurales e indígenas, particularmente se refirieron índices significativos de violencia contra mujeres indígenas en la Huasteca, regiones de Aquismón y Tamazunchale.

Las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas también externaron su preocupación por la forma en que los medios abordan el tema de violencia de género, factor que, en su opinión, origina y perpetua los esquemas de violencia debido a que se reproducen roles y estereotipos que promueven la discriminación y violencia contra las mujeres.

El grupo de trabajo considera positivos algunos de los esfuerzos de difusión y promoción realizados por el gobierno estatal; sin embargo, se estiman limitados e insuficientes.

En efecto, la entidad no cuenta con una estrategia de comunicación social estructurada y a largo plazo que permee genuinamente en la sociedad y genere conciencia respecto al tema. Una estrategia de esa naturaleza debe contemplar mensajes que tomen en cuenta los diferentes factores que producen la violencia, que promuevan la denuncia, proporcionen información sobre las instancias de atención y protección y que sean dirigidos también a hombres, a familiares y personas agresoras. Sin duda, una estrategia de comunicación y difusión en ese sentido contribuiría a combatir los esquemas de violencia contra las mujeres de manera estructural, permanente y multidimensional, abarcando el nivel personal, familiar y comunitario.

Resulta fundamental que la divulgación de los mensajes se realice en todos los niveles educativos del estado; es decir, se requiere de acciones encaminadas a educar a las nuevas generaciones con base en una cultura de no violencia, mediante las cuales se imparta educación libre de estereotipos, se transformen los patrones culturales y se enseñe a las niñas, niños y adolescentes a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

Por lo anterior, es indispensable que a través de las campañas estatales se sigan impulsando y enfatizando contenidos y mensajes dirigidos al empoderamiento integral de las mujeres y la promoción de las nuevas masculinidades libres de estereotipos de género. En este sentido, se sugiere mostrar situaciones en las cuales las mujeres y los hombres acceden a las mismas oportunidades y participan, en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Las campañas deben ser incluyentes y considerar las problemáticas y necesidades de las mujeres que habitan en el estado de San Luis Potosí, atendiendo al enfoque diferencial e intercultural, particularmente el de las mujeres indígenas, migrantes, trabajadoras sexuales, internas en centros de reclusión, adultas mayores, con discapacidad y cualquier otra que se encuentre en una situación específica de vulnerabilidad.

El grupo de trabajo considera que la obligación de difundir los derechos de las mujeres en la sociedad potosina no es cumplida a cabalidad. Por ello, invita al gobierno estatal a generar mecanismos adecuados para dar seguimiento a todas y cada una de las actividades realizadas y a que las mismas sean evaluadas en el proceso, los resultados e impactos, de manera cuantitativa y cualitativa, con miras a su perfeccionamiento. Finalmente, se resalta la necesidad de promover los derechos humanos de las mujeres detallada y específicamente, a partir del uso de la perspectiva de género y del enfoque diferenciado e intercultural de los derechos humanos, que permita considerar las imágenes, palabras, costumbres y demás variables para un impacto real.

3. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos⁴⁶.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres⁴⁷. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren⁴⁸. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares⁴⁹.

Como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁵⁰.

En este sentido, el grupo de trabajo analizará las obligaciones específicas del estado de San Luis Potosí de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las mujeres derivadas de su obligación general de garantizarlos.

⁴⁶Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 236.

⁴⁷ Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párrs. 166 y 167.

⁴⁸Véase Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 243.

⁴⁹Véase CEDAW, Recomendación General N° 28, op. cit., párr. 17.

⁵⁰ Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 236.

a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres⁵¹. Asimismo, implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres⁵². En este sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.

La obligación de prevención respecto de los derechos de las mujeres y, en específico, de su derecho a vivir una vida libre de violencia se ve reforzada a partir de la obligación prevista en la Convención Belém do Pará la cual establece la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan⁵³.

En consecuencia, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia⁵⁴.

A ese respecto, destacan las acciones para la armonización legislativa de 45 leyes estatales y dos reglamentos: entre ellas, la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal, el 23 de julio de 2011, y la publicación, el 29 de septiembre de 2014, del nuevo Código Penal del Estado de San Luis Potosí que además de tipificar el delito, lo clasifica como imprescriptible. A eso se suma la entrada en vigor, el 10 de abril de 2015, del *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio*.

El gobierno refirió que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó talleres para capacitar a personal de la Administración Pública Estatal en temas como resolución no violenta de conflictos, derechos de los pueblos indígenas, tolerancia y no discriminación. Asimismo, se han realizado pláticas y conferencias sobre violencia obstétrica, hostigamiento y acoso laboral, violencia laboral, buen trato para el personal de salud en atención obstétrica, atención inmediata a víctimas de violación sexual, así como evaluaciones al personal del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género, en el 2015.

Los Módulos de Atención Integral para las Mujeres se encuentran en operación y han brindado atención a 2,270 mujeres en Soledad de Graciano Sánchez, a 3,802 en Matehuala y a un total de 2,780 mujeres en Ciudad Valles.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) cuenta con una agencia del ministerio público que recibe denuncias de violencia contra las mujeres como parte del "Programa Acceso a la Justicia para las Mujeres".

⁵¹ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párr. 175.

⁵² Véase Álvarez de Lara, Rosa María y Pérez Duarte, Alicia Elena (coords.), Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 264.

⁵³ Artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Véase también ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29 y artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵⁴ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 258.

En cuanto a las mujeres indígenas, la CEEAV cuenta con instancias especializadas en el distrito judicial 7º y 8º con traductores en lengua indígena teenek y náhuatl. Adicionalmente, el personal legal, psicológico y de trabajo social en la capital del estado, así como en los municipios de Rioverde y Matlapa, han recibido capacitación sobre atención a mujeres víctimas.

En 2015, la CEEAV promovió el Programa de Atención a Víctimas Directas, Indirectas y Potenciales (156 beneficiarias de 2011 a 2014) y ha realizado pláticas en instituciones educativas en la materia.

Se observa que las acciones reportadas por la CEEAV son importantes; sin embargo, resulta fundamental su fortalecimiento operativo con recursos humanos y financieros. Al respecto, el gobierno del estado manifestó que se han obtenido recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y de la Conavim para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Por su parte, el IMES proporciona atención legal y psicológica de forma directa (de 8 a.m. a 8 p.m.), telefónica (línea 075 TELMUJER) y por internet (Facebook “Ayuda en línea tel mujer”), con un promedio de 300 mujeres por mes. Cuando se presentan casos de alto riesgo, las víctimas y sus hijos e hijas son canalizados al refugio “Otra Oportunidad”. Asimismo, se brinda contención emocional a las usuarias y se realizan intervenciones en crisis y para la prevención del suicidio.

El grupo nota que el personal con que cuenta el IMES está capacitado pero es insuficiente y depende considerablemente de recursos federales (Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas –PAIMEF- y el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género⁵⁵). Cuando no se cuenta con este recurso, más del 50% del personal disminuye, entre este, la única trabajadora social que tiene el Instituto. Tampoco hay personal suficiente en la línea 075 TELMUJER, afectando la credibilidad tanto de la línea, como del Instituto. Además, las tres psicólogas de base con que cuenta el IMES no reciben contención emocional, acompañamiento terapéutico de control, ni se les aplican evaluaciones, por lo que no es posible conocer los alcances del modelo terapéutico.

El IMES cuenta con sólo tres abogadas de base para brindar atención jurídica en materia familiar y laboral. De 2013 a octubre de 2015 se dejó de brindar representación jurídica a pesar de ser una de sus facultades conforme al Reglamento Interno, lo que afectó su credibilidad ante las usuarias. Al respecto, el grupo considera indispensable que la atención jurídica que se brinde debe abarcar los derechos de la mujer en su integralidad.

Las consecuencias de no tener personal suficiente merman el aparato estatal en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, por lo que el grupo de trabajo sugiere que se aporten los recursos necesarios, particularmente cuando no operan los programas federales. En este sentido, se considera que la asignación de \$17'138,824.00 realizada en 2015 resulta insuficiente.

Por otra parte, se han realizado pláticas y conferencias relacionadas con violencia obstétrica, hostigamiento, acoso y violencia laboral, dirigidas al personal de salud de atención obstétrica y se han realizado evaluaciones al personal del programa de prevención y atención a la violencia familiar, sexual y de género en el 2015.

El estado informó que la Secretaria de Salud del Estado destinó los siguientes recursos en materia de género y prevención de violencia contra las mujeres:

Fuente de financiamiento	Gasto público estatal	Gasto público específico	Porcentaje de gasto público
--------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------

⁵⁵ En 2014, se destinaron a este programa \$971,623.97 del gasto público y en 2015 \$763,597.50.

FASSA C 15	1'686'845,963.30	226,752.00	0.01%
AFASPE 2015	54'260,873.25	4'581,310.00	8.44%
GLOBAL	1'741'106,836.55	4'808,062.00	0.27%

En 2015, se desarrolló un estudio de investigación titulado *La Violencia Familiar, Morbilidades y Riesgos Potenciales desde un Enfoque de Salud Pública* que pretende identificar patologías y riesgos de salud pública para mujeres mayores de 15 años que viven en situación de violencia familiar y que han sido atendidas en el Módulo de Servicio Especializado para la Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género.

Dicha Secretaría ha realizado las acciones de conformación de grupos de reeducación para agresores de violencia de pareja; conferencias; capacitación en perspectiva de género, interculturalidad en salud y derechos humanos para el personal de las siete jurisdicciones sanitarias, en coordinación con la CEDHSLP, y profesionalización del personal en atención a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género.

Asimismo, se realizan capacitaciones anuales al personal de la NOM-046-SSA2-2005 (en promedio se capacitan a 200 médicas y médicos). Sin embargo, durante las visitas *in situ*, el grupo de trabajo percibió que el personal médico no se encuentra familiarizado o no conoce la mencionada norma y tampoco cuenta con protocolos de actuación oficiales y articulados que fomenten su uso. Al respecto, se estima indispensable el fortalecimiento de la capacitación y evaluación de la misma.

Por lo que hace al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se informó que fue incluido en el “Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organizacional”, auspiciado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib).

Sin embargo, se detectó que no se han implementado debidamente las recomendaciones del diagnóstico y a la fecha no es posible conocer el avance en la elaboración de manuales de lenguaje incluyente, protocolos de investigación y prevención de acoso sexual laboral, o sobre protocolos para juzgar con perspectiva de género; únicamente, se logró acceder a la información hemerográfica sobre capacitaciones a las servidoras y servidores públicos en temas de género.

Durante las entrevistas a las autoridades, se observó también desconocimiento de las metodologías y estrategias para la protección a las mujeres. Al respecto, las autoridades reconocen la falta de bases de datos actualizados y confiables. Se manifestó al grupo de trabajo que existe la necesidad de crear un programa coordinado para la prevención, el seguimiento a la violencia y la reparación del daño entre las instituciones de primer contacto y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres.

A eso se suma que la mayoría de las instancias municipales encargadas de atender a las mujeres no cuentan con la infraestructura y los recursos humanos adecuados para realizar sus funciones, lo que impacta en la calidad del servicio que brindan.

En el mismo orden de ideas, se pudo constatar que las instancias de atención carecen de rutas claras a seguir cuando se presentan mujeres víctimas de violencia, lo que genera que cuando acuden a las autoridades sean referidas constantemente de una institución a otra, sin recibir atención.

Este es el caso del Ministerio Público del Municipio de San Luis Potosí en donde incluso hay avisos en las paredes mediante los que se informa que no se atenderán a mujeres víctimas de violencia de otros municipios, independientemente de los hechos y circunstancias específicas del caso específico.

En términos generales, se observó la falta de información actualizada, confiable y homologada que permita a las instituciones llevar a cabo acciones específicas para cumplir con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aunado a lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas manifestaron de forma coincidente que para los casos en los que las mujeres víctimas de violencia han tenido que salir de sus hogares, sólo existe alojamiento en un albergue administrado por una organización de la sociedad civil. Por ello, el grupo considera necesario que el gobierno estatal fortalezca todos los esquemas de protección a mujeres víctimas de violencia y destine mayores recursos en esta materia.

El grupo de trabajo observó también que las instancias encargadas de atender a las mujeres no cuentan con la infraestructura y los recursos humanos mínimos y necesarios para realizar sus funciones. En este sentido, destaca la escasez de personal experto en psicología, atención jurídica y trabajo social en todas las instancias que brindan atención, así como la falta de espacios apropiados que brinden privacidad. Por ejemplo, el grupo tuvo conocimiento de que en la zona huasteca no tienen médico legista desde julio de 2015 y que las gestiones periciales en la materia se encuentran obstaculizadas por esta razón.

De igual forma, se informó al grupo sobre la existencia de un refugio en el Municipio de Rioverde y de un Laboratorio de Genética Forense en San Luis Potosí que, refieren, cuenta con la más alta tecnología en la materia; sin embargo, no están en funcionamiento por la carencia de presupuesto para contar con personal especializado. Incluso, hay oficinas en las que el personal adquiere con su salario los materiales necesarios para sus funciones.

Preocupa al grupo de trabajo que el estado no cuente con un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, se insta al estado a elaborar, difundir, evaluar y dar seguimiento puntual a la implementación, por parte de todas las instancias involucradas y por todos los municipios, de un programa que contemple políticas públicas que fomenten y promuevan el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, que tengan por objeto transformar los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la finalidad de prevenir las conductas estereotipadas que permiten, fomentan o toleran la violencia contra las mujeres, y educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos.

Como se mencionó, el grupo notó la falta de mecanismos para la contención emocional de las autoridades involucradas en la atención de la violencia contra las mujeres, inclusive algunas de las y los servidores públicos entrevistados manifestaron la necesidad de recibir este tipo de apoyo.

En materia de prevención, el trabajo con las personas agresoras es fundamental, por ello, el grupo estima indispensable que la entidad impulse programas específicos de reeducación con personal especializado y recursos materiales adecuados, de carácter preventivo y reactivo, debiendo estar orientados a la población objetivo que se considere generadora de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, abarcando todas las modalidades previstas por la Ley General de Acceso.

La obligación de prevenir no puede únicamente enfocarse a la capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, es necesario lograr que se refleje en la construcción de espacios públicos seguros para las mujeres, medios de transporte confiables y en medidas eficaces para prevenir integralmente la violencia contra las mujeres. En opinión del grupo de trabajo, la obligación de prevención no está siendo cumplida a cabalidad por el estado de San Luis Potosí.

b. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

La violencia feminicida configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, el cumplimiento del deber de investigar conlleva la obligación de que las autoridades del estado movilicen todos los medios disponibles en el ámbito de sus competencias para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra con el propósito de identificar, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas⁵⁶.

En este sentido, la obligación de investigar, a pesar de no ser de resultado, ha de ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad que pueda estar condenada de antemano a ser infructuosa⁵⁷. Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, y que la misma sea seria, imparcial y efectiva.

Asimismo, es necesario que se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra⁵⁸.

En este sentido, las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para que realicen su labor con un enfoque de derechos y humanos y perspectiva de género a fin de evitar un sesgo en la investigación generado por prejuicios, estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas, y evitando su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas, proporcionándoles en todas las fases del proceso información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos⁵⁹.

Es importante enfatizar que existe un vínculo estrecho entre el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos. Dicho vínculo incluye la obligación de investigar sin que la misma dependa de la iniciativa de las víctimas y siempre teniendo en cuenta los diversos factores de discriminación de los que pueden ser objeto las mujeres, a fin de adoptar las medidas que resulten más idóneas y eficaces⁶⁰.

⁵⁶ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit, párr. 177.

⁵⁷ Véase Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160, párr. 255.

⁵⁸ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit, párrafos 290 y 293.

⁵⁹ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 455.

⁶⁰ Ídem.

El Estado está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles ya que, como se mencionó, ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁶¹.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, en el periodo comprendido del año 2011 al 15 de noviembre de 2015, ocurrieron 171 muertes de mujeres que debieron investigarse de acuerdo al tipo penal de feminicidio.

En este sentido, la solicitante indica que de 2011 al 15 de noviembre de 2015 se tienen registradas 171 víctimas, de las cuales, aproximadamente el 73% se concentran en los siguientes municipios: San Luis Potosí (66 casos), Soledad de Graciano Sánchez (22 casos), Tamuín (diez casos), Ciudad Valles (diez casos), Tamazunchale (ocho casos) y Matehuala (ocho casos). La solicitante presenta un listado de víctimas en donde se registran 29 mujeres en el año 2011, 45 mujeres víctimas en 2012, 31 en 2013 y 2014, y 35 en 2015⁶².

La solicitud refiere que del 23 de julio de 2011 (fecha de entrada en vigor del tipo penal de feminicidio) al 2 de noviembre de 2015, la Procuraduría General de Justicia del Estado reportó 124 averiguaciones previas relacionadas con muertes violentas de mujeres, de las cuales 37 corresponden al delito de feminicidio (relacionadas con 39 víctimas), 79 al de homicidio de mujeres y 8 a muertes violentas de mujeres sin precisar el tipo penal. De éstas, en 30 casos se ejerció acción penal por homicidio, en 33 casos se consignó como feminicidios (seis de éstos en concurrencia con otro delito), cinco casos fueron archivados bajo reserva, en un caso no hubo ejercicio de la acción penal y, finalmente, 55 casos se encuentran en trámite.

Para febrero de 2015, de las 55 averiguaciones previas que se encontraban en trámite, cuatro se integraban por el delito de feminicidio, dos fueron remitidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y en ocho casos no se había determinado si se trataba de homicidio o feminicidio. No se refirió el estado procesal de los otros 41 casos.

Por lo que respecta a las 37 averiguaciones previas relacionadas con feminicidios en el estado, once se iniciaron en San Luis Potosí, seis en Soledad de Graciano Sánchez, cinco en Tamuín, dos en Tamazunchale (con cuatro víctimas en total), tres en Ciudad Valles y una en otros diez municipios, respectivamente. Llama la atención que la PGJ no reportó a la CEDGSLP ninguna víctima en Matehuala.

De conformidad con la información proporcionada por la PGJ a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los municipios que más registraron privaciones de la vida de mujeres son San Luis Potosí con 48 averiguaciones previas y 55 víctimas, Soledad de Graciano Sánchez con 18 averiguaciones previas y 21 víctimas, Tamuín con 10 averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 19 víctimas), Ciudad Valles con 7 averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 16 víctimas), y Tamazunchale con cuatro averiguaciones previas y seis víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 15 víctimas). Con base en la información presentada por la PGJ, las edades de mayor vulnerabilidad respecto a este tipo de delitos se encuentran entre los 16 y los 40 años⁶³.

⁶¹ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 454

⁶² Las fuentes que fueron empleadas son averiguaciones previas, notas periodistas y S/D (Las siglas S/D no son definidas en el Anexo VI presentado por al solicitante)

⁶³ Las cifras que son señaladas en el párrafo 84 del Informe Especial sobre la Situación del Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres en el caso de feminicidios, no coinciden con las reportadas en la página 27 del mencionado informe.

Ahora bien, en el marco de este proceso de investigación, la PGJ de San Luis Potosí reportó que en el periodo comprendido de enero de 2011 a noviembre de 2015, se registraron 121 casos en todo el estado de San Luis Potosí. De estos, 58 fueron tipificados como feminicidio, los restantes se tramitaron bajo el tipo penal de homicidio, homicidio calificado y homicidio doloso. El estado informó que la PGJ consignó 52 de estos casos.

Estas cifras, además de ser inferiores a las reportadas a la CEDHSLP para la elaboración del Informe Especial sobre Feminicidios y a las registradas en su conjunto por la esa Comisión Estatal, indican que casi el 60% de los casos de homicidio calificado, doloso y feminicidio no han sido determinados.

En dos de los 121 casos, la PGJ reportó que existieron antecedentes de denuncias por violencia; sin embargo, no se reportó acción alguna por parte de la entidad para detener el ciclo de violencia. Al respecto, destaca que la PGJ no cuenta con información sobre la existencia de medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia.

De los 121 casos, en 40 se reportó relación de parentesco entre la víctima y el victimario, en 38 que la misma no existe y en 46 averiguaciones previas la procuraduría informa ignorar sobre la existencia de parentesco. Se informó que 25 de las víctimas eran casadas.

En 12 de los 121 casos reportados el victimario era servidor público, en tres casos había pertenecido al ejército y en uno era policía municipal. No se especificó qué tipo de agente público cometió los ocho casos restantes.

El grupo de trabajo ve con preocupación que el gobierno del estado de San Luis Potosí no presentó información suficiente para controvertir la información presentada por la solicitante, ni proporcionó alguna relativa a los delitos sobre violencia familiar, violación, otros delitos sexuales, desaparición de mujeres y trata de personas.

Los municipios que registran el mayor índice delictivo contra la vida de las mujeres en la entidad son: San Luis Potosí (19 víctimas), Ciudad Valles (15 víctimas), Matehuala (12 víctimas), Tamuín (6 víctimas), Soledad de Graciano Sánchez (5 víctimas), Tamazunchale (4 víctimas) y El naranjo (5 víctimas).

Con base en los datos obtenidos, se observa que existe un índice considerable de averiguaciones previas que se encuentran en trámite y que la mayoría de los delitos no han sido consignados ante la autoridad judicial, situación que, a consideración del grupo de trabajo, fomenta la impunidad. El grupo de trabajo reitera al estado la obligación procesal de investigar en un plazo razonable y de manera diligente todos los casos de muertes de mujeres y de agotar la línea de investigación de feminicidio en todos los casos en los que pudiese existir una mínima presunción al respecto.

De igual manera, el grupo de trabajo reconoce la importancia de la publicación del *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio*. No obstante, pudo identificarse que las y los funcionarios encargados de su ejecución no se encuentran capacitados y mucho menos familiarizados respecto a su uso e importancia; por ello, se insta al gobierno estatal a general las estrategias de capacitación necesaria para hacer realidad su contenido, que no sólo abarca aspectos de investigación sino también periciales, de atención a víctimas y la generación de una base de datos. .

El grupo, al igual que algunas de las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, coincide en que la impunidad y la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres fomenta la repetición de los delitos en su contra, además de una cultura de “no denuncia”. Particularmente, preocupa al grupo de trabajo los altos índices de violencia familiar que se viven específicamente en comunidades indígenas y que no es denunciada, contexto que fue referido tanto por organizaciones de la sociedad civil como por las autoridades entrevistadas. Desde un punto de vista preventivo como de impartición de justicia

(obligación de garantía), el estado debe fomentar el acercamiento de las autoridades con este sector poblacional para identificar, y así combatir, los factores que propician y fomentan la violencia, así como aquellos que la invisibilizan en estas regiones.

Por lo que respecta a la obligación de sancionar, la CEDHSLP señaló que el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí registró 34 procesos penales en juzgados de primera instancia por el delito de feminicidio de marzo de 2012 a junio de 2015; esto es, seis en 2012, siete en 2013, 13 en 2014, y ocho en 2015. Dicha autoridad también registró del año 2012 a 2015, 27 casos en los cuáles se dictó auto de formal prisión a los probables responsables, lo que representa el 79% del total de asuntos que el Poder Judicial tiene registrados por delito de feminicidio.

Adicionalmente, por lo que hace al número de casos en los cuales ha existido una resolución definitiva, de acuerdo a los datos estadísticos de la CEDHSLP, de marzo de 2012 a junio de 2015 se emitieron once sentencias condenatorias por el delito de feminicidio y una por el de feminicidio en grado de tentativa (tres en 2012, dos en 2013, cuatro en 2014 y tres en 2015).

En materia de sanciones, la PGJ informó al grupo de trabajo que sólo tiene el registro de nueve sentencias condenatorias de los 47 casos de homicidio doloso y feminicidio que fueron consignados y que se otorgó reparación del daño (económico) únicamente en tres casos, lo que representa el 2.56%.

Por su parte, el Supremo Tribunal de Justicia del estado de San Luis Potosí se limitó a presentar datos de los Juzgados Tercero, Quinto y Séptimo en materia penal, todos del Primer Distrito Judicial, y del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Matehuala.

Dichos juzgados reportaron diez causas en trámite por el delito de feminicidio (una de ellas en apelación y una en amparo), tres por el delito de homicidio calificado. El juzgado Quinto también reporto las siguientes causas penales: lesiones (18), secuestro (1), violencia familiar (128), violación (34), abuso sexual calificado (16) y trata de personas (1); por su parte, el Juzgado Mixto: lesiones (32), secuestro (2), violencia familiar (65), violaciones (4), hostigamiento sexual (3) y otros delitos sexuales (13).

Debido a la escasa e imprecisa información con la que se cuenta, el grupo de trabajo se ve imposibilitado para realizar un pronunciamiento con el sustento necesario. Se hace notar que el grupo tampoco pudo encontrar información pública sobre estadísticas delictivas, sentencias o determinaciones judiciales en materia de violencia contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí.

El grupo percibe un contexto de impunidad toda vez que la relación numérica entre las averiguaciones iniciadas, consignadas y las sentencias emitidas son desproporcionadas respecto al número de casos en los que las víctimas no han obtenido justicia, lo cual refleja un índice de casos no determinados significativamente alto.

Con base en la información presentada en este apartado, el grupo de trabajo considera que el estado de San Luis Potosí no cumple adecuadamente con su obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, a través de las obligaciones específicas de investigar y sancionar las violaciones a los mismos. En ese sentido, conmina tanto a la PGJ como al Poder Judicial a que se tomen las acciones pertinentes a efecto de impulsar la adecuada integración e investigación de los casos de violencia contra las mujeres y, de la misma manera, la determinación de la sanción de los responsables.

c. Obligación de reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

La CPEUM, en el tercer párrafo de su artículo 1o., establece que el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, la cual implica que tanto las víctimas de estas violaciones como las víctimas del delito tienen derecho a la reparación integral de los daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la *Ley General de Víctimas*.

Esta obligación exige que los estados proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violados⁶⁴. Además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo⁶⁵.

Al respecto, el gobierno del estado de San Luis Potosí no presentó información; se limitó a informar que personal de la CEEAV ha brindado acompañamiento, asesoría legal y psicológica a los y las familiares de las víctimas y precisó que esto sólo ha ocurrido en siete casos, lo que representa el 5.98% de los reportados en el apartado anterior.

El grupo de trabajo hace notar al estado la necesidad de considerar la reparación del daño como una reparación integral en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley General de Víctimas, por lo que lo exhorta a realizar las acciones necesarias para garantizar la medida integral del daño en todos los casos de violencia contra las mujeres ya que es uno de los elementos indispensables para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.

4. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia

La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres requiere que el Estado garantice que los particulares no interfieran, obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. Asimismo, ésta obligación implica que el Estado adopte medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de las mujeres y los hombres⁶⁶.

Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo a las mujeres víctimas de violencia. Consisten en ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, por ejemplo, la prohibición de poseer armas de fuego o la prohibición de mantener contacto directo o indirecto con la víctima. Estas son las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia y debe tenerse en cuenta que la aplicación de las órdenes varían en su ámbito y duración.⁶⁷

Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas⁶⁸. La orden de protección constituye un instrumento legal idóneo diseñado para proteger a la víctima de la violencia frente a todo tipo de agresiones.

⁶⁴ Véase CEDAW, Recomendación General N°28, op. cit., párr. 32.

⁶⁵ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero"), op. cit., párr. 450.

⁶⁶ Cfr. ONU. Comité CEDAW, Recomendación General N°28, Cit., párr. 32.

⁶⁷ MARTIN, D, (2004) La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la Ley Penal No. 2.

⁶⁸ DELGADO MARTÍN, J, *La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica*, en Revista Xurídica Galega, p. 86

Al respecto, partiendo de las entrevistas realizadas a varias organizaciones de la sociedad civil, se observó la falta de implementación de medidas de protección que eviten que se les cause a las víctimas y a sus familiares un daño de magnitud irreparable. A esto se suma que la Comisión Estatal de Derechos Humanos refiere en su informe que en los casos de privación de la vida de mujeres, de 2011 a febrero de 2015, reportados por la PGJ, en aproximadamente el 25% existieron antecedentes de violencia familiar y sexual.

El estado de San Luis Potosí informó que no se cuenta con un registro de las órdenes de protección otorgadas por parte de las instancias ministeriales o solicitadas al poder judicial, ni de aquéllas emitidas por las instancias encargadas de la impartición de justicia. Por tal motivo, no se proporcionaron datos concretos sobre el número de órdenes de protección dictadas en favor de mujeres víctimas de violencia en el estado en los últimos años.

En ese sentido, durante las entrevistas realizadas a las autoridades jurisdiccionales en materia familiar, civil y penal, señalaron al respecto de las medidas de protección que “no se cuenta con la estructura necesaria para poder cumplir con estas medidas cautelares ya que no hay quien se pueda encargar de vigilar ni aplicar las órdenes de protección y que existen casos en los que la misma autoridad solicita a la víctima que lleve las órdenes de restricción”.

También señalaron que “sólo emiten medidas de protección si la víctima así lo solicita en su escrito inicial de demanda, pero que generalmente si por los hechos narrados en el documento de referencia se encuentran indicios de violencia familiar o de género, se le da vista al Ministerio Público adscrito al juzgado y se canaliza a una institución adecuada para que atienda la situación”.

Otras autoridades jurisdiccionales mencionaron que “si una mujer que recibe violencia se presenta de forma emergente a pedir auxilio al juzgado, proceden con el depósito de la persona en un lugar de resguardo, la separación del domicilio conyugal y, de ser el caso, las envían al DIF o a la PRODEM para canalizarlas a las casas que hay para tal efecto; personal del juzgado puede acompañar a las mujeres al domicilio conyugal para que saquen pertenencias u objetos personales”. Las órdenes de protección tendrán una duración variable, de acuerdo a lo que amerite el caso; pueden implementarse mientras dure el procedimiento, mientras pasa la causa que da origen a la agresión, o bien, de forma permanente.

Se identificó que no existen protocolos o guías de actuación para que las autoridades atiendan casos en los que las mujeres se encuentran en peligro de ser violentadas o ya fueron violentadas.

Las instancias ministeriales en entrevista señalaron que “se emiten medidas de protección para las víctimas de acuerdo a las circunstancias que haya narrado en su entrevista inicial, que la medida más utilizada es la empleada en contra del imputado para que se abstenga de hacer cualquier acto de intimidación o molestia a la víctima”. Si la víctima ya no vive en el domicilio familiar, se genera un oficio para la Policía Estatal para que la víctima solicite el auxilio, o bien, otro oficio para que el imputado entregue los documentos personales de la víctima o, de ser el caso, a las hijas e hijos a través del Ministerio Público. Se llegó a referir que, en algunas ocasiones, es la propia víctima quien notifica estas comunicaciones al agresor.

Para el grupo de trabajo resulta indispensable que se elaboren, publiquen, difundan e institucionalicen protocolos para la adecuada valoración, implementación y seguimiento de medidas de protección, así como que se capacite a las y los servidores públicos encargados de su instrumentación. En particular, es necesario contar con un mecanismo de evaluación y análisis del riesgo con perspectiva de género que retome los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres a fin de garantizar que las medidas otorgadas correspondan a las necesidades particulares en cada uno de los casos y no revictimicen a las mujeres beneficiarias de las mismas.

De igual forma, para el grupo de trabajo resulta necesario que la autoridad proporcione el debido seguimiento de las medidas otorgadas a cada una de las víctimas y que realice revisiones periódicas sobre el estado de riesgo y valore la idoneidad de continuar o modificar las medidas de protección implementadas. Para tales efectos, resulta indispensable que las autoridades lleven registros sobre las órdenes de protección emitidas e implementadas en cada uno de los casos.

El estado, al no adoptar medidas de protección para garantizar la integridad física y emocional de las mujeres no sólo transgrede sus derechos, también propicia que las conductas de violencia sean perpetuadas y normalizadas. Circunstancia especialmente grave en el marco de averiguaciones previas y procesos penales contra las personas agresoras, pues en estos casos la autoridad no debe tolerar ni consentir que exista un riesgo de daño o peligro para la víctima.

En las entrevistas realizadas a las organizaciones de la sociedad civil, se destacó, como ya se señaló, el hecho de que el único refugio especializado en violencia existente en el estado pertenece y es operado por una organización de la sociedad civil; sin embargo, no es posible dejar de mencionar que esta es una obligación que le compete a la entidad.

Al respecto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas refirió que existe un refugio en el Municipio de Rioverde, el cual no se encuentra en funcionamiento, también señalaron que “a las usuarias se les refiere siempre al refugio operado por la organización de la sociedad civil”. La organización que opera el refugio confirmó esta situación y agregó que, desde su punto de vista, algunos casos no cumplen con los perfiles que se deben atender, además de que no cuentan ni reciben recursos suficientes para su debida operación.

Para el grupo de trabajo, resulta necesario que el gobierno del estado revise la situación actual de los refugios estatales para brindar protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia, y realice las acciones pertinentes para fortalecerlos y capacitar al personal para que estos puedan ser operados por personas especializadas.

En conclusión, el estado de San Luis Potosí no cuenta con un sistema articulado y metodológicamente organizado que permita la valoración del riesgo y la ejecución de medidas de protección en beneficio de mujeres y niñas violentadas; consecuentemente, la entidad no cumple a cabalidad con la obligación de proteger a las mujeres ante hechos de violencia en su contra.

5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos

En este apartado del informe se hace referencia a las normas del tema que nos concierne, estableciendo en cada una de ellas los principales puntos que ya se encuentran armonizados, así como las consideraciones del grupo de trabajo sobre algunos aspectos que, en su opinión, deben implementarse.

Lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para “*eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]*”⁶⁹.

⁶⁹ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

a. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de San Luis Potosí⁷⁰

Con relación a los principios de igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres se observa que San Luis Potosí es uno de los estados que contemplan explícitamente el principio de igualdad y el de no discriminación en su Constitución.

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento del principio de igualdad de género entre mujeres y hombres, en concordancia con la ley general en la materia; b) el establecimiento de un programa específico para impulsar el ejercicio igualitario de los derechos de mujeres y hombres; c) la obligación de promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos; d) la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, y e) la inclusión de la perspectiva de género en la planeación presupuestal para apoyar la transversalidad de la misma y el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres.

El grupo de trabajo considera importante: emitir y publicar su reglamento y que éste se apegue a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la legislación nacional e instrumentos internacionales de la materia y que todo el documento sea trabajado bajo una perspectiva de género.

b. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí⁷¹

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran que: a) reconoce el principio de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; b) considera los diferentes tipos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General incluyendo la violencia obstétrica; c) describe las modalidades de violencia; d) establece y dota de atribuciones al sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como mecanismo obligatorio; e) contiene el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres e integra y actualiza el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; f) establece un banco de datos estatal sobre las órdenes de protección.

El grupo de trabajo observa que: i) no establece las medidas especiales que deben otorgarse a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, entre otros factores de vulnerabilidad; ii) respecto a las órdenes de protección de emergencia y preventiva se sugiere aumentar la duración de las mismas y que éstas se expidan de manera inmediata; iii) se debe establecer que cuando la víctima sea menor de doce años se emitan de oficio las órdenes de protección sin necesidad de representante o tutor, iv) incluir medidas y acciones específicas para atender el acoso y el hostigamiento sexual y v) hacer una revisión de la figura de Alerta de Violencia de Género a nivel estatal.

c. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de San Luis Potosí⁷²

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentran: a) la incorporación de principios de igualdad y no discriminación en la implementación de acciones contra la trata, así como la distribución de acciones de conformidad con las atribuciones de cada una de las instituciones

⁷⁰ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el 19 de septiembre de 2009.

⁷¹ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el 7 de agosto de 2007 y reformada la última vez, el 30 de junio de 2015.

⁷² El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el 27 de enero de 2011.

estatales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas; b) la reparación integral del daño a las víctimas; c) incorpora prioritariamente acciones en el ámbito de atención psicológica, médica, albergues, refugios, asistencia jurídica y acompañamientos especializados a las víctimas de este delito, d) considera de manera especial a personas indígenas, y e) incorpora el principio constitucional pro persona.

Con relación a esta ley, el grupo de trabajo considera importante: emitir y publicar su reglamento y que éste se apegue a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales en la materia.

d. Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de San Luis Potosí⁷³

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento del principio de igualdad de oportunidades y de trato; b) la prohibición explícita de cualquier forma de discriminación; c) la obligatoriedad de las personas servidoras públicas de eliminar los obstáculos que limiten a las personas el ejercicio pleno de sus derechos; d) la incorporación del principio de igualdad y no discriminación de manera transversal y progresiva al quehacer público; e) la creación de la Comisión para promover acciones encaminadas a la prevención de toda forma de discriminación, así como de recibir, integrar y resolver los expedientes de quejas, cuando éstas fueren atribuidas a cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; proporcionando, además, la asesoría y orientación necesarias y los medios idóneos para que las personas hagan efectivo su derecho a la no discriminación.

Con relación a esta ley, el grupo de trabajo considera importante: i) emitir y publicar su reglamento y que éste se apegue a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la legislación nacional e instrumentos internacionales de la materia; ii) tomando en cuenta que se ha considerado como una buena práctica que algunas entidades federativas señalen sanciones administrativas en sus respectivas leyes, como Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Michoacán, Yucatán y Zacatecas, se sugiere que San Luis Potosí incluya en su legislación las sanciones correspondientes.

e. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí⁷⁴

Entre los aspectos destacables de esta ley, se encuentran: a) la creación del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; b) la atención integral a las personas receptoras y generadoras de violencia; y c) fomentar la creación de centros de atención inmediata para los generadores y receptores de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes.

Con relación a esta ley, el grupo de trabajo considera importante: derogar los procedimientos de conciliación al que se someten las partes involucradas en violencia familiar.

f. Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí⁷⁵

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentran: a) la igualdad entre mujeres y hombres; b) la capacidad jurídica igualitaria; c) que las partes deben dar su consentimiento para contraer matrimonio y la prohibición de contraer matrimonio a personas menores de 18 años; d) que

⁷³ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicada el 19 de septiembre de 2009 y la última reforma se publicó 6 de abril de 2013.

⁷⁴ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 10 de julio de 2007 y reformada la última vez, el 4 de junio de 2011.

⁷⁵ El grupo analizó el Código publicado en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 18 de septiembre de 2008 y reformado la última vez, el 17 de septiembre de 2015.

mujeres y hombres tienen los mismos derechos y obligaciones durante el matrimonio; e) que los cónyuges pueden administrar y disponer de sus bienes o celebrar actos jurídicos sin autorización del otro cónyuge; f) el derecho de los cónyuges para decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas; g) los gastos de embarazo y parto entre los conceptos que integran los alimentos; h) el trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento de la familia; i) la indemnización a la o el cónyuge encargado del trabajo doméstico en caso de divorcio (compensación); j) que la o el cónyuge que esté imposibilitado para trabajar y no tenga medios para subsistir tendrá derecho a alimentos en caso de divorcio; k) las condiciones para que una mujer divorciada pueda contraer nuevo matrimonio, l) el derecho a una vida libre de violencia en las familias; m) que las concubinas o concubinos puedan promover acciones en caso de violencia familiar; n) que las y los cónyuges pueden promover acciones en caso de violencia familiar; o) la obligación de dar alimentos a las niñas y los niños independientemente de que el deudor o deudora carezca de medios para cumplirla; y p) la violencia como una causal de divorcio.

Es considerada una buena práctica que el estado de San Luis Potosí haya incorporado en diciembre de 2012, en el artículo 87 de su Código Familiar, como causales de divorcio necesario, las siguientes:

- IX. Las amenazas o las injurias graves de un cónyuge al otro;
- X. La negativa injustificada de la o el cónyuge a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;
- XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XII. La negativa injustificada de las o los cónyuges a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;
- XIII. La o las conductas de violencia familiar cometidas por la o el cónyuge contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos o de alguno de ellos;
- XIV. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el cónyuge, o las hijas o hijos, por la o el cónyuge obligado a ello;
- XV. El uso de métodos de fecundación artificial o asistida sin el consentimiento de la o el cónyuge, y
- XVI. El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento de la o el cónyuge.

Con relación a este Código, el grupo de trabajo considera necesario: a) revisar los fines del matrimonio pues se considera como la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil; b) eliminar la exigencia de la duración de un año de matrimonio para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento; c) incorporar la figura del divorcio incausado así como las reformas necesarias para la protección de la familia; d) reconocer de manera explícita la violencia como impedimento para contraer matrimonio; e) regular las órdenes de protección en casos de violencia familiar; f) señalar de manera explícita la procedencia de reparación de los daños en caso de violencia familiar y establecer sanciones; g) contemplar la violencia familiar y de género como causales de fallecimiento en las actas de defunción.

g. Código Penal para el Estado de San Luis Potosí⁷⁶

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento están: a) la tipificación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo, así como de la violencia familiar, la discriminación, la trata de personas,

⁷⁶ El grupo analizó el Código publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de San Luis Potosí, el 29 septiembre 2014 y su última reforma el 5 septiembre 2015.

el acoso sexual, el hostigamiento sexual, violación y violación entre cónyuges; b) la reparación del daño, la cual es más amplia en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género y lesiones ocasionadas por violencia de género, así como en el feminicidio. Dicha reparación incluye el restablecimiento de su dignidad y la reparación por la afectación de la víctima en su entorno laboral, educativo, comunitario y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento y/o la indemnización correspondiente; c) la tipificación de los delitos de esterilización forzada y el de inseminación artificial indebida, y d) la derogación del raptó.

Por otra parte, con relación a este Código, el grupo de trabajo considera necesario: i) revisar las penalidades de los delitos de violencia contra las mujeres, las cuales deberán contemplar, en todos los casos, mecanismos de reeducación para personas agresoras, y ii) analizar la posibilidad de derogar el delito de estupro del código penal, atendiendo al interés superior de la infancia.

Asimismo, el grupo de trabajo realiza las siguientes sugerencias:

Feminicidio

En atención a lo previsto en el orden federal y algunas entidades federativas, se sugiere la incorporación de los siguientes elementos como agravantes en la comisión del delito de feminicidio: i) cuando la víctima sea mujer menor de edad, se encuentre embarazada o discapacitada, y ii) cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además, se considera importante aumentar las penas a la servidora y servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

Violencia familiar

Con relación al delito de violencia familiar, si bien prevé en el tipo penal que se persiga por querrela, de manera general, excepto cuando se trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad, discapacidad, embarazo, entre otras causas, se observa que no incorpora agravantes en la comisión del mismo. En ese sentido, se sugiere la incorporación como agravantes en la comisión del delito cuando éste se cometa contra personas que por razón de su edad, discapacidad, embarazo o por cualquier otra circunstancia no estén en condiciones de resistir la conducta violenta, así como la reincidencia del sujeto activo.

Se considera una buena práctica en la legislación penal que se indique en qué consiste el maltrato o la violencia de tipo física, psicológica o psicoemocional, sexual, patrimonial y económica, dentro del texto legal de sus códigos penales, como lo ha realizado el Distrito Federal y el estado de Hidalgo.

Con relación a la penalidad establecida para la comisión de este delito, se prevé de 1 a 6 años de prisión, en virtud de lo cual se considera necesario realizar un análisis para determinar si procede su homologación con la establecida en el Código Penal Federal o bien con la más alta que está prevista por Chiapas, el Estado de México y Veracruz.

En este apartado es importante considerar que el estado de San Luis Potosí sanciona penalmente el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar, la insolvencia dolosa para cumplir las obligaciones alimentarias, el incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios.

Abuso sexual

Se sugiere que se revise la penalidad considerando el bien jurídico protegido. Asimismo, se ve viable que al igual que Campeche se establezca como parte de la sanción que en todos los casos de abuso

sexual, se aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico al sujeto activo del delito, sin exceder del tiempo de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

Asimismo, se sugiere analizar la viabilidad de equiparar al abuso sexual, como lo hizo Chiapas en el artículo 243 del Código Penal, respecto a la obtención de la autorización para realizar la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares; la imposición de la cópula como condición para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos; así como el obligar al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

El estado de San Luis Potosí establece, al igual que el Código Penal Federal, en relación con la sanción, que además de las penas de prisión y/o multa, se dará la pérdida de la patria potestad, custodia o tutela que en su caso ejerza la persona activa sobre la pasiva. Ello, se considera una buena práctica que permite, en particular garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Violencia obstétrica

Tomando en cuenta que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer prevé que los Estados deben garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (artículo 12) y a la Observación General No. 24, del Comité CEDAW en la cual se especifica que las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer.

Se observa que San Luis Potosí sí define en la ley en la materia la violencia obstétrica y considera que se presenta desde el aspecto administrativo propio del ejercicio de las instancias de salud y que en la Ley de Salud establece como una acción para prevenir la violencia obstétrica proporcionar información sobre dichos temas y los servicios médicos adecuados.

En ese sentido, se sugiere abordar en la Ley de Salud del Estado las acciones que prioritariamente se deberán realizar en dicho Sistema con la finalidad de prevenir que este tipo de violencias se presenten.

Asimismo, se sugiere analizar la viabilidad de incluir en el código civil o familiar los derechos reproductivos incluyendo los de las mujeres rurales y/o pertenecientes a pueblos indígenas.

h. Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí

Se sugiere incorporar en el Código de Procedimientos Penales para el Estado que tratándose de delitos de violencia de género “se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, niñas, niños y las y los adolescentes, así como adultos mayores, personas con discapacidad, a las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales pueda ser sujeto de discriminación”.

Con relación a los métodos alternos a la justicia se sugiere considerar, prever que “acceder a medios alternativos de solución de controversias controlados por la autoridad judicial, en los que se asegure que la víctima está en condiciones de igualdad frente al inculpado y que ha recibido la asesoría

jurídica y psicológica necesaria” y en casos de delitos de violencia de género establecer su prohibición.

Se sugiere analizar la viabilidad de incorporar un apartado relativo a medidas de protección y/o cautelares para delitos en razón de género, para incorporar aspectos, como los siguientes:

1. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez de salvaguardar la vida, libertad, seguridad, integridad física y psicológica, y los bienes y derechos de la víctima u ofendido, a través de la emisión de una orden dictada por autoridad judicial que prohíba u ordene la realización de determinadas conductas.
2. Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima u ofendido, asesor jurídico, familiares o por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, o los bienes y derechos de la víctima u ofendido.

Dichas medidas de protección podrán ser solicitadas directamente al juez penal competente, en este caso no se exigirá la comparecencia previa de la víctima ante la autoridad ministerial, o bien podrán ser planteadas al Ministerio Público, en el acto de la denuncia o en cualquier momento de la averiguación previa, y éste solicitará a favor de la víctima u ofendido el otorgamiento de las medidas al juez penal competente.

3. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la víctima al inmueble será una vez que se resguarde su seguridad. Para los efectos de esta medida, se presume a favor de la víctima u ofendido la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio.
4. La incorporación de la prohibición al agresor de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, ofendido o testigos de los hechos. Esta medida de protección podrá incluir que se prohíba al probable agresor que se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Dicha medida se aplicará aun cuando el probable agresor tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de la o las víctimas.

5. Cuando la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate que se está cometiendo un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso, el juez que emitió la medida de protección, remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.
6. En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las medidas de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima u ofendido pueda presentar la denuncia, si no lo hubiere hecho, de manera inmediata, para salvaguardar en todo momento su integridad física, psicológica y su patrimonio.
7. El juez al momento de dictar sentencia condenatoria podrá dejar subsistentes las medidas de protección dictadas con anterioridad o dictar las medidas de protección pertinentes a fin de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. Estas medidas serán revisables cada tres meses por el juez que las dictó, quien podrá ordenar su continuación,

si se considera que es necesario para salvaguardar la seguridad de la víctima u ofendido, o bien su terminación si se considera que existen las condiciones de seguridad y protección a favor de éstas.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A partir del análisis de la solicitud de AVGM, de la información proporcionada por el gobierno del estado de San Luis Potosí, del contexto analizado, de las entrevistas realizadas durante las visitas *in situ* y de la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de trabajo y tomando en consideración las propuestas del *Informe Especial sobre Femicidios en SLP*, se concluyó lo siguiente⁷⁷:

I. Primera conclusión

El grupo de trabajo observa que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Desde luego, esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas y en la investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables.

Por su parte, las y los prestadores de servicios de salud generalmente son el primer contacto con mujeres; por ello, son idóneos para la detección, el tratamiento y registro oportuno de casos de violencia. Durante las visitas *in situ*, se documentó que el personal de los servicios de salud no cumple a cabalidad con las disposiciones de la NOM-046 ya que no realiza adecuadamente el registro de casos, las detecciones de la violencia, ni las referencias cuando resultan procedentes.

Asimismo, se detectó que el personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional, son minoría los que reciben procesos de contención y en estos casos son generalmente contratados por su parte. Es decir, la contención emocional no se brinda al personal que atiende a mujeres víctimas como parte de las condiciones laborales mínimas para desempeñar adecuadamente sus funciones.

En consecuencia, se propone:

Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se propone diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación, claras, simplificadas, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello.

Desde luego, esta estrategia deberá contemplar el registro adecuado de los tipos de violencia, la capacitación efectiva de las servidoras y los servidores públicos encargados de brindar esta atención, así como una coordinación genuina entre todas las instancias estatales y municipales relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para el diseño de la estrategia, se deberá considerar primordialmente a las personas que brindan atención directa y primer contacto. Resultará fundamental realizar programas de capacitación

⁷⁷ De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Acceso a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación del informe, deberá remitir la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. En este sentido, el grupo toma en consideración que algunas de sus propuestas son de carácter estructural, por lo que su total cumplimiento no podría llevarse a cabo en el término antes referido. No obstante, el grupo de trabajo tomará en consideración el conjunto de acciones que a la fecha de entrega del informe, al que se refiere el artículo antes citado, muestren que el gobierno de San Luis Potosí ha llevado a cabo todas las acciones posibles para el efectivo cumplimiento de las propuestas.

efectivos en la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y no discriminación con un enfoque de género e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud.

Asimismo, es necesario crear y aplicar los programas necesarios de contención emocional para el personal que proporciona atención directa a víctimas de violencia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración de manuales de procedimientos o protocolos de actuación con perspectiva de género; ii) el diseño de un programa de articulación y coordinación institucional; iii) la difusión de estos instrumentos entre el personal de las distintas instancias de atención; iv) la capacitación al personal sobre la aplicación y el manejo de estos instrumentos, y v) la creación de mecanismos para su evaluación y seguimiento.

Particularmente, respecto al sector salud: i) el programa de capacitación continua de la NOM-046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con las usuarias, así como de perspectiva de género y derechos humanos; ii) el listado de personal elegible⁷⁸, reconocimiento de quienes acudan a la capacitación y documentación de las mismas con cartas descriptivas⁷⁹, así como indicación de fechas y registro de firmas del personal del servicio asistente; y iii) el documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo).

II. Segunda conclusión

Con base en el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos de las mujeres en el caso de feminicidios, se observa que son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigido a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

En ese sentido, el grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general. Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.

Al respecto, el estado de San Luis Potosí reporta la existencia del Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Sin embargo, se percibió que aún persiste desconocimiento del mismo por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.

Aunado a ello, y a pesar de la existencia de tipos penales específicos relacionados con la violencia contra las mujeres, por lo general las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, que permiten garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno.

⁷⁸ Aquel que tenga contacto directo con las víctimas y mujeres reclusas.

⁷⁹ Las cartas descriptivas deben contener: los objetivos, las actividades, la metodología, el horario de la realización, los insumos y recursos materiales necesarios, los responsables de su desarrollo, las actividades y los mecanismos de evaluación.

En consecuencia, se propone:

Analizar la pertinencia y realizar las gestiones necesarias para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres y deberá contemplar mecanismos para ampliar la cobertura de sus funciones y facilitar la denuncia, como sería la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

Para el correcto funcionamiento del aparato de procuración e impartición de justicia; es decir, para la adecuada integración de investigaciones y desahogo de procesos penales, se deberá asegurar la efectiva aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio. De igual forma, se deberán elaborar, publicar y difundir protocolos especializados para la investigación de otros delitos contra las mujeres, como delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas (que incluyan acciones específicas para delitos como acoso y hostigamiento sexuales) y la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se deberán contemplar también mecanismos de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atienden a mujeres víctimas de violencia, que incluyan aquéllas encargadas de la investigación de otros delitos como *lesiones* que son cometidos contra mujeres en el ámbito no familiar, con la finalidad de registrar y atender adecuadamente todos los tipos y modalidades de violencia, pero sobre todo, que garanticen la debida diligencia en la prevención e investigación de todos los casos, con un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, haciendo énfasis en la profesionalización del personal ministerial.

Para la efectiva ejecución de esta propuesta, se deberán impartir, de manera continua, capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigidas a todas las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad.

Las capacitaciones deberán dar a conocer los estándares y criterios establecidos por la SCJN⁸⁰ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ejercer el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en las determinaciones.

Asimismo, deberán estar diseñadas con un fuerte componente práctico aplicado a sus funciones, así como contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto real. El grupo considera que el estado debe incorporar en los procesos un análisis previo que permita establecer que las capacitaciones cuenten con rigor metodológico, teórico y de contenidos, privilegiando la certificación de las personas.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo establece como indicadores de cumplimiento: i) el rediseño de la estructura ministerial para la creación y fortalecimiento de las agencias especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres, particularmente, feminicidio y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres; ii) la difusión y circulación oficial de los protocolos de investigación entre las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; iii) el diseño e impartición de cursos especializados en la materia; iv) la evidencia de las gestiones realizadas para la asignación

⁸⁰ Teniendo como principal guía el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN.

presupuestal, que permita su implementación; v) la generación de datos que refieran el número y tipo de personal capacitado, en relación al total del personal de cada instancia, y vi) la creación de mecanismos de evaluación y certificación sobre la adecuada implementación de los protocolos de investigación y del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN.

III. Tercera conclusión

El grupo de trabajo identificó que el estado no cuenta con un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que las autoridades suministren de manera sistemática la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos. Incluso, preocupa al grupo de trabajo que en el informe que proporcionó el estado no se cuente con información específica respecto al uso de algún banco estatal de datos.

En consecuencia, se propone:

El estado de San Luis Potosí deberá tomar las medidas que estime pertinentes a efecto de que se cree una base de datos en la que todas las instancias y dependencias de la administración pública estatal obligadas por ley, suministren información en tiempo y forma sobre la situación de violencia contra las mujeres en la entidad. Esta base de datos deberá ser actualizada constantemente para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas en la materia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la evidencia de las gestiones realizadas para la creación del banco estatal de datos; una vez creado, ii) la actualización de la información por parte de las instancias responsables; iii) la interconexión de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos, iv) los reportes sobre la administración de la base de datos y alimentación del Banavim, v) la publicación de información estadística sobre la violencia contra las mujeres en la entidad a partir de los datos incorporados al banco estatal, y vi) información sistematizada sobre las investigaciones relacionadas con delitos contra la mujer ocurridos en el periodo de 2014-2016.

IV. Cuarta conclusión

El grupo de trabajo considera que el gobierno del estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género en la entidad. Asimismo, se detectó una necesidad significativa de fortalecer íntegramente a las instituciones públicas para que el funcionariado aplique y actúe con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos de las mujeres en el ejercicio de sus funciones. Particularmente, se observa que el IMES no cuenta con recursos humanos y financieros suficientes para el desempeño adecuado de sus atribuciones y que estas se basan, en gran medida, en recurso federal.

A ese respecto, llama la atención que el estado de San Luis Potosí no cuenta con un Programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, respecto a todos los tipos y modalidades previstos por las leyes de la materia.

En consecuencia, se propone:

Realizar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género, así como una financiación adecuada de programas y acciones encaminados a lograr el fortalecimiento institucional y la igualdad entre mujeres y hombres, destinados a la prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí. Para ello, se deberá considerar lo estipulado en el Pipasevm.

De igual forma, se deberá elaborar, publicar y difundir, en medios oficiales y de otra índole, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) realizar un estudio para que el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017 y sucesivos, se realice con perspectiva de género y que contenga recursos etiquetados para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como para erradicar la violencia en su contra; ii) aumentar el presupuesto del IMSLP, el cual deberá estar encaminado a mejorar su infraestructura, fortalecer sus recursos humanos, así como implementar políticas para suprimir las desigualdades de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, iii) destinar recursos para la creación y operación de unidades de género al interior de las dependencias de la administración pública estatal y municipal; iv) la elaboración y publicación en el periódico oficial del estado el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, v) difundir dicho Programa en el sitio de internet del ISM y en otros sitios electrónicos del gobierno estatal, así como en los medios que sean necesarios para que se conozca en todos los sectores de la población.

V. Quinta conclusión

Este grupo considera que la forma en la que los medios de comunicación en el estado de San Luis Potosí abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia.

Lo anterior, ocurre a través de la invisibilización, naturalización y justificación de la violencia ejercida en contra de las mujeres, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados.

En consecuencia, se propone:

Realizar las acciones necesarias para sensibilizar a los medios de comunicación del estado en materia de género, derechos humanos, respeto a las víctimas y violencia contra las mujeres. En este sentido, se propone la creación de un mecanismo para la implementación de lineamientos que fomenten la perspectiva de género en las actividades inherentes a los medios de comunicación.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la creación del mecanismo de medios, y ii) la creación de estrategias de sensibilización con los medios de comunicación.

VI. Sexta conclusión

El grupo de trabajo tiene conocimiento de la existencia de programas enfocados a la atención de víctimas de violencia y a la reeducación de agresores. No obstante, se considera necesario fortalecer dichos programas para intervenir de manera eficaz ante la problemática, particularmente en la reeducación de las personas agresoras.

En consecuencia, se propone:

Fortalecer, monitorear y dar seguimiento a los programas anteriormente señalados, los cuales deberán ser implementados en coordinación con los municipios de la entidad, incorporar un enfoque intercultural y apearse a los más altos estándares internacionales en la materia. Para ello, se deberá garantizar la existencia de personal especializado para la aplicación de dichos programas.

Además, se deberán abordar temáticas tales como nuevas masculinidades, paternidad responsable, no discriminación, diversidad sexual, derechos de las mujeres, manejo de las emociones y resolución pacífica de conflictos.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la definición de la instancia responsable de diseñar e implementar estos programas; ii) el diseño de los programas focalizados de reeducación a personas agresoras, de acuerdo con los lineamientos señalados; iii) la contratación o capacitación de personal especializado en la materia; iv) la generación de espacios físicos específicos para este fin, de conformidad con la Ley General de Acceso, y v) el establecimiento de criterios de evaluación sobre la efectividad de los programas y su medición continua.

VII. Séptima conclusión

El grupo de trabajo observa que se han realizado diversas campañas para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la entidad. Sin embargo, no han tenido la cobertura y alcance deseado que permee en toda la población, particularmente, en las mujeres en situación de vulnerabilidad (niñas, migrantes, indígenas, en reclusión, adultas mayores, con discapacidad, etcétera).

En este sentido, el grupo de trabajo considera de gran importancia crear campañas de comunicación focalizadas a los distintos grupos poblacionales referidos, con el propósito de sensibilizar a la población en general respecto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como sobre los mecanismos e instancias a las cuales deben acceder para su protección. Dicha campaña debe tener alcance en todo el estado y focalizar los esfuerzos para erradicar la cultura identificada de la “no denuncia”.

En consecuencia, se propone:

Generar y financiar campañas de comunicación en materia de concientización de género y prevención de la violencia contra las mujeres, que cuente con estrategias de comunicación claras acorde con lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad); el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 (Pipasevm), y el correlativo Programa estatal, en ese sentido, se deberá contar con objetivos, metas específicas y mecanismos para evaluar su impacto de manera periódica.

Las campañas deberán sustentarse en un programa estatal permanente de comunicación con perspectiva de género, en materia de prevención y atención de violencia contra las mujeres. Al respecto, el grupo de trabajo considera indispensable que este programa sea el fundamento de las campañas específicas, las cuales deberán tomar en cuenta la diversidad poblacional, cultural y lingüística del estado y estar encaminadas a dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como a la transformación de patrones culturales y a la difusión de las instancias a las que las mujeres víctimas de violencia pueden acudir.

El grupo de trabajo propone que estas campañas incluyan contenidos del ciclo de la violencia; la visibilización de la misma, y sus tipos y modalidades. Asimismo, deberán generarse campañas

específicas dirigidas a las personas agresoras de mujeres y a las personas que atestiguan actos de violencia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración del programa estatal permanente de comunicación con perspectiva de género en materia de prevención y atención de violencia contra las mujeres acorde con el Proigualdad, el Pipasevm y el respectivo programa estatal; ii) la inclusión de especialistas de diversas disciplinas para la elaboración e implementación del programa; iii) las evidencias de la difusión, y iv) la evaluación periódica del impacto de las campañas.

VIII. Octava conclusión

El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de San Luis Potosí ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran sus derechos humanos. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar la legislación analizada en el presente informe, con la finalidad de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Impulsar las propuestas de reforma contenidas en el capítulo cinco de este informe, particularmente promulgar el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y del Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Indicador de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento la presentación de las correspondientes iniciativas de reformas y la emisión de los reglamentos mencionados.

El presente informe fue elaborado y aprobado unánimemente por: David Ricardo Uribe González, representante de la Conavim; Justo Nuñez Skinfill, representante del Inmujeres; Ricardo Soto Ramírez, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Erika Velázquez Gutiérrez, representante del IMES; María José Pietrini Sánchez, representante de la Universidad Panamericana; Verónica Martínez Estrada, representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Carolina Olvera Castillo, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y Liliana Vanessa Loría Flores, representante de la Universidad San Pablo.